

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.519

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Decreto 2134/2012 Designase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.....	1
FERIAS INTERNACIONALES Decreto 2128/2012 Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Colectividades y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe.....	1
OBRAS PUBLICAS Decreto 2148/2012 Deléganse en el Ministerio del Interior y Transporte las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.....	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 2114/2012 Designaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.....	3
Decreto 2116/2012 Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 2135/2012 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.....	4
Decreto 2136/2012 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.....	4
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 2115/2012 Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.....	4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decisión Administrativa 1126/2012 Cobertura de cargos vacantes. Tramitación. Autorizaciones.....	6
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decisión Administrativa 1097/2012 Autorízase renovaciones de contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....	7
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Decisión Administrativa 1100/2012 Autorízase a convalidar contratación en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.....	7
Decisión Administrativa 1101/2012 Apruébase contratación en la Secretaría de Comercio Interior.....	8

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2134/2012

Designase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0417841/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de octubre de 2012 se ha producido el penoso deceso del Arquitecto D. Luis Alberto Rafael BONTEMPO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el mencionado funcionario cumplió con responsabilidad y máximo empeño las tareas encomendadas, en un acabado acto de desprendimiento y generosidad al servicio del interés público.

Que consecuentemente resulta necesario designar como Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda al Arquitecto Germán Ariel NIVELLO (M.I. N° 20.231.459), quien reúne las condiciones de idoneidad y profesionalismo que el cargo requiere.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto Germán Ariel NIVELLO (M.I. N° 20.231.459).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2128/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Colectividades y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0291441/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, ropa y muebles típicos, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población infantil carenciada, tendiendo a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de dicha comunidad.

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACION	Pág.
Decisión Administrativa 1099/2012	
Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decisión Administrativa 1095/2012	
Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.....	9
Decisión Administrativa 1096/2012	
Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.....	9
Decisión Administrativa 1102/2012	
Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.....	10
Decisión Administrativa 1105/2012	
Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.....	10
MINISTERIO DE TURISMO	
Decisión Administrativa 1093/2012	
Cobertura de cargos vacantes en la Administración de Parques Nacionales.	10
PRESUPUESTO	
Decisión Administrativa 1103/2012	
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.....	13
Decisión Administrativa 1104/2012	
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.	13
Decisión Administrativa 1098/2012	
Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.....	13
RESOLUCIONES	
ASIGNACIONES FAMILIARES	
Resolución 474/2012-ANSES	
Prorróguese para el ciclo lectivo 2012, la fecha límite de presentación de los Certificados Escolares a efectos de la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.	14
RIESGOS DEL TRABAJO	
Resolución 1528/2012-SRT	
Apruébase el Protocolo para el Tratamiento de las Lesiones Traumáticas de los Miembros Superiores.....	14
SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO	
Resolución 486/2012-ANSES	
Apruébase calendario de pago para la emisión correspondiente al mes de enero de 2013.....	17
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 1131/2012-SG	
Declárase de Interés Nacional a la "Feria de Arte indígena de Quitilipi", a realizarse en la Provincia del Chaco.....	18
CONGRESOS	
Resolución 1137/2012-SG	
Declárase de Interés Nacional el "XXVII Congreso APAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.....	18
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 1756/2012-SE	
Otógase el auspicio institucional a la "XXXV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente (ASADES)", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	18
SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 3398-AFIP	
Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Sistema informático "Mis Aportes". Servicio "Mi Celular". Consultas. Resoluciones Generales N° 1.752 y N° 2.416. Norma complementaria.....	18
Resolución General 3399-AFIP	
Simplificación Registral. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Sistema "Mi Simplificación II". Resolución General N° 2.988. Su modificación.....	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	20
Anteriores.....	66
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	67

Que la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACION FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, ropa y muebles típicos, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 2148/2012

Deléganse en el Ministerio del Interior y Transporte las facultades y obligaciones que establece la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° S02:0009663/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 establece en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que establece dicha Ley podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que el Decreto N° 238/03 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que mediante los Decretos N° 874/2012 y 875/2012, se procedió a transferir las competencias en materia de transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, por ello y, con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos, corresponde delegar en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, así como la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, relacionadas con el transporte, tanto nacional como internacional, sea este terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, con excepción de las obras públicas viales.

Que a su vez, resulta conveniente autorizar al señor MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a subdelegar dichas competencias en el Señor Secretario de Transporte y en los Subsecretarios de las áreas pertinentes, dependientes de dicha Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2° de la Ley N° 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deléganse en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, así como la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, relacionadas con el transporte tanto nacional como internacional, sea este terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, con excepción de las obras públicas viales.

Art. 2° — Autorízase al señor MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a subdelegar las facultades de que se trata, en el Señor Secretario de Transporte y en los Subsecretarios de las áreas pertinentes, dependientes de dicha Secretaría.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2114/2012

Designaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0442516/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1.140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y 123 del 10 de marzo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo.

Que por Resolución N° 123 del 10 de marzo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se consideró necesario armonizar el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a la conducción de dichos cargos, entre los que se encuentran los de Coordinadores Generales de Asuntos Fiscales, de Contenciosos, de Dictámenes y de Infracciones, todos pertenecientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del referido Servicio Nacional.

Que por tal motivo se asignaron transitoriamente esas funciones al personal que allí se mencionó, el que continúa desempeñando las mismas.

Que por Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades organizativas pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre ellas las correspondientes a los cargos mencionados.

Que mediante el Decreto N° 1.140 de fecha 28 de junio de 2002, se facultó a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que en el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por los Artículos 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los Artículos 10 de las referidas Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 26.728 se dispuso que las facultades conferidas por dichos actos legales al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que atento a la naturaleza de los cargos a cubrir, y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que ellos corresponden, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tales efectos de las pautas generales de selección establecidas en el Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que dicha cobertura no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención requerida por el Artículo 16 de la Ley N° 12.954 de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y 7° y 10 de las citadas Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 20 de mayo de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y como excepción a lo dispuesto por los Artículos 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, a los agentes que se detallan en el Anexo de la presente medida, en los distintos cargos de Coordinadores Generales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, Nivel IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Doctor D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132)
Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1)
Coordinador General de Asuntos Fiscales, Función Directiva Nivel IV.

Doctor D. Eduardo Luis PERÓ (M.I. N° 7.691.893)
Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1)
Coordinador General de Contenciosos, Función Directiva Nivel IV.

Doctora Da. Ana María VIEIRA (M.I. N° 6.285.500)
Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 2
Coordinadora General de Dictámenes, Función Directiva Nivel IV.

Doctor D. Alfredo Víctor AVIGLIANO (M.I. N° 13.072.190)
Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1)
Coordinador General de Infracciones, Función Directiva Nivel IV.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2116/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° 23444/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL,

organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Luis María BENITEZ (M.I. N° 10.282.001), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, orga-

nismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Luis María BENITEZ (M.I. N° 10.282.001).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Luis María BENITEZ (M.I. N° 10.282.001), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2135/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° S04:0013306/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1721/11 se designó transitoriamente, entre otros, a la señorita Carla TABASSO (D.N.I. N° 30.892.504), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 — fecha de su vencimiento — y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1721/11, de la señorita Carla TABASSO (D.N.I. N° 30.892.504), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2136/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° S04:0001810/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1444 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 435 del 5 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 245 del 1° de marzo de 2011 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1444/08, prorrogado por sus similares Nros. 435/09, 2178/09, 245/11 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Raquel Edith MANRIQUE (D.N.I. N° 26.146.131), en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida se dicta a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto N° 1444/08, prorrogado por sus similares Nros. 435/09, 2178/09, 245/11 y 1789/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MANRIQUE, Raquel Edith	D.N.I. N° 26.146.131	D - 0	Asistente Técnico	25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2115/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente N° 20645/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Mónica Cristina LUERS de MAERO (M.I.

N° 13.831.042), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Mónica Cristina LUERS de MAERO (M.I. N° 13.831.042).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Mónica Cristina LUERS de MAERO (M.I. N° 13.831.042), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 1126/2012

Cobertura de cargos vacantes. Tramitación. Autorizaciones.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente N° 36.269/12 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 22.431 y su modificatoria, 25.164 y 26.728, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1.914 del 7 de diciembre de 2010, el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Gabinete de Ministros ejerce la administración general del país y entiendo en la eficacia de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros para autorizar en forma debidamente fundada las excepciones a la prohibición de cubrir cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente se establecieron mediante la Decisión Administrativa N° 506/09 diversas acciones orientadas a promover la cobertura de los cargos vacantes y a mejorar la información concerniente al personal dependiente de la Administración Pública Nacional.

Que se hace necesario extender el régimen general para la tramitación de las referidas autorizaciones en el marco de las normas antes citadas o las que las reemplacen, de manera de proveer a la adecuada dotación del personal permanente que asegure la prestación efectiva de los servicios de todas las unidades organizativas alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

Que a los efectos de agilizar la tramitación de los procesos de selección del personal para la cobertura de los cargos antes aludidos, corresponde adoptar medidas eficaces orientadas a la intervención del Comité creado por la Decisión Administrativa N° 506/09.

Que con esa misma finalidad, se estima adecuado facultar al titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a identificar los cargos vacantes que por esta Decisión Administrativa quedan autorizados para su cobertura.

Que adicionalmente se considera efectivo impulsar la rápida cobertura de cargos vacantes promoviendo la organización de procesos de selección coordinados centralizadamente para maximizar tiempo y recursos.

Que tal finalidad se corresponde con la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de promover la mejora de las relaciones de empleo en general y de las de empleo público en especial.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del referido Convenio Colectivo de Trabajo General, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, en ese marco, también corresponde instar la convocatoria a los procesos de selección de los cargos vacantes correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que habiendo sido adoptado el régimen de concursos establecido en el citado Sistema Nacional de Empleo Público como subsidiario en los restantes convenios colectivos laborales, se estima oportuno impulsar la sanción de los regímenes específicos en todos los escalafones y entidades comprendidas en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, antes del 31 de marzo de 2013.

Que en esas materias, deben alentarse las medidas que promuevan el cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias.

Que para todas estas finalidades es necesario contar con información indispensable y adoptar las medidas que permitan materializar rápidamente lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 506/09.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

TITULO I.- DE LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES A PARTIR DEL EJERCICIO 2012

Artículo 1° — Autorízase, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

A tal efecto, los titulares de las jurisdicciones y entidades remitirán a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la información requerida en el artículo 1°, apartado I, del Anexo de la presente Decisión Administrativa antes de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente, así como la solicitud de autorización para la cobertura de los cargos informados.

El Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sobre la base de la información suministrada, y la previa intervención del COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS

DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, procederá a identificar los cargos vacantes y financiados que se considerarán autorizados a cubrir según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

La cobertura de cargos con funciones ejecutivas, gerenciales o equivalentes queda excluida de lo establecido en el presente artículo.

Art. 2° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo al presente acto, los puestos de trabajo alcanzados se corresponderán a cargos del Agrupamiento General y Nivel Escalonario "E" de "Auxiliar Administrativo", Nivel "D" de "Asistente Administrativo" y Nivel "C" de "Responsable de Area Administrativa" y "Técnico de Gestión Administrativa".

El Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer que las convocatorias y los procesos de selección sean ejecutados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2° del Anexo a la presente Decisión Administrativa.

Para la cobertura de los demás cargos hasta alcanzar la cantidad establecida en el Artículo 1° del presente acto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo, según corresponda.

Art. 3° — Los titulares de las entidades con cargos vacantes correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público deberán convocar a los procesos de selección para su cobertura dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente.

Art. 4° — Las jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas que procedan a la cobertura de vacantes mediante los correspondientes procesos de selección que no hubieran acreditado el porcentaje previsto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, adoptarán las medidas conducentes para efectuar la reserva de puestos para personas con discapacidad certificada.

Art. 5° — Para la cobertura de los cargos correspondientes al personal permanente de los escalafones y entidades comprendidas en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, mientras no cuenten con un régimen de selección específico adaptado a su Título VI, Capítulos I, II y III, se utilizará el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, conforme a las peculiaridades correspondientes.

Instrúyese a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que promueva la aprobación de los citados regímenes específicos de selección del personal antes del 31 de marzo de 2013.

En todos los casos que se propicie la aprobación de regímenes de selección específicos, deberá requerirse la intervención previa de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que constatará que el proyecto cumplimiento lo establecido en el Título VI, Capítulos I, II y III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06.

TITULO II.- DE LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE AUTORIZACION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES

Art. 6° — Apruébanse las normas para tramitar la autorización prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.728 o la norma que lo sustituya, y para la cobertura mediante la convocatoria a los procesos de selección de personal respectivos, de las vacantes de planta permanente existentes en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, de acuerdo con el Anexo integrante de la presente.

Art. 7° — Para asegurar la adecuada provisión de las dotaciones de cargos presupuestarios y del personal de las Plantas Permanentes, el CO-

MITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL creado por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/2009, tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir en la estimación de las necesidades funcionales a cubrir con vacantes de planta permanente disponibles y a requerir en los ejercicios presupuestarios venideros.

b) Participar en la coordinación de las convocatorias, en la organización general de los procesos de selección y en la provisión del personal, instalaciones y demás recursos necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de la cobertura de vacantes, según lo que se establezca de conformidad con la presente.

c) Intervenir en la estimación del volumen y características de las necesidades estrictas de personal no permanente para asegurar la mejor prestación de los servicios a la comunidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06.

TITULO III.- DE LA MEJORA DEL REGIMEN PARA EL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Art. 8° — Derógase la Decisión Administrativa N° 1.198/2011.

Art. 9° — Instrúyese a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que proponga el Plan Integral de Implementación del Registro Central de Personal del Sector Público Nacional creado por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 506/09.

Establécese un plazo máximo para la integración de los datos de las personas comprendidas por el citado Registro según la Plataforma Mínima que establecerá la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la aprobación de la presente, para lo cual se deberá dar previo cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 506/09.

A estos efectos, las Jurisdicciones Ministeriales, Entidades Descentralizadas, Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán remitir al Registro los datos respectivos en la modalidad y características que establezca la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CLAUSULA TRANSITORIA

Art. 10. — Por única vez, las correspondientes autoridades superiores cumplirán con la obligación establecida en el artículo 1° del Anexo a la presente Decisión Administrativa, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, con relación a los cargos y personas no comprendidas en el Sistema Nacional de Empleo Público.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para la instrumentación de lo establecido en el presente acto.

Art. 12. — La presente Decisión Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

NORMAS PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES MEDIANTE LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS DE SELECCION DEL PERSONAL PERMANENTE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/2006)

ARTICULO 1°.- Los Ministerios, a través de la autoridad superior a cargo de los servicios técnico-administrativos, y los titulares de las Entidades Descentralizadas y de las Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberán informar a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

I.- La totalidad de los cargos vacantes de la planta permanente conforme al siguiente detalle:

a) Nivel y Agrupamiento o conceptos equivalentes, identificando los que contarán con autorización para su cobertura, según lo establecido en la pertinente ley de presupuesto.

b) Dependencia en la estructura organizativa.

c) Denominación y perfil de los puestos de trabajo conforme al Nomenclador que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá al efecto en su página WEB para homogeneizar los requisitos a exigir en los respectivos procesos de selección. En el supuesto que se requiriera cubrir un puesto de trabajo no incluido en el referido Nomenclador o con especialidades, especificidades o características distintivas, se deberá detallar y justificar circunstanciadamente ante la citada Secretaría, la que dictaminará sobre el particular.

La información deberá ser remitida en formato papel y digital antes del día QUINCE (15) del mes de febrero de cada año.

Remitidas las propuestas respectivas, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá previo dictamen favorable, a elevar el proyecto de decisión administrativa correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo establecido por la ley de presupuesto.

II.- De la misma manera, se informará:

a) los cargos de la planta permanente ocupados transitoriamente y las personas designadas en ellos junto con la fecha límite de la vigencia de su designación, así como los datos correspondientes a los proyectos de designaciones transitorias en curso;

b) los cargos de la planta permanente en proceso de selección, detallando el estado de avance en que se encontraran éstos;

c) los cargos de la planta permanente y las personas para las que se estén gestionando las designaciones como consecuencia de procesos de selección finalizados, junto con la identificación, localización del trámite y estado de avance de la actuación;

d) las personas contratadas bajo relación de dependencia laboral o constancia de su inscripción en el Registro Central de Personas Contratadas establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 6° del Anexo I de las Resoluciones ex S.G.P. N° 37/09 y de la ex SS.G.P. N° 48/02, respectivamente, y modificatorias; y,

e) las personas para las que se estén tramitando sus contrataciones.

ARTICULO 2°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS organizará y ejecutará los procesos de selección para la cobertura de los cargos de planta permanente con perfiles comunes, homogéneos o asimilables, conforme lo establecido por el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, y el artículo 1° apartado I inciso c) del presente anexo, designando los órganos de selección y disponiendo las convocatorias respectivas y todos los actos necesarios para el cumplimiento de los procesos de selección, con la intervención de las respectivas jurisdicciones ministeriales, entidades descentralizadas y Secretarías y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos cargos correspondientes a sus respectivas plantas de personal sean materia de concurso.

También, deberá preverse la debida participación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuando se trate de la cobertura de cargos comprendidos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en las Unidades de Auditoría Interna o en los Servicios de Administración Financiera, respectivamente.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinará los puestos de trabajo alcanzados por lo establecido en el primer párrafo del presente artículo y, oportunamente, tramitará la designación de los postulantes que resulten seleccionados ante la autoridad competente. Dichos cometidos deberán ser implementados en coordinación con las autoridades superiores a cargo de los servicios técnico-administrativos de las jurisdicciones y entidades involucradas.

Que los agentes de que se trata ya se encontraban vinculados con el citado Instituto mediante contrato de prestación de servicios, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, aprobado por la Resolución N° 485/11 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a partir del 1° de enero de 2012 se les han asignado a dichos agentes, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el nivel y grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para proceder a la renovación con recategorización de los contratos de prestación de servicio de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en las Funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellido	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
30.803.004	ACQUAFREDDA	María Grisel	Asistente Técnico Especializado	01/01/2012	31/12/2012	C-0
26.266.510	CASTILLO	Marcela Viviana	Asistente Técnico Especializado	01/01/2012	31/12/2012	C-0
32.394.840	MARZUELA	Leandro Mariano	Asistente Técnico Especializado	01/01/2012	31/12/2012	C-0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1100/2012

Autorízase a convalidar contratación en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0090421/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la entonces SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA actualmente SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1097/2012

Autorízase renovaciones de contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente N° 6147/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la renovación contractual con recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la ex SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se efectuó con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2.053/10 y complementada por el Decreto N° 2.054/10.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000013021

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	De- dic.
1	CUATTROMO	JUAN MIGUEL	DNI 30035438	A1	01/03/2011	31/12/2011	42	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1101/2012

Apruébase contratación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0313271/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de

agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000015881

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDERSSON	SILVINA MARIANA	DNI 29066147	A1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1099/2012

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2010 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2012 al 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413

del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2010 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1095/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.215/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Santiago NOVOA (M.I. N° 25.983.952) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Santiago NOVOA (M.I. N° 25.983.952).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Programación Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Santiago NOVOA (M.I. N° 25.983.952), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1096/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.216/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Na-

cional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Carlos Antonio DEL RIO (M.I. N° 29.041.194) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Carlos Antonio DEL RIO (M.I. N° 29.041.194).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Programación Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Carlos Antonio DEL RIO (M.I. N° 29.041.194), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1102/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.315.044/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Marcelo Víctor DE FILIPPI (M.I. N° 16.455.827) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Marcelo Víctor DE FILIPPI (M.I. N° 16.455.827).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Marcelo Víctor DE FILIPPI (M.I. N° 16.455.827), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha de notificación del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1105/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.191/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Alfredo Luis CHUMBITA (M.I. N° 21.834.156) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

badamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Alfredo Luis CHUMBITA (M.I. N° 21.834.156).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1093/2012

Cobertura de cargos vacantes en la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente 0000991/2012 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009 se aprobaron las normas para tramitar la autorización para la cobertura de cargos vacantes mediante la convocatoria a los procesos de selección del personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que de acuerdo a las normas citadas precedentemente, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES solicita se la exceptúe de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en dicho Sistema.

Que según surge de la copia del acta agregada a las actuaciones mencionadas en el Visto, el COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL creado por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/09, determinó la cantidad de cargos vacantes disponibles que serán autorizados para su cobertura.

Que atento la importancia de las funciones asignadas a los cargos solicitados, resulta imperiosa la cobertura de los mismos.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO - Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Dependencia Orgánica	Denominación Puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel	Cantidad de Cargos
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LANÍN	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LANÍN	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LANÍN	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LANÍN	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LANÍN	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI	Responsable de Área Administrativa	General	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS ALERCES	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS ALERCES	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS ALERCES	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS ALERCES	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LAGO PUELO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LAGO PUELO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LAGO PUELO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL IGUAZÚ	Abogado Litigante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL IGUAZÚ	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL IGUAZÚ	Responsable de Área Administrativa	General	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CALILEGUA	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CALILEGUA	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CALILEGUA	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LIHUÉ CALEL	Asistente Administrativo	General	D	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LIHUÉ CALEL	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LIHUÉ CALEL	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES	Responsable de Área Administrativa	General	C	3
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS CARDONES	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS CARDONES	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LOS CARDONES	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MBURUCUYÁ	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MBURUCUYÁ	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MBURUCUYÁ	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DE LOS ALISOS	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DE LOS ALISOS	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DE LOS ALISOS	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL RÍO PILCOMAYO	Asistente Administrativo	General	D	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL RÍO PILCOMAYO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CHACO	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CHACO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CHACO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ	Arquitecto	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL BARITÚ	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL BARITÚ	Responsable de Área Administrativa	General	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MONTE LEÓN	Asistente en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MONTE LEÓN	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL MONTE LEÓN	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL COPO	Asistente Administrativo	General	D	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL COPO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL TALAMPAYA	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL TALAMPAYA	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL PREDELTA	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL PREDELTA	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL PERITO MORENO	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL PERITO MORENO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL EL REY	Arquitecto	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL EL REY	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO COSTERO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL EL LEONCITO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL LAGUNA BLANCA	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL SAN ANTONIO	Asistente en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL SAN ANTONIO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL OTAMENDI	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL OTAMENDI	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL PIZARRO	Asistente Administrativo	General	D	2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL PIZARRO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL FORMOSA	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL FORMOSA	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL EL NOGALAR DE LOS TOLDOS	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL EL NOGALAR DE LOS TOLDOS	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - RESERVA NATURAL EDUCATIVA COLONIA BENITEZ	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - MONUMENTO NATURAL LAGUNA DE LOS POZUELOS	Asistente Administrativo	General	D	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - MONUMENTO NATURAL LAGUNA DE LOS POZUELOS	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS	Asistente Administrativo	General	D	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - MONUMENTO NATURAL BOSQUES PETRIFICADOS	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - PARQUE NACIONAL ISLAS DE SANTA FE	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Abogado Dictaminante	Profesional	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Asistente Administrativo	General	D	2
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL CENTRO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL CENTRO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL NORDESTE ARGENTINO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL NORDESTE ARGENTINO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL NOROESTE ARGENTINO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL NOROESTE ARGENTINO	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL PATAGONIA	Geólogo	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DELEGACIÓN REGIONAL PATAGONIA	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	2
PRESIDENCIA DE DIRECTORIO - COORDINACIÓN REGIONAL PATAGONIA AUSTRAL	Asistente Administrativo	General	D	2
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - COORDINACIÓN REGIONAL PATAGONIA AUSTRAL	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - COORDINACIÓN REGIONAL PATAGONIA AUSTRAL	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - COORDINACIÓN REGIONAL PATAGONIA AUSTRAL	Profesional en Sistemas de Información Geográfica	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - COORDINACIÓN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	1

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERIOR - COORDINACIÓN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANEJO	Profesional Analista en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	C	3
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANEJO	Profesional en el Manejo de Visitantes de Áreas Protegidas	Profesional	C	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS - DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANEJO	Profesional Especializado en Conservación de la Biodiversidad	Profesional	B	2
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	Abogado Dictaminante	Profesional	C	2
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	Abogado Especializado en Derecho Penal	Profesional	B	1
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	Abogado Especializado en Derecho Privado	Profesional	B	1
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	Abogado Especializado en Gestión Pública	Profesional	B	1
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS	Abogado Litigante	Profesional	C	2
PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	Instructor Sumariante	Profesional	C	1
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Profesional en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	C	2
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Profesional Especializado en Gestión de Compras y Contrataciones	Profesional	B	1
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Profesional Especializado en Gestión Presupuestaria y Contable	Profesional	B	2
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Responsable de Área Administrativa	General	C	1
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN	Asistente Administrativo	General	D	1
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN	Profesional Administrador de Sistemas Informáticos de Liquidación de Haberes	Profesional	C	1
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN	Responsable de Área Administrativa	General	C	2
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE OBRAS E INVERSIÓN PÚBLICA	Arquitecto	Profesional	C	1
Total general				155

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1103/2012

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.506.482/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 350 - SECRETARÍA DE TRABAJO, en el Programa 22, a fin de intensificar

las acciones del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

Que en virtud de ello, se debe continuar combatiendo el trabajo no registrado, verificar el cumplimiento de las condiciones de trabajo que garanticen el respeto de los derechos fundamentales del trabajo y la debida protección social y realizar la detección y corrección de los incumplimientos de la normativa laboral y de la seguridad social.

Que la modificación se realiza por compensación con una disminución de los créditos del Inciso 6 - Activos Financieros, incrementando el Inciso 1 - Gastos en Personal, Inciso 2 - Bienes de Consumo e Inciso 3 - Servicios no Personales, sin alterar el total del crédito asignado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el corriente ejercicio.

Que la presente medida se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1104/2012

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.512.199/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.728 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012 y el Convenio celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 24 de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2011, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/ME 9355-AR, con destino al "PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION".

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2011, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar y financiar las acciones orientadas a la competitividad y sustentabilidad de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) por trabajadores.

Que el objetivo específico del mencionado Programa es apoyar la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles mediante asistencia técnica y capacitación a empresas autogestionadas, brindando aportes económicos no reembolsables, para la mejora de la capacidad productiva, expansión y consolidación de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) en el mercado.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9° de la Ley N° 26.728 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1098/2012

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO la Ley N° 26.728 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores que surgen de saldos no utilizados de recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de los Proyectos de Cooperación Técnica "PROGRAMA DE EDUCACION MEDIA Y FORMACION PARA EL TRABAJO PARA JOVENES" Convenio DCI-ALA/2007/18991.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas surge la necesidad de incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, los recursos remanentes necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente en el Convenio mencionado precedentemente.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 474/2012

Prorróguese para el ciclo lectivo 2012, la fecha límite de presentación de los Certificados Escolares a efectos de la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente N° 024-99-81412104-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución SSS N° 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución Ss.P.S.S. N° 2 de fecha 17 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008 y la Resolución D.E.-N N° 606 de fecha 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución para modificar el plazo para la presentación de los Certificados Escolares para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual se liquida a los Trabajadores en Relación de Dependencia, a los Beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, a los Beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el objetivo de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual es solventar las erogaciones del inicio del ciclo lectivo y también los gastos de la estimulación temprana, la enseñanza especial y/o la rehabilitación de un hijo con discapacidad.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1528/2012

Apruébase el Protocolo para el Tratamiento de las Lesiones Traumáticas de los Miembros Superiores.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente N° 81.546/12 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002, N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 216 de fecha 24 de abril de 2003, N° 1.195 de fecha 25 de octubre de 2004 y N° 1.300 de fecha 04 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) es reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que el apartado 1 del artículo 20 de la Ley de Riesgos del Trabajo determinó que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) deben otorgar a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en dicha ley las prestaciones de: asistencia médica y farmacéutica; prótesis y ortopedia; rehabilitación; recalcificación profesional; y servicio funerario.

Que el apartado 1 del artículo 26 de la Ley de Riesgos del Trabajo estableció que la gestión de las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo está a cargo de las A.R.T.

Que la Resolución D.E.-N N° 606/11 dispuso un procedimiento para la presentación de los Certificados Escolares a los fines de acreditar la escolaridad para la percepción de dicha Asignación.

Que la mencionada resolución establece que la presentación del certificado deberá concretarse desde el inicio del ciclo lectivo hasta el 31 de Octubre de cada año.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan necesario prorrogar la fecha de presentación de los Certificados Escolares hasta el 28 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta el cambio operado para este año y considerando que una cantidad considerable de beneficiarios aún no ha realizado la presentación de los mismos.

Que vencido dicho plazo sin la presentación de los Certificados Escolares los titulares no percibirán la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en la liquidación masiva del año siguiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen DGAJ N° 53406.

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, Artículo 13 del Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y el Artículo 1° de la Resolución Ss.P.S.S N° 2 de fecha 17 de marzo de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróguese para el ciclo lectivo 2012, la fecha límite de presentación de los Certificados Escolares hasta el 28 de diciembre de 2012 a efectos de la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Art. 2° — Los titulares que no cumplan con la presentación del Certificado Escolar del ciclo lectivo 2012 hasta el 28 de diciembre de 2012 no percibirán la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en la liquidación masiva del año 2013.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Que, asimismo, el artículo 30 de la Ley de Riesgos del Trabajo estableció que quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que esa ley pone a cargo del empleador y a cargo de las A.R.T.

Que en consecuencia, corresponde a las A.R.T. y a los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS generar los mecanismos para que las prestaciones en especie a que alude la Ley de Riesgos del Trabajo sean otorgadas en tiempo y forma.

Que en este contexto es necesario y oportuno determinar pautas básicas a seguir para que los trabajadores reciban prestaciones en especie de calidad y en el momento en que deban ser brindadas.

Que la Subgerencia Control de Prestaciones Médicas, a partir de la experiencia recogida durante los años de vigencia del Sistema de Riesgos del Trabajo, consideró necesario el dictado de protocolos para la atención de los trabajadores damnificados impulsando, en consecuencia, la estandarización de los tratamientos.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología expresó su conformidad a la aplicación de esta normativa, en relación a los conceptos científicos utilizados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren el apartado 1° del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo para el Tratamiento de las Lesiones Traumáticas de los Miembros Superiores establecidas en el Anexo de esta resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO

LESIONES TRAUMATICAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES

Generalidades

Esta es una protocolización para el tratamiento de las principales lesiones por accidentes de trabajo en los miembros superiores.

El diagnóstico y el tratamiento de aquellas que no se encuentren incluidas en este listado y las complicaciones, se deben efectuar de acuerdo a los cánones establecidos por la bibliografía nacional e internacional siguiendo las premisas de celeridad, oportunidad y calidad determinados por el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Los controles clínico- radiográficos deben efectuarse: en el post-operatorio o post-reducción inmediato, a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y luego cada QUINCE (15) días, excepto en los casos que la presente guía determine otra frecuencia o se presente alguna complicación. Los tiempos de inmovilización establecidos son estimativos y pueden variar de acuerdo a la evolución clínico- radiológica observada.

Las sesiones de fisiokinesioterapia se deben efectuar diariamente.

La toilette quirúrgica de las fracturas expuestas debe realizarse de inmediato a la recepción del paciente. La osteosíntesis podrá efectuarse en forma primaria o en un segundo tiempo.

El damnificado debe ser evaluado por infectología.

Hombro

Definiciones: En esta guía se tratan las lesiones de las articulaciones: escapulo humeral, acromio clavicular, esterno clavicular y escapulo torácica.

Luxación Articulación Gleno Humeral

Diagnostico:

- Estudio radiológico
- TAC (eventualmente ante sospechas de lesiones osteocondrales)
- RMN

Oportunidad: estudio radiológico al ingreso; RMN posterior para evaluar lesiones del labrum,

manguito rotador o en luxaciones recidivantes.

Tratamiento:

a) *Incruento*

Reducción → Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Oportunidad: inmediato

b) *Quirúrgico*

(en pacientes menores de TREINTA Y CINCO (35) años y/o con desprendimiento del rodete y/o con gran requerimiento físico o ante lesiones recidivantes).

Oportunidad: inmediato en luxaciones irreductibles o dentro de los CINCO (5) días una vez reducida.

Inmovilización: (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Luxación Acromio Clavicular

Diagnostico: Estudio radiológico

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

(en esguinces y subluxaciones)

Oportunidad: inmediato

Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

b) *Quirúrgico*

(en luxaciones completas).

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización: (TRES (3) semanas) → FKT (DIEZ (10) sesiones)

Luxación Esterno Clavicular

Diagnostico: TAC

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

Oportunidad: inmediato

Reducción → Inmovilización: (CUATRO (4) semanas)

b) *Quirúrgico*

(en luxaciones irreductibles o incoercibles)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización: (durante CUATRO (4) semanas)

Lesiones del Manguito Rotador

Diagnostico:

a) Examen clínico

b) Estudio radiológico

c) RMN

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

Oportunidad: inmediato

FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico*

(en caso de rupturas totales de uno o más componentes)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Ruptura de la Porción Larga del Bíceps

Diagnostico:

a) Examen clínico

b) RMN (en caso de duda diagnóstica)

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

Oportunidad: inmediato

Inmovilización (DOS (2) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

b) *Quirúrgico*

(en pacientes jóvenes y/o con gran requerimiento físico)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Fractura de Clavícula

Diagnostico: Estudio radiológico

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

(en fracturas sin desplazamiento, estables).

Inmovilización (CUARENTA Y CINCO (45) días) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Oportunidad: al ingreso

b) *Quirúrgico*

(en fracturas con lesión neurovascular y/o con gran desplazamiento y/o irreductibles y/o incoercibles)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUARENTA Y CINCO (45) días) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Fractura de Extremo Proximal del Húmero

Diagnostico: a) Estudio radiológico

b) TAC

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento*

(en fracturas sin desplazamiento o con angulación menor a 45°)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico*

(en fracturas desplazadas o con angulación mayor a 45° o de TRES (3) ó más fragmentos o con compromiso articular)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (DOS (2) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Brazo

Fractura de la Diafisis Humeral

Diagnostico: a) Examen Clínico

b) Estudio radiológico

c) EMG (en las complicaciones neurológicas) a TRES (3) semanas de la lesión.

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Quirúrgico* (con exploración del nervio radial en caso de corresponder)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (TRES (3) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Codo**Fracturas de la Extremidad Distal del Húmero**

Diagnostico: a) Estudio radiológico

b) TAC

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento: a) *Incruento*

(en las fracturas de epicóndilo y epitroclea sin desplazamiento)

Inmovilización: (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

b) *Quirúrgico*

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (TRES (3) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Fracturas de Olecranon

Diagnostico:

a) Estudio radiológico

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento* (en fracturas incompletas)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

b) *Quirúrgico*

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (QUINCE (15) días) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Fracturas de la Cúpula Radial

Diagnostico: a) Estudio radiológico

b) TAC (para fracturas intraarticulares o inestables).

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento* (en fracturas sin o con desplazamiento mínimo)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (QUINCE (15) días) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

b) *Quirúrgico* (en fracturas intraarticulares y en las del cuello con angulación mayor a 30°)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días.

Inmovilización (QUINCE (15) días) → FKT (mínimo: DIEZ (10) sesiones)

Antebrazo**Fracturas diafisarias de Antebrazo**

Diagnostico: a) Examen clínico

b) Estudio radiológico (investigar articulaciones radio cubital proximal y distal)

c) TAC (en caso de fracturas luxaciones)

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento* (en fracturas sin desplazamiento)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización: (SEIS (6) a OCHO (8) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico* (reducción --- osteosíntesis)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización: (de CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Muñeca**Fracturas de radio distal**

Diagnostico:

a) Estudio radiológico

b) TAC (eventualmente si hay compromiso intraauricular).

c) RMN (eventualmente en caso de compromiso del fibro cartílago triangular)

Oportunidad: estudio radiológico al ingreso; TAC o RMN posterior

Tratamiento:

a) *Incruento:* (en fracturas no desplazadas estables o reductibles sin conminución cortical)

Oportunidad: al ingreso

Reducción → Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico:* (en caso de conminución cortical, compromiso intraarticular o lesión del fibrocartílago triangular)

Reducción y osteosíntesis

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Control radiológico: post reducción, a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y luego con una frecuencia semanal.

Fracturas de Huesos del Carpo**Escafoides Carpiano**

Diagnostico:

a) Estudio radiológico

b) RMN (en pacientes con clínica de fractura y con Rx negativa)

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) *Incruento* (en fracturas estables sin desplazamiento)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (NOVENTA (90) días) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico:* reducción, osteosíntesis

Oportunidad: dentro de los 5 días

Inmovilización (SESENTA (60) días) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Inestabilidad de Muñeca

A: Disociativas del Carpo (intrínsecas)

Diagnostico:

a) Estudio radiológico (Rx dinámicas, comparativas, Rx perfil estricto).

b) RMN

Oportunidad: estudio radiológico al ingreso; RMN posterior.

Tratamiento:

a) *Incruento* (en lesiones ligamentarias incompletas sin signos clínicos radiológicos de inestabilidad)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

b) *Quirúrgico* (en rupturas ligamentarias completas con signos clínicos radiológicos de inestabilidad)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

B: Inestabilidades proximales (extrínsecas)**Diagnostico:**

- a) Estudio radiológico (Rx dinámicas comparativas)
- b) RMN

Oportunidad: estudios radiológicos al ingreso; RMN posterior.

Tratamiento:

- a) *Quirúrgico*

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Mano**Fracturas de Metacarpianos****Diagnostico:**

- a) Estudio radiológico
- b) TAC (eventualmente para valorar compromiso articular y estabilidad carpo metacarpiana)

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

- a) *Incruento* (en lesiones estables no desplazadas)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

- b) *Quirúrgico* (en fracturas desplazadas, inestables, rotadas o intraarticulares)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Control radiológico en el post operatorio inmediato, a las CUARENTA Y OCHO (48) horas

y luego con una frecuencia semanal.

Fracturas de Falanges**Diagnostico:**

- a) Estudio radiológico (frente y perfil estricto de cada dedo por separado, visualizando art. MCF, IFP e IFD en ambas incidencias)
- b) TAC (eventual).

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

- a) *Incruento* (en fracturas estables sin compromiso articular, en Mallet Finger tendinoso)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → Terapia ocupacional (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

- b) *Quirúrgico* (en avulsión de placa palmar en art. IFP, Mallet Finger óseo de mas de 1/3 de la superficie articular, avulsión del flexor profundo y en fracturas inestables y desplazadas)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → Terapia Ocupacional (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Control radiológico en el post operatorio inmediato, a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y luego con una frecuencia semanal.

Fracturas del Pulgar**Diagnostico:**

- a) Evaluación de la estabilidad de la art. MCF
- b) Estudio radiológico
- c) TAC (eventual)

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

- a) *Incruento* (en lesiones estables o sin compromiso articular)

Oportunidad: al ingreso

Inmovilización (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

- b) *Quirúrgico* (en lesiones carpo metacarpianas, inestabilidad de la art. MCF, fracturas inestables o desplazadas de MTC o falanges y en aquellas con compromiso articular de MCF o IF)

Oportunidad: dentro de los CINCO (5) días.

Inmovilización: (CUATRO (4) a SEIS (6) semanas) → FKT (mínimo: VEINTE (20) sesiones)

Control radiológico en el post operatorio inmediato, a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y luego con una frecuencia semanal.

Administración Nacional de la Seguridad Social**SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO****Resolución 486/2012****Apruébase calendario de pago para la emisión correspondiente al mes de enero de 2013.**

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81413120-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de enero de 2013.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficiarios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de enero de 2013, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2013.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2013.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de enero de 2013.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2013.

Art. 2° — Determinase el día 13 de febrero de 2013, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1131/2012

Declárase de Interés Nacional a la "Feria de Arte indígena de Quitilipi", a realizarse en la Provincia del Chaco.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la actuación N° 152563.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria de Arte Indígena de Quitilipi" y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación de Amigos del Aborigen de la localidad de Quitilipi y se viene realizando desde el año 1968, habiéndose convertido en un símbolo de la cultura del Chaco.

Que en esta Feria se encuentran los más reconocidos artesanos y referentes de las etnias Moqoit, Qom, Wichí y Vilelas, que constituyen memorias vivas de la cultura ancestral del territorio.

Que el acontecimiento se ha convertido en un lugar de promoción, debate e intercambio de ideas entre las distintas comunidades indígenas de la provincia y del país.

Que la importancia de la institución organizadora, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Feria de Arte Indígena de Quitilipi" a realizarse el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2012 en la Provincia del Chaco.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1137/2012

Declárase de Interés Nacional el "XXVII Congreso APAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la actuación N° 14050.12.6 del Registro del Ministerio de Salud de la Nación, don-

de tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "XXVII CONGRESO APAL", y

CONSIDERANDO:

Que el congreso es organizado por la ASOCIACION PSIQUIATRICA DE AMERICA LATINA que como asociación internacional se ha integrado con las Sociedades Psiquiátricas Nacionales que agrupan mayoritariamente a los médicos psiquiatras de los distintos países de América Latina y el Caribe.

Que dicho evento se desarrollará bajo el lema "Identidad y Vigencia de la Psiquiatría Latinoamericana: Unidad en la Diversidad".

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "XXVII CONGRESO APAL", que se llevará a cabo del 16 al 19 de noviembre de 2012, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1756/2012

Otórgase el auspicio institucional a la "XXXV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente (ASADES)", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0361763/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Energía Solar del Instituto de Física Rosario (CONICET-UNR), el Centro de Estudios del Ambiente Humano de la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño (UNR), el Observatorio de Energía Sustentable (UTN - FRR) y la Maestría en Energía para el Desarrollo Sostenible de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura (UNR) solicitan el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "XXXV REUNION DE TRABAJO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE (ASADES)" y el "XXI ENCUENTRO NACIONAL DE LA INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR SOLAR ENERGY EDUCATION (IASEE)", que se llevarán a cabo entre los días 23 y 27 de octubre de 2012, en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo ofrecer un ámbito de comunicación, debate y reflexión sobre el uso racional de la energía, el aprovechamiento de los recursos renovables y el cuidado del ambiente como campo de investigación, transferencia y educación.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 0000642 de fecha 1° de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la intervención de esta Dirección..."

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto N° 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "XXXV REUNION DE TRABAJO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE (ASADES)", que se llevarán a cabo entre los días 23 y 27 de octubre de 2012, en el Centro Cultural Bernardino Rivadavia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3398

Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Sistema informático "Mis Aportes". Servicio "Mi Celular". Consultas. Resoluciones Generales N° 1.752 y N° 2.416. Norma complementaria.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 15235-135-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.752 se aprobó el sistema informático denominado "Mis Aportes", que permite a los trabajadores en relación dependencia consultar determinada información relativa a los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, declarados por sus empleadores, como así

también respecto del cumplimiento de la obligación de pago de estos últimos.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.958 dispuso que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, establecido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, podrán consultar los pagos registrados correspondientes al mismo, accediendo al sistema informático denominado "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y/o responsables el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que a tal fin, se han introducido adecuaciones en el sistema "Mis Aportes" incorporando la información correspondiente al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que el acceso a dicho sistema permitirá a los trabajadores comprendidos en el citado régimen efectuar consultas de manera ágil y sencilla.

Que asimismo, se habilitó en el servicio "Mi Celular" la posibilidad de acceder a la información sobre los pagos de los aportes registrados ante este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO

Artículo 1° — Los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, establecido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, podrán consultar los pagos registrados correspondientes al mismo, accediendo al sistema informático denominado "Mis Aportes" aprobado por la Resolución General N° 1.752.

Art. 2° — El ingreso al sistema informático referido en el Artículo 1° podrá efectuarse a través de los siguientes medios:

a) El sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar/misaportes>).

b) La banca electrónica de la entidad bancaria con que opere el trabajador.

Para ello, la entidad deberá estar homologada por esta Administración Federal y el trabajador deberá contar con la clave de acceso al "Home Banking" del respectivo banco.

Art. 3° — Mediante la utilización del sistema informático "Mis Aportes", los trabajadores aludidos en el Artículo 1° podrán acceder a las consultas y funcionalidades que, conforme la identificación que utilicen, seguidamente se detallan:

a) Ingresando el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o el Documento Nacional de Identidad (DNI): un resumen de la situación previsional correspondiente a los últimos DOCE (12) meses, en el cual se indica si se han registrado pagos.

Dicha consulta estará referida a los siguientes conceptos:

1. Contribuciones de la seguridad social.
2. Aportes a la obra social.
3. Aportes a la obra social por adherente.

b) Ingresando la clave fiscal —otorgada por esta Administración Federal de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias—: la información relativa a los pagos que se efectuaron y sus respectivos importes, ordenados por período mensual y concepto, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses.

Asimismo, desde esta consulta se podrá acceder a la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos” posibilitando:

1. Visualizar la información relativa a los pagos de aportes y contribuciones e intereses y los saldos registrados correspondientes al Régimen Especial de Seguridad Social, ordenados por período mensual y concepto.

2. Calcular los intereses adeudados a una fecha determinada, respecto de los pagos registrados fuera de término.

3. Imprimir los volantes de pago F. 102/B y/o F. 575/B para la cancelación de intereses, según correspondan a obligaciones del dador de trabajo o a pagos voluntarios del trabajador, respectivamente.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 4° — Los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 1.752 y los sujetos citados en el Artículo 1° de la presente, podrán adherir al servicio “Mi Celular” en la forma prevista en la Resolución General N° 2.416, a efectos de recibir información sobre los pagos de aportes registrados ante este Organismo.

Art. 5° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3399

Simplificación Registral. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Sistema “Mi Simplificación II”. Resolución General N° 2.988. Su modificación.

Bs. As., 6/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 15235-133-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.988 se aprobó el sistema denominado “Mi Simplificación II”, a través del cual se formalizan, en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social”, las comunicaciones del empleador referidas a la incorporación o desafectación de trabajadores de su nómina salarial, así como a la modificación de determinados datos informados.

Que es un objetivo general y permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que esta Administración Federal ha desarrollado nuevas herramientas, dentro de la plataforma informática “Mi Simplificación

II”, que optimizan su operatividad y facilitan las consultas y modificaciones de datos en el citado Registro.

Que dichas herramientas posibilitarán a las empresas de servicios eventuales informar la fecha de inicio de la suspensión de las relaciones de trabajo permanentes y discontinuas, a los fines previstos en el Artículo 5° inciso a) del Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006.

Que se estima adecuado que, tanto la carga de información en forma masiva como la consulta de relaciones laborales registradas se realicen, en tiempo real, mediante el servicio “Mi Simplificación II”.

Que consecuentemente, procede modificar la resolución general aludida en el primer considerando, a fin de recepcionar normativamente las funcionalidades mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 2 de junio de 2005, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2.988, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 5°, por el siguiente:

“b) En relación con cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

2. Apellido y nombres.

3. Domicilio real declarado.

4. Domicilio real actualizado, de corresponder.

5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad a la que se encuentra afectado cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

6. Monto de la remuneración mensual —sujeto a aportes según el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones— pactada entre el empleador y el trabajador.

7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.

8. Interrelación “Domicilio de explotación-Actividad económica”, correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

10. Código y denominación de la modalidad de contratación.

11. Si se trata de un trabajador agropecuario.

12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.

13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.

14. La fecha de inicio de la suspensión de la relación de trabajo, en el caso de las relaciones de trabajo permanentes y discontinuas a que se refiere el inciso a) del Artículo 5° del Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006.

15. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el “Registro”.

16. Fecha de nacimiento.

17. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

18. Marca de incapacidad/discapacidad.

19. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.

20. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

21. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo y Categoría Profesional que le corresponda.

22. Identificación del tipo de servicio del trabajador.

23. Identificación de la boca de pago disponible, para los casos en que no se haya informado Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

24. Número telefónico.

25. Dirección de correo electrónico.”.

2. Sustitúyense en el Artículo 6° las expresiones “puntos 15 a 17”, “puntos 18 y 22” y “punto 19”, por las expresiones “puntos 16 a 18”, “puntos 19 y 23” y “punto 20”, respectivamente.

3. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10. — A los fines de formalizar las comunicaciones de altas o bajas en el “Registro”, de modificaciones de datos o de anulaciones, el empleador podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Por transferencia electrónica de datos, vía “Internet”. A tal fin, deberá acceder al sistema “Mi Simplificación II” a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), con clave fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

Una vez finalizada y aceptada la transacción el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado “Registro del Trámite”. Asimismo, contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el “Registro” o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

Dicho comprobante podrá ser emitido como constancia de registración de varias operaciones de alta y/o baja de empleados.

- b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885/A, por duplicado, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la aludida dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En caso que el sistema “Mi Simplificación II” no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885/A, con el sello de recepción de este Organismo. Dicha constancia tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar —en la citada dependencia— el respectivo acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya retirado el acuse de recibo de la presentación del F. 885/A, se procederá al

archivo de ambos documentos, en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en el punto 20, inciso b) del Artículo 5°, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado formulario F. 885/A se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar/formularios>).

4. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13. — A través del sistema informático “Mi Simplificación II” se podrán ingresar, en forma masiva, los siguientes datos:

- a) Domicilios de explotación de la empresa y actividad/es económica/s, que permitirá identificar los domicilios de desempeño de los trabajadores existentes en la nómina o a incorporar.

- b) Altas de personal (AT), bajas de personal (BT) y modificación de datos (MR) previamente informados, que sea necesario actualizar o corregir.

- c) Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) de las cuentas sueldo de los trabajadores: Altas (AT) y Bajas (BT).

- d) Datos complementarios de los trabajadores de la nómina del empleador: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

- e) Vínculos familiares de los trabajadores activos de la empresa: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

No obstante, a opción del contribuyente, los datos referidos en los incisos a), c), d) y e) precedentes podrán suministrarse a través del programa aplicativo denominado “MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 2.0”.

El mencionado programa aplicativo genera un archivo encriptado, que contiene el formulario F. 935. Sus características y funciones, así como el procedimiento para el envío de dicho archivo mediante transferencia electrónica de datos, se consignan en el Anexo IV de la presente. La congruencia de los datos que contiene el aludido archivo será verificada por los organismos de la seguridad social destinatarios de la información.”.

5. Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del Anexo VI, por los siguientes:

“En el caso de producirse la extinción de la relación laboral antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, para completar el trámite de alta se deberá registrar la baja del trabajador en el formulario “Nómina Provisoria RG N° 2688”, indicando la fecha de cese de la relación laboral.

Los formularios “Nómina Provisoria RG N° 2688” deberán ser conservados por los empleadores y mantenerse archivados junto con las constancias de las comunicaciones de altas y bajas realizadas posteriormente en el sistema “Mi Simplificación II”. Dicha documentación deberá estar a disposición de esta Administración Federal y de los distintos organismos de la seguridad social, para su verificación, en el efectivo lugar de prestación de tareas de los trabajadores que figuren en dicha nómina”.

Art. 2° — Los datos vinculados a las relaciones laborales vigentes, que el empleador no haya comunicado oportunamente en el sistema “Mi Simplificación II”, deberán ser informados hasta el último día del mes de entrada en vigencia de la presente, inclusive.

Art. 3° — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-11-2012

Expediente				
5058865	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUREÑO MUSICA PARA MIRAR	Productor: MARTIN AMERICO DAMIAN
5058866	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION - TKM	Autor/Titular: RICARDO DANIEL MENTI Autor/Titular: HORACIO LINO TERZI
5058887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE ACOMPAÑO CON UN CUENTO	Autor: VIRGINIA A M QUIROGA Editor: FEDERACION DE CIRCULOS CATOLICOS DE OBREROS
5058978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO DE PUMAMARCA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHANGUITO ZAFRERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHANGUITO ZAFRERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAR EN TILCARA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAR EN TILCARA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI TE QUIERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI TE QUIERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO EL ULTIMO ADIOS	Autor: DANIEL ALEJANDRO CUEVAS AMAYA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO EL ULTIMO ADIOS	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR QUE SIENTO (POR AMARTE UN DIA)	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR QUE SIENTO (POR AMARTE UN DIA)	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHACARERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHACARERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON CARNAVALERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON CARNAVALERO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORADO DEL AMOR	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORADO DEL AMOR	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN TE HA DICHO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN TE HA DICHO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRITA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRITA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA ARRIBA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5059000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA ARRIBA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5059001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIAS CLINICAS VOLUMEN I	Autor: ELBIO MANGO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5059002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI FAMILIA CORTINA	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5059003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI FAMILIA CORTINA	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5059004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GABY 2012 VOL. 2	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5059005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD ABIERTA IDS 2012	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL
5059013	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CUERPO HABLA	Autor: JOE NAVARRO Autor: DR MARVIN KARLIUS Traductor: RAQUEL DUATO Editor: EDITORIAL SIRIO
5059014	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA METAMEDICINA	Autor: CLAUDIA RAINVILLE Traductor: MAGDALENA SANCHEZ JUAREZ Editor: EDITORIAL SIRIO
5059015	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CASO DE LAS LIEBRES MUERTAS	Autor: ROBERTO GARRIZ Autor: ANDRES ALVEZ Editor: EDICIONES URANO SA
5059016	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI PAREJA, SUS HIJOS Y YO. CONSEJOS PARA FAMILIAS ENSAMBLADAS	Autor: GABRIEL SALCEDO Editor: EDICIONES URANO SA
5059017	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMER SANO Y NO MORIR EN EL INTENTO.	Autor: MERCEDES MARTI Editor: EDICIONES URANO SA

5059025	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCURSOS LITERARIOS DEL BICENTENARIO	Autor: ANTONIO PEDRO MAJAS Editor: EDITORIAL GUARDACOSTAS
5059027	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE LOS ANDES	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: PALOMA FABRYKANT Autor: MARIA LICCIARDO Editor: EL GATO DE HOJALATA DE EDITORIAL GUADAL SA
5059028	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TEATRO CUENTO	Autor: ADELA BASCH Autor: PERICA JACOBONI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE EDITORIAL GUADAL SA
5059029	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL BOSQUE ENCANTADO	Autor: OCHE CALIFA Autor: HORACIO GATTO Editor: EL GATO DE HOJALATA DE EDITORIAL GUADAL SA
5059050	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿TIENE CIELO DONDE VOY?	Autor: JAQUI ZIELER Editor: IMPRESOS OSVALDO
5059074	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADOPCION POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF	Autor: HERNAN PABLO CASINELLI Editor: OSMAR D BUYATTI
5059075	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS IMPUESTOS EN ARGENTINA. LOS IMPUESTOS PATRIMONIALES. IMPUESTOS A LA RENTA. IMPUESTOS AL CONSUMO	Autor: JOSE LUIS CETERI Editor: OSMAR D BUYATTI
5059076	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DETERMINACION DE COSTOS Y PRECIOS DE EXPORTACION	Autor: NESTOR P. ALEKSINK Editor: OSMAR D. BUYATTI
5059077	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FINANZAS PUBLICAS Y CONTROL	Autor: MIGUEL ANGEL BOLIVAR Editor: OSMAR D BUYATTI
5059078	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODELO PARA LA CONFECCION DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA	Autor: JUAN CARLOS VIEGAS Autor: JORGE ORLANDO PEREZ Editor: OSMAR D BUYATTI
5059086	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEPASEADORES.COM	Autor/Titular: HERNAN PABLO DELAUNAY
5059114	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9.9	Autor: COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DASARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA R
5059121	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIAN SISTEMA INTEGRADO DE ASOCIACIONES NOTARIALES	Autor: COLECTIVA Titular: ATRIX SA
5059122	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONSUMAN, SOFTWARE DE GESTION DEL MANTENIMIENTO DE ACTIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ATRIX SA
5059158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARCOS Y CATEDRALES	Autor: INES ARAOZ Autor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: HILOS EDITORA DE DOLORES ETCHECOPAR
5059163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANGEL DE LA MUERTE UNA NOVELA POLICIAL	Autor: DAN BLUE Editor: ESTRELLA CALLEJAS ALVARO NELSON
5059166	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FOLIO REAL ELECTRONICO CARTULAR SIMULTANEO (FRECS)	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - REGISTRO DE LA PROPIEDAD I

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 09/11/2012 N° 112389/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA****RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20028931396	SUCESION DE ULAGNERO BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)
20030850824	SUCESION DE MONTOT JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20038921305	SUCESION DE CASANOVAS ANSELMO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20038997069	SUCESION DE CARRETTONI RUBEN GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20041491567	SUCESION DE LLORENTE GALO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20046528965	SUCESION DE GAYA HECTOR JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20046808135	SUCESION DE LAZZARI ALDO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049439033	SUCESION DE FARI#A CARLOS MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20052311528	SUCESION DE SUBIZA CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20054338067	SUCESION DE BERGONZI FRANCISCO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20055156809	SUCESION DE GRAZIOLI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20058519392	SUCESION DE COMBA HORACIO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20059142489	SUCESION DE EURICH OTTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20059243587	SUCESION DE GALLINO JULIO ARGENTINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060360201	LUCHETTI REYNALDO ANTONIO P	Art: 40 Inciso/s: a)
20060771708	SUCESION DE SEBASTIANI RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061097776	SUCESION DE CANTARINI ATILIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061785702	NOCCIOLINO JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061816853	SUAREZ CARLOS RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)

20062059495	BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20062849380	SUCESION DE GOSMARO DANILO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20063479005	ZAMER ANIBAL RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20065823439	CAVALLO DANTE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065956218	SUCESION DE BETTIOL OMAR ROGELIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066064418	SUCESION DE GIGENA RUBEN YSAIAS	Art: 40 Inciso/s: a)
20066299245	SUCESION DE ROMAGNOLI PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066328997	SUCESION DE ALUFFI ADOLFO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066496040	SUCESION DE ORNAGHI JOSE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20073711445	GO#I OSCAR BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20075102225	RACH KURT	Art: 40 Inciso/s: a)
20075190973	SAWCZUK MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20076252646	TOLOSA ANTONIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20076842028	CREMONESI LUIS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20078189186	SUCESION DE MENDIOROZ EDGARDO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20080054468	MERKA ADOLFO MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)
20080082666	DUTTO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20084346269	CEREIJO AMARO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20084397882	SUCESION DE SARU JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20100242355	SUCESION DE LAVIA HUGO ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20100739667	UDRIZARD CARLOS RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20101973760	RAMELLO CARLOS DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20106031135	BURELLA OSCAR OVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20108488671	SUCESION DE SFASCIOTTI NORBERTO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20110259256	MERCE ABELARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)

20110705744	ZAMPALUNGHE CARLOS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20110959134	BURELLA OSMAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20111686441	ARROSPIDE LUIS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20115004841	ZUBIRIA AMADO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20121001145	MEYER JORGE ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20129567520	CORTESE OMAR RENE	Art: 40 Inciso/s: a)
20131347201	SPATARO HUGO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20133457470	ARIAS EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20134406101	SUCESION DE SUCESION DE FONT JORGE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20135715019	ROMACHEVSKY DANIEL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20136972341	GARIN JORGE EUDORO	Art: 40 Inciso/s: a)
20137031699	GRECZNY EUGENIO SAMUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20142328837	THOMPSON RAUL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20144994680	SANCHEZ FERNANDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20160034247	CORDOBA SERGIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20161153894	GIACARDI MARCELO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20163966868	MARINO HECTOR MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20168170603	PARADUCHA ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20169769363	RONCHI ALBERTO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20170535244	FRANCIONI MARCELO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20175111981	BALBO ABEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20175206087	LUISETTI NESTOR NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20177311775	BENDER SERGIO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20181232154	VERCELLONE HORACIO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20201438137	BERNABEI SERGIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20203100532	GARCIA JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20223488081	LOPEZ DANIEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20236105084	RAIES JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20244995889	MULATERO FABIO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20246779660	ROMERO MARCELO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20248268930	SENNA HERNAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20251978280	RIVAS JOSE ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20272948721	CAVIGLIASSO JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20275401464	BRISSIO SILVIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20276267982	TROFINO ORLANDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20276689887	PIETRASANTA JESUS MARÍA	Art: 40 Inciso/s: a)
23023792869	SUCESION DE BORTOLOZZI ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
23050527689	MORRA CARLOS FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)
23058626139	SUCESION DE DAGLIO FRANCISCO SERAFIN	Art: 40 Inciso/s: a)
23064378929	SUCESION DE LIPRANDI ALCIDES LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23113491604	BONVINI ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
23128860509	POLINI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
23129918284	GARCIA EDUARDO EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23132165459	POGONZA RUBEN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23148346739	SUCESION DE AGHEMO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23239618839	BURLE ARIEL RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
23240880369	CALVO MAURICIO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
24044170864	SUCESION DE BELAUSTEGUI ALBERTO ERNESTO D	Art: 40 Inciso/s: a)
24253691251	MARTIN JORGE BLAS	Art: 40 Inciso/s: a)
27051097470	CLEMENTE MARIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)

27053216256	SUCESION DE ARANGUREN MARIA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: a)
27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)
27228289707	ZAHND FRIDA CAROLINA	Art: 40 Inciso/s: a)
27239936127	TETAMANZI CARINA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: a)
27257595809	BARDAGI MARIELA EDITH	Art: 40 Inciso/s: a)
27297131953	BIANCO ESTEFANIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30508177824	JUAN MARTIN ARROQUY E HIJOS SOC CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30509857594	BUTULLO HNOS. AGRICOLA GANADERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30511290240	JOSE M CANO E HIJOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30511887441	LOS UCLES S C A	Art: 40 Inciso/s: a)
30512586259	JUAN C BERTERO Y HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30521863346	LAGUNA SAN CARLOS S C A	Art: 40 Inciso/s: a)
30550209108	DON FERMIN AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30566547704	SUCESORES DE JOSE I ALBORNOZ	Art: 40 Inciso/s: a)
30566871781	GRANDIS NELSO Y GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)
30566976745	DANDREA ALFREDO Y JUAN E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30569283058	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30594674142	CONRADY LUISA MARIA Y THAVONAT PETER	Art: 40 Inciso/s: a)
30618844168	ALVAREZ HERMANOS DE ALVAREZ JORGE HECTOR Y ALVAREZ ALBERTO H	Art: 40 Inciso/s: a)
30620652055	ANTINORI JORGE ANTONIO Y ANTINORI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
30621454842	AMBROSIUS DE SANCHEZ KAREN; SANCHEZ CARLOS E.; SANCHEZ FERNA	Art: 40 Inciso/s: a)
30623288125	EFAGRO S. A.(EN FORMACIÓN)	Art: 40 Inciso/s: a)
30636690623	SCHRODER HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SCHRODER HECTOR JULIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30642387150	CALVO LUIS Y ALBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30650047466	CARPEFIL S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30656628541	CARABELLI ROGELIO ALBINO Y RUDY ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30667494539	LOS DOMINGO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30669374360	BELTRAMINO AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30674177115	MANCINI RUBÉN, ROSANA Y ARIEL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30677562257	VARALDA HNOS SOC COLECTIVA VARALDA WALTER P OMAR A Y GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
30695544525	ESTABLECIMIENTO RIO SECO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30696764642	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30700574101	AGROINTEGRAL PROINCO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30707245995	CARIGNANO HUGO Y ABEL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707254706	FABEIRO E HIJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707372814	NOLKESUR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707397892	DOBLE B S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707475478	AGROPECUARIA SAN ISIDRO LABRADOR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707577890	BADIA ALFREDO GUSTAVO , MARSICO JORGE A	Art: 40 Inciso/s: a)
30707682252	AGROTECNIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708494573	LA COQUITA SOCIEDAD ANÓNIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708677740	CORREA Y PANEBIANCO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708840617	BOVERO HERMANOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708859857	SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708897961	CARAYA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30709050687	DON JULIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709110981	ESTABLECIMIENTO DON PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: a)
30709134503	GENETICA CENTRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709149063	CAMALVER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709202932	DEOLINDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)

30709339253	FAVARO, MARCELA-FAVARO, MARIO Y HERRERA, MATÍAS S. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709361534	LA RETIRADA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709874914	MELAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710720815	AGRIMEET S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30710725620	LA SABINA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710996632	EUSKERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711141428	LOS ANGELITOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
33513258599	SAN MARCOS S C A	Art: 40 Inciso/s: a)
33567768819	URRUSPURU HNOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
33707378129	LA PUMITA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33710877179	SORIA & ACUÑA PRODUCTORES AGROPECUARIOS S.H. DE SORIA	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20064274180	GIECCO JORGE OMAR CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20147920688	ACUÑA GUILLERMO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20182042448	GAUDE MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20284195583	DORATTI PABLO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
30512547466	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDI LIMITAD	Art: 40 Inciso/s: a)
30529586546	BARBERO Y CIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30530844087	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHIVILCOY LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30536975094	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LTDA	Art: 40 Inciso/s: a)
30557260923	SEMILLERO EL CEIBO SACIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30590790318	CHAPUY CEREALES S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30598501757	CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	Art: 40 Inciso/s: a)
30610318297	JOSE FERRERO E HIJOS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30616897760	FERRERO CEREALES S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30626735092	MATZKIN SEMILLAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30628908725	DE CIERVO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30656784403	ADURIZ ASOCIADOS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30665895145	EL CHUCARO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30670118769	ALGODONERA EL MESON SOC	Art: 40 Inciso/s: a)
30671627896	VIGLIANCO CLAUDIO ANIBAL Y PRATO ADRIAN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30677034811	CARISEL S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30689445426	CEREALES MAGGIOLO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30700338122	DOMINGO NICOLA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30707003053	Y K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707100857	CEREALERA ANGEL Y GUILLERMO GARCIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708085878	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708108878	NEA CEREALES Y MAQUINARIAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708161817	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709130699	MOLIENDAS PERGAMINO S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710158750	AGRO CEREALES NOA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710260717	MOLINOS DEL CARMEN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710636067	SACHAGRO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710857942	FABA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711493456	ESTRUSADOS SOLHA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)

30711983348	SANCARMEN CEREALES S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)
-------------	--------------------------	----------------------

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30554590310	ALPARGATAS TEXTIL SA	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20049490020	PERROTTA ABEL DELFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20059716213	SUCESION DE NOGUEIRA JORGE HELVECIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20100577845	ZURLO ELVIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20105750235	PANIGO ONELIO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20140467651	BARREIRO GUILLERMO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20205422952	PIANCATELLI FAVIO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23058196479	BRUCHI DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23184490854	LEONE DANIELA	Art: 40 Inciso/s: a)
27104444267	PATRUCCO BEATRIZ ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708893656	GLUSMAN MARIA CLARA GLUSMAN JUAN JOSE SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30708922893	LAS MARGARITAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30710798032	MATHEU YOLANDA Y GONZALEZ TOMAS S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)
33681493439	AGRO ESTUDIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
30707971572	BRARDA, RODOLFO ADRIAN Y BRACOTTO, MARCELO JUAN SOC. DE HECH	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Aplicador Aéreo

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20145078319	GEIDO GUILLERMO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20124365954	ANDURELL MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20163815940	PINTOS ANIBAL RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20207707822	CRESPO GABRIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
30585224754	PETRO BREÑAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709746207	AGRO & CAMPO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30711737258	CANJE-CER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707732918	FRACCIONADORA SUR S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30708782684	CORTESINI HNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709865540	NONIDEM S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711436711	OLNATUR SH, DE CARLOS GARCIA, JAVIER GARCIA, LEONARDO ACEBAL	Art: 40 Inciso/s: a)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20006575626	SUCESION DE BOLDRINI ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20007091053	SUCESION DE DAVIO JOSE MARIA DONATO	Art: 47 Inciso/s: d)
20012352906	SUCESION DE FERNANDEZ FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: d)
20013820563	Sucesion de GOMEZ JULIO CESAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20013920177	SUCESION DE DUARTE ADALBERTO GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)
20021797503	SUCESION DE BERRETTI JUAN PEDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20023049709	SUCESION DE PROSPERO ARMANDO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20023060249	SUCESION DE TERZONI AUGUSTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20023990017	ROMANO MIGUEL FELIX	Art: 47 Inciso/s: d)
20029052256	SUCESION DE RAMONDA HECTOR SEGUNDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20029619167	SUCESION DE NICOLA MARCELINO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: d)
20029778133	HERRAN MARCELINO ANDRES	Art: 47 Inciso/s: d)
20030309449	SUCESION DE LAMBERTO AURELIO GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)
20034627127	SUCESION DE FORTINI ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20034633232	LORENZATO JOSE BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)
20037398447	SUCESION DE BOERO EDUARDO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)
20039005280	SUCESION DE RATKOVICH RADOMIR	Art: 47 Inciso/s: d)
20042715361	SUCESION DE EYHERAMENDI ANTONIO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20044391148	SUCESION DE ESPAIN JUAN ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20046752296	ABRAHAM HILARIO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20046872828	MARSILI RICARDO RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
20046917880	CASTELLS HORACIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20046920970	ROCCHETTI ROBERTO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20047421692	ZINNI RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
20049038519	SUCESION DE SASONE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049328878	SUCESION DE DI CUNTO VICTOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20049423773	SUCESION DE SVETAC NIKO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049473487	SUCESION DE MASANA PEDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049490462	SVETAC JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20049585102	SANCHEZ PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049714875	SUCESION DE LONGINOTTI JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20049736089	SUCESION DE BALAZZONE OSVALDO RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
20049788801	FARRE JORGE ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20050213677	SUCESION DE PEREZ RUBEN OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20050449484	SUCESION DE AGUERRE RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20052562024	ALBANESE LUIS MARIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20052614032	SUCESION DE NOVARETTO MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)

20053354646	ALVAREZ HECTOR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20053418962	SUCESION DE OOSTDIJK GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054309180	SUCESION DE LARRAZABAL AQUILINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054597011	CASSANO MARIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054599081	SUCESION DE RACCA GABRIEL ARCANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20054699833	MONTERO ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054837373	SUCESION DE CASTALDI JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)
20054859156	SUCESION DE EHRICH OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20054998903	SITZ JULIO ALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054999535	BRUNO ROBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20055030783	SUCESION DE LACOADE CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20055195103	KRUGER RICARDO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20055196053	GIGON OSCAR FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20058024180	BOFFELLI CHRISTIAN LEANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059399854	DOMINGUEZ LUIS NATALIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059513975	FONTANA HUMBERTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20060956872	SUCESION DE BERTOLA ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061012339	CODINA CICERON CECILIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061090240	SUCESION DE ALVADO JAIME	Art: 47 Inciso/s: d)
20061097385	ROSSINI SANTIAGO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061136488	SUCESION DE CALLEGARI JAVIER FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061198114	SUCESION DE MESSINA ROBERTO VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061256858	SUCESION DE LORENZATTI HECTOR JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061266454	SUCESION DE MASSINI LUIS JULIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061285254	BEVIONE RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061323199	SUCESION DE BERTONE JUAN MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061352105	GUARDIA JOSE JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20061368885	LAGNA RAUL JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061390503	RAGGIO RENALDO PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
200614363925	SUCESION DE GIURICH JUAN CARLOS PASCUAL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061529838	GATTI ATILIO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20061585622	SABATINI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061694448	ABELLI ALBERTO JULIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061746510	SUCESION DE CARIGNANO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20061838822	BARBIERI RUBEN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061853899	SUCESION DE CARRADORI JUAN DOMINGO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061930532	LORETAN ORFILIO ALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20062734184	SUCESION DE CAMANDONA ELIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20062827778	PAUTASSO ELMER LORENZO FELIX	Art: 47 Inciso/s: d)
20062933578	TURLETTI NALDI JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20062981807	SUCESION DE RUFFINER ROQUE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20063072002	ZACCHINO CARLOS JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20063494837	BOSCH HECTOR JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20063517489	SUCESION DE LOCATELLI TITO MARIO	Art: 47 Inciso/s: d)

20063543226	FERNANDEZ DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)	20102813910	ECLESIA EDILBERTO ARGENTINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20063794393	GIANNONI PRIMO	Art: 47 Inciso/s: d)	20103241163	JANYISTABRO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064077466	SUCESION DE BREZZO ATILIO	Art: 47 Inciso/s: d)	20105125403	SUCESION DE DALMASSO JOSE BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)
20064095871	SUCESION DE FREZZINI HERMINIO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: d)	20105303875	CROTTO PEDRO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064265009	RICHIARDI GASPAR CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	20105982233	ENRIQUEZ ESTEBAN HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064343034	TUNINETTI UBALDO BAROLOME	Art: 47 Inciso/s: d)	20106630047	DUBARRY ISMAEL ISIDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)	20107909592	BERTONE ALBERTO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064427734	SUCESION DE AMATEIS ADRIO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	20111128090	SUCESION DE PLASENCIA EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065302463	SUCESION DE SASTRE PEDRO	Art: 47 Inciso/s: d)	20116032245	VALERI CARLOS MARIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065349427	CERUTTI HECTOR RENE	Art: 47 Inciso/s: d)	20118601638	MARI ALBERTO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20065375525	SUCESION DE TARUSCHIO PASCUAL FERDINANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	20120187636	BERGESE ELVIO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065401208	SUCESION DE RANIERI RODOLFO ROLANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	20123708955	SUCESION DE TOCHETTI DANIEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065402891	SUCESION DE MAGLIANO PEDRO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	20124216371	NYKOLYN MIGUEL JOAQUIN	Art: 47 Inciso/s: d)
20065474566	DEMARCHI JOSE MARCELO	Art: 47 Inciso/s: d)	20124620016	MANTUANO CLAUDIO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065515521	BERTOLI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)	20126094745	SUCESION DE RUIZ WALTER ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20065539285	BRANCHESI OSVALDO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)	20129919516	PROST ROLANDO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20065587395	SUCESION DE ZANNI EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	20132074829	MALCHIODI DANIEL PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065633982	ORIOLI VICTOR GUIDO	Art: 47 Inciso/s: d)	20133804138	BARBERENA PEDRO FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065787971	SUCESION DE BRARDA LUIS MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)	20137359740	BELTRAME RENATO ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065850266	SUCESION DE PEPPINO GUILLERMO REMO	Art: 47 Inciso/s: d)	20138814085	DE SERRE DE SAINT ROMAN SANTIAGO PEDRO ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065869153	GUIDOBALDI HUGO NELSON	Art: 47 Inciso/s: d)	20145341508	PERELLO CLAUDIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20065980097	SUCESION DE BRUERA CECIL	Art: 47 Inciso/s: d)	20148057258	RINALDI OSCAR ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20066233031	GASTALDI DANIEL ALBINO	Art: 47 Inciso/s: d)	20170755546	ROCHAS LUJAN RAMON	Art: 47 Inciso/s: d)
20066245137	SUCESION DE SAMIZ OSVALDO AUGUSTO	Art: 47 Inciso/s: d)	20171672881	COPELLO ELVIO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20066305016	SUCESION DE BOSCO CEFERINO FORTUNATO	Art: 47 Inciso/s: d)	20172199438	GINESTET JULIO ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20073384436	SUCESION DE DEGREEF FELIPE HIPOLITO	Art: 47 Inciso/s: d)	20176454939	BELTRAMINO FABIAN JAVIER	Art: 47 Inciso/s: d)
20073388784	SUCESION DE SUAREZ HORACIO VICTOR	Art: 47 Inciso/s: d)	20177303357	SPOLJARIC RAUL EMILIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20073455139	THOMAS ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)	20210358464	ROSTAGNO SERGIO DARIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20073472556	SUCESION DE SUAREZ ADOLFO SECUNDINO	Art: 47 Inciso/s: d)	20213944038	TITA GUSTAVIO GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20073538654	MITZIZ GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)	20226911392	VILLA ABRILLE JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20073569347	ARNAUDO ENRIQUE REINALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	20243493642	KEES DIEGO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20074466266	SUCESION DE GONZALEZ VICENTE	Art: 47 Inciso/s: d)	20244839003	GUELMAN JAIME LUCIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20075191813	SUCESION DE PARED PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)	20245475269	OMODEI HERNAN LUCAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20075287829	PRITULUK JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	20257599508	DEL BOCA DARIO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: d)
20076301752	CALVO CIRILO CRISTINO	Art: 47 Inciso/s: d)	20259242747	BUZZINI ROBERTO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20076359238	SUCESION DE PASCHETTA OMAR LEANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)	20260718941	RUBIES FLAVIO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20076645826	MENDICOA EDGARDO NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	20269893681	CANCIANI WILTER	Art: 47 Inciso/s: d)
20078723085	SILVESTRE RUBEN DANILO	Art: 47 Inciso/s: d)	20271882050	TARICCO ANDRES MATIAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20078786834	PIVIDORI REMIGIO AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: d)	20272912360	LOPEZ DUPUY RODRIGO	Art: 47 Inciso/s: d)
20079287106	WLADYKA ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)	20274863014	YBARRA ARIEL RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20084732592	CINGOLANI JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)	20278299695	KELLER JUAN JAVIER	Art: 47 Inciso/s: d)
20085621301	SUCESION DE WEINMEISTER RICARDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	20278601367	CASAJUS MATIAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20100497892	BURDINO LUIS ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	20288560685	WETTSTEIN DAVID ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: d)
20100577020	LOVATTO ROGELIO TARCISIO	Art: 47 Inciso/s: d)	23032954529	SUAREZ BEATRIZ CARMEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20100581435	DRUSINI NESTOR ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	23044812304	VENTEMIGLIA MARIA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)

23061116079	STERNARI ANGEL JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)	30566994727	ENRIQUE Y SUCESION NEMESIO DALBO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
23064344609	OLDANI RICARDO ARTURO	Art: 47 Inciso/s: d)	30575258332	FRANCISCO JUAN GABRIEL MARIN E HIJOS DE MARIN FRANCISCO J G	Art: 47 Inciso/s: d)
23073665809	PECHIN CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	30584039368	STUPPA HNOS	Art: 47 Inciso/s: d)
23079220019	IBRAHIM MUSTAFA	Art: 47 Inciso/s: d)	30593850486	OSTOJIC JUAN CARLOS, OSTOJIC PEDRO Y OSTOJIC ESTEBAN SH.	Art: 47 Inciso/s: d)
23100509164	PALMIERI MARIA ESTELA	Art: 47 Inciso/s: d)	30594099407	DADONE PEDRO REYNALDO Y OTRO	Art: 47 Inciso/s: d)
23104060609	SUCESION DE MONTENEGRO CESAR OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	30607024851	TRUCCO RAUL Y ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
23145457564	GASCON NANCY LIDIA	Art: 47 Inciso/s: d)	30610383323	OMAR Y RAUL RUFFO	Art: 47 Inciso/s: d)
23215995429	FONTANA SERGIO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: d)	30611309844	BARRACO RAUL E HIJOS S H	Art: 47 Inciso/s: d)
23222068274	GEBHART DANIELA DEL VALLE	Art: 47 Inciso/s: d)	30612285957	CAMUSSO CARLOS ALBERTO Y CAMUSSO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
23261687739	BARRA HERNAN IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: d)	30613724210	JUANA DE AMBROSIO E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)
23927586649	MAILHOS MARIA MAGDALENA	Art: 47 Inciso/s: d)	30616921416	GALANZINO NILVO LUIS, GALANZINO DANIEL AGUSTIN Y GALANZINO R	Art: 47 Inciso/s: d)
24149554242	ZORZON LIBIO RENE	Art: 47 Inciso/s: d)	30617306588	SOMMA RICARDO ELVA Y HAYDEE	Art: 47 Inciso/s: d)
27003477377	SUCESION DE ALMANDOS ALMONACID ESMERALDA	Art: 47 Inciso/s: d)	30618067048	VITALI HNOS	Art: 47 Inciso/s: d)
27022143730	SUCESION DE PANCAZI ELISA	Art: 47 Inciso/s: d)	30619700526	NOWICHI JUAN DOMINGO Y RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
27026642502	MFDICI SARA RFATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)	30620663693	BALDA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MARTIN BALDA Y	Art: 47 Inciso/s: d)
27026977342	SUCESION DE FALCONE ALICIA MABEL	Art: 47 Inciso/s: d)	30625904680	LUCCIARINI ROLANDO ALBERTO Y ROBERTO CIRIACO	Art: 47 Inciso/s: d)
27027293269	REBOTTARO RITA TERESA	Art: 47 Inciso/s: d)	30625982266	AYGE JOSE Y MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
27028997804	SUCESION DE IRADI EDDA	Art: 47 Inciso/s: d)	30627689752	GALLEA OMAR Y GALLEA EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
27031880713	GELMINI VILMA ESTELA	Art: 47 Inciso/s: d)	30632035035	STUCHER JOSE FORTUNATO Y JUAN ANTONIO SH	Art: 47 Inciso/s: d)
27036532993	SPENGLER MARIA ELENA	Art: 47 Inciso/s: d)	30632289061	BIMA CARLOS ALBERTO Y BIMA DANIEL ALBERTO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
27040343755	BOUSQUET ELSA OLGA	Art: 47 Inciso/s: d)	30632513425	PAGANI ALFREDO Y SUCESION PAGANI JUAN SANTIAGO SOCIEDAD	Art: 47 Inciso/s: d)
27044170952	ZACCHINO NELIDA MARTA	Art: 47 Inciso/s: d)	30633164327	GEIDO GUILLERMO LUIS PARDO RICARDO OSCAR Y BULDORINI GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: d)
27047042653	DEL BONO MARIA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: d)	30633349025	PRON EDUARDO Y HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)
27058754590	GIROTTI MARIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: d)	30636853832	GIACONE ENRIQUE Y MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
27060010906	TRIBOLO MAGDALENA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: d)	30638901168	MUNICOY RUBEN GUSTAVO Y MIGUEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
27061236835	SUCESION DE PROBST ANGELA	Art: 47 Inciso/s: d)	30641687282	MARCATILLI ROBERTO Y MARCATILLI ALEJANDRO SOC DE HEC	Art: 47 Inciso/s: d)
27063649436	SUCESION DE CLAUSEN OFELIA LIDIA	Art: 47 Inciso/s: d)	30643037145	ORTUL SERGIO, SUC DE HERCULES Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: d)
27064778485	SUCESION DE VOTTA SOLARI MARIA LIDIA CATALINA	Art: 47 Inciso/s: d)	30645021351	AGRONOMIA PEHUEN S R L	Art: 47 Inciso/s: d)
27075857034	SAGGIORATO CLELIA LELIA	Art: 47 Inciso/s: d)	30648105130	PENA RAUL ROQUE Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: d)
27103676415	TORRE NELLY ROSA	Art: 47 Inciso/s: d)	30648466516	BANCHIO DE GROSSO HERSILIA JOSEFA Y GROSSO DANIEL AVELINO Y	Art: 47 Inciso/s: d)
27125857324	GARCIA MONICA NOEMI	Art: 47 Inciso/s: d)	30648807704	GORGERINO RUDECINDO AGUSTIN Y GORGERINO HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
27126292223	CAMPILONGO PATRICIA LAURA	Art: 47 Inciso/s: d)	30650648109	PELONI FELIPE JOSE Y SUCESION DE PELONI PABLO ANGEL S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
27162699186	REYNOSO CLAUDIA	Art: 47 Inciso/s: d)	30652192722	ARMITANO CARLOS ERNESTO Y MARCELO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
27177487878	BAGNIS CINTIA ARACELI	Art: 47 Inciso/s: d)	30655812071	ROSSO RUBEN BAUTISTA Y ROSSO ROBERT FRANCISCO SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
27201972847	SCHIAVULLI MARGARITA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	30664972154	GARCIA FERNANDO Y SERRANI	Art: 47 Inciso/s: d)
27220386932	FRIES MARIA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: d)	30665181940	CADAVID CARLOS M Y CADAVID ENRIQUE J	Art: 47 Inciso/s: d)
27227636187	GILLES MARIELA ROSANA	Art: 47 Inciso/s: d)	30665896206	GONZALEZ DE LANGARICA NORA BEATRIZ Y GONZALEZ DE LANGARICA	Art: 47 Inciso/s: d)
27244386968	MERLO CARLA CARMEN	Art: 47 Inciso/s: d)	30667147766	SALGADO HERMANOS	Art: 47 Inciso/s: d)
27297290296	MANGAS RAMIS VALERIA ANAHI	Art: 47 Inciso/s: d)	30668234743	ERMIDES M POGNANTE E HIJO	Art: 47 Inciso/s: d)
30507590132	ISLA BAJA S H DE ENRIQUE Y ALFONSO NAVEIRA	Art: 47 Inciso/s: d)	30668784050	JUAN ANDRES Y GERMAN AGUSTIN ARESE	Art: 47 Inciso/s: d)
30508731376	SUC.DE MARIA F. ASTIZ DE GIORDANI Y GIORDANI VICTOR ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	30668872367	J R AGROPECUARIA S.A.	Art: 47 Inciso/s: d)
30508813097	LA INDIANA SOC EN COM POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: d)	30669040764	BONINO GERMAN DOMINGO Y ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)
30509082312	MANZIONE ELBA VALENTI CLAUDIA Y VALENTI FRANCISCO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)	30673840333	JALIL, SERGIO JESUS MARTIN Y VENTRONI, RUBEN IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30509848625	ANIBAL A GERARDO A Y RAUL L LUCA	Art: 47 Inciso/s: d)	30674733719	CONZOLI DANIEL Y CONZOLI JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)
30510062171	BOLATTI, ANDRES Y SUCEORES DE BOLATTI, SEBASTIANA	Art: 47 Inciso/s: d)	30674943764	LA ARGENIA DE BENVENUTI RUBEN Y BENVENUTI GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
30514961081	CIACCI ROMANO VICTORIO Y CIACCI ISABEL BLATTO VDA. DE SOCIED	Art: 47 Inciso/s: d)			
30546974304	VISSIO MIGUEL E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)			
30557713375	RODRIGUEZ RODOLFO ABEL RODOLFO Y NORA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)			

30679328502	PORTA CARLOS ALBERTO Y GAROFALO ENZO OSVALDO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
306839891225	SYLVIA SUSANA MARIA SOAVE Y JUAN HAROLDO SOAVE S H	Art: 47 Inciso/s: d)
30688871049	PIPINO ENRIQUE JULIO PIPINO AGUSTIN ROBERTO Y PIPINO RUBEN F	Art: 47 Inciso/s: d)
30698271694	MANTOVANI MABEL L CURVALE HIPOLITO H S H	Art: 47 Inciso/s: d)
30698553401	BERARDO ALDO JESUS Y MORES LEDIS ANGELINA	Art: 47 Inciso/s: d)
307074852360	GUBLER JUAN CARLOS, VICTOR HUGO Y OSCAR ALBERTO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30707783636	PUGNALONI RUBEN MARCELO Y PUGNALONI LILIANA GRACIELA MALEN -M	Art: 47 Inciso/s: d)
30707865055	BORDA BOSSANA ALDO Y BORDA BOSSANA ALDO ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
30707902570	GRAZIANI MAURICIO ALEJANDRO Y GRAZIANI FERNANDO MATIAS SOC.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708045930	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: d)
30708205296	RAUL HECTOR BUFFA Y HERNAN GUSTAVO BUFFA SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30708378689	RACIGH DARIO ALBERTO Y RACIGH MATIAS NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)
30708451637	GOTTERO, OMAR JOSE Y GOTTERO DIEGO HORACIO SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30708619422	PARLATORE PEDRO A., PARLATORE GABRIEL N. Y PARLATORE PABLO V	Art: 47 Inciso/s: d)
30708632186	GIOACCHINI AVELINO PABLO Y GIOACCHINI GUILLERMO LUCIANO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708664061	RAIMONDI AGROPECUARIA DE RAIMONDI CARLOS Y GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: d)
30708681721	PIERABELLA HECTOR DOMINGO Y PIERABELLA ISABEL MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
307090748100	JUAN ESTEBAN VERNETTI Y JOSE LUIS VERNETTI SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30709277231	CAMPOS DEL OESTE SH DE COMELLI PABLO A.COMELLI JOSE LUIS ,CO	Art: 47 Inciso/s: d)
30709320935	LOS QUEBRACHOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: d)
30709388874	LA ESCONDIDA SOCIEDAD DE HECHO DE BASSI LEANDRO Y COX MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
30709600164	ALGODONERA S.A	Art: 47 Inciso/s: d)
30709721247	SANTA MARTA DE BOCAYUVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709790605	HUFEHUE S R L	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30710313306	ECHAGUE HERNAN Y MIRETTI NICOLAS SH	Art: 47 Inciso/s: d)
30710389418	LOS NONOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: d)
30710469594E	EL FORTIN S H DE TODINO RODOLFO Y MACHINANDIARENA JAVIER ALF	Art: 47 Inciso/s: d)
30710624077	SAENZ, ANTONIO C; SAENZ, PATRICIO A; SAENZ, MARIA C; SAENZ,	Art: 47 Inciso/s: d)
30710834586	AGROGANADERA LAS ISLAS	Art: 47 Inciso/s: d)
30711073341	DANIELE DANIEL ALEJANDRO Y DANIELE DIEGO GERMAN	Art: 47 Inciso/s: d)
30711082073	EL CHAMICO SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 47 Inciso/s: d)
30711084777	FIDEICOMISO AGRÍCOLA PAMPA	Art: 47 Inciso/s: d)
30711319340G	GIACOMINO FERNANDO GUILLERMO Y GIACOMINO DANIEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
30711621438	ETHOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711858020	V&P CONSULTORA AGROPECUARIA DE VERON Y PETROFF	Art: 47 Inciso/s: d)
33563691889D	ELAROSSA CARLOS A Y DELLA ROSA JORGE OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
33598734289	FINA EDUARDO Y SUC DE ANGEL	Art: 47 Inciso/s: d)
33620694989	CEPARO, HUGO ROLANDO; CEPARO, MIGUEL Y CEPARO, JOSE ATILIO S	Art: 47 Inciso/s: d)
33623135409	MARTINEZ MARIO Y MARTINEZ SILVIA SOC. DE HECHO DE: MARTINEZ	Art: 47 Inciso/s: d)
33629337429	RANALLI ERNESTO Y DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
33649308409	VANDERHOEVEN RAULOSVALDO Y GALLO ALICIA IRENE Y GALLO RAQUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
33669420299S	SILVESTRE ABEL PEDRO Y SILVESTRE LEONARDO FABIAN SOC DE HECH	Art: 47 Inciso/s: d)

33692665029	PESQUEIRA JORGE FAUSTINO Y PICOLLO LUCIO	Art: 47 Inciso/s: d)
33707470459	BATTAGLIA MARIA M, SOLDANO VERONICA, SOLDANO VICTORIA Y SOLD	Art: 47 Inciso/s: d)
33707920489	MARE MIGUEL FRANCISCO, MARE WALTER HUGO, MARIUSO ADELINA AU	Art: 47 Inciso/s: d)
33709665389	HIDALGO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: d)
33711646049	LA FERIA SUR S.H. DE PALLOTA, HECTOR DAVID Y GIRIBALDI, JOR	Art: 47 Inciso/s: d)

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30711404984	AGRO LA INDÍGENA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060369888	BOTTAZZI NESTOR CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20111257621	FREYTES CARLOS HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30698252002	NEGOCIOS AGRARIOS S R L	Art: 47 Inciso/s: d)

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709106321	PEREZ, HUGO JOSE Y PEREZ, EDUARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/11/2012 N° 113387/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Art. 1013 inc. "h" y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo... División Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos	Firmado
12210-2974-2005	GAEMMA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70796098-8)	Art. 970	\$ 15.274,28.-	\$ 45.891,65.-	Abog. José Antonio CASTRO Firma Responsable División Secretaría de Actuación N° 4
13289-4258-2006	JUAN ANTONIO GRANJA (CUIT 20-13285136-1)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado de la mercadería ingresada al amparo del D.I. N° 05 001 IC04 015040 C, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.		Abog. Marcelo F. MIGNONE Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
13289-28086-2005	TAIBO ARIEL NICOLAS (DNI 24.083.807)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado del vehículo (motocicleta) marca SUZUKI - AÑO 1980 - CUADRO GS75X514091 - MOTOR GS1000, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.		Abog. Marcelo F. MIGNONE Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros
12073-2034-2005	CARLOS RUBEN SARACHO (DNI 13.862.148)	Art. 965 Inc. a)	Se deberá efectuar el abandono a favor del Estado de la mercadería ingresada al amparo del D.I. N° 03 073 IC04 082087 B, con la entrega de éste en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida.		Abog. José Antonio CASTRO Firma Responsable División Secretaría de Actuación N° 4

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 09/11/2012 N° 112906/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-597-2005	COMPAÑIA INDARCO S.A. (CUIT 30-69754876-5)	Art. 970	\$ 28.939,04	\$ 82.256,35

Abogada, PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 09/11/2012 N° 112907/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.**

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Respecto del importe de los tributos reclamados en autos, se aplicará el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Actuación	Imputado	Infr. C.A.	Multa	Tributos	Firmado por
12197-18625-2005	ZF ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-65679740-8	970	\$ 86.311,66	\$ 265.065,52	Abog. JUDITH DI PILLA

Abogada, PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 09/11/2012 N° 112908/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.**

Por ignorarse el domicilio de WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 20-04082027-3), dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA 40/12 dictada en el expediente 12041-170-2004 cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 23/01/2012, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO 1°) SOBRESEER en la presente causa al importador WASSERMAN, SAMUEL LEON (CUIT N° 20-04082027-3), con relación a la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero, en los términos de los arts. 1097 y 1098 inc. c) del Código Aduanero, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, respecto del Despacho de Importación Temporal 01 001 IT14 001683 B. ARTICULO 3°) FORMULAR CARGO a la imputada y a la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA (pólizas 701076-702771) por los tributos adeudados con sujeción a los límites máximos estipulados en la póliza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 297,51.-) e INTIMAR al pago de dicho concepto, rigiendo en lo demás lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de aplicar los artículos 1122 y concordantes del citado cuerpo legal. NOTIFIQUESE. Firmado. Dr. Edgardo R. Paolucci. Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros" y Resolución SDGTLA N° 89/12 cuya parte pertinente dispone: "Bs. As., 03/02/2012, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1°: Aprobar la Resolución DE PRLA N° 40/12 del 23 de enero de 2012, dictada por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Fdo. Abog. Pedro G. Roveda. Subdirector. Subdirección General Técnico Legal. — Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 09/11/2012 N° 112903/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos

Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-1634-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON (CUIT 20-04082027-3)	Art. 970	\$ 30.734,66	\$ 47.457,84

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación N° 4.

e. 09/11/2012 N° 112901/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE LA PLATA**

VISTO el estado de las presentes actuaciones respecto de los sumarios que obran en el detalle que a continuación se acompaña, y atento la incomparencia de los encartados en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes en los autos respectivos, DECLARASE LA REBELDIA de las firmas referidas en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc g) del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N - Ensenada.

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO	INFRACCION
"SGRULLETTI, AQUILES ATILIO" (CUIT N° 20-07829998-4)	\$ 1.538,21	\$ 535,64	SC33-09-084 (SIGEA N° 12648-251-2008/1)	Art. 987
"IÑURRUTEGUI, MAXIMILIANO DAMIAN" (CUIT N° 20-24293403-3)	\$ 171.894,53		SC33-08-094 (SIGEA N° 12651-89-2007)	Art. 954 Inc. b)
"SANTORUM, VALENTINA" (PASAPORTE ITALIANO N° B447957)	\$ 35.386,19	\$ 35.386,19	SC33-10-185 (SIGEA N° 12649-13-2010)	Art. 970
"MARIA LUISA FERNANDEZ LEZCANO" (IDENTIDAD CIVICA PARAGUAY N° 2.022.852)			SC33-08-232 (SIGEA N° 12595-526-2006)	Art. 947

SILVIA N. PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.

e. 09/11/2012 N° 112119/12 v. 09/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CAMPANA**

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduana y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 994 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación.

SUMARIO SC08 N°	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA
142/11	CABROL ROBERTO HORACIO	20-08403076-8	\$ 1.000,00
16/12	BARRETO FRANCISCO OSCAR	20-14060346-6	\$ 500,00

OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana de Campana, sita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

e. 09/11/2012 N° 112121/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.200 DEL 5 NOV. 2012****EXPEDIENTE N° 33.740 - Asunto: Inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja a BROKERS UNIVERSALES DE REASEGUROS CORREDORES DE REASEGUROS S.A., entidad inscripta bajo el N° 46, del Registro de Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 09/11/2012 N° 112288/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.199 DEL 5 NOV. 2012**

EXPEDIENTE N° 55.340 - PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. LORENA ELIZABETH DELUCHI (MATRICULA N° 59.558) S/ PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Lorena Elizabeth DELUCHI (matrícula N° 59.558), por el artículo segundo de la Resolución N° 36.003 de fecha 5 de agosto de 2011 obrante a fojas 33 - 35.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 208 N° 1348 E/ 518 Y 519 (C. P. 1903) - ABASTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 09/11/2012 N° 112291/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.204 DEL 5 NOV. 2012**

EXPEDIENTE N°: 55.564

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a TPC Compañía de Seguros S.A. para operar en la Cobertura de Riesgos correspondiente a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley 24.557.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 09/11/2012 N° 112294/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.198 DEL 5 NOV. 2012**

EXPEDIENTE N° 45.378 - Asunto: Autorización para operar en reaseguros activos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la autorización para operar en reaseguros activos de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por Resolución N° 29.983 de fecha 2 de julio de 2.004.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/11/2012 N° 112296/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.203 DEL 5 NOV. 2012**

EXPEDIENTE N° 33.391. Aumento de capital social y reforma del artículo 4° del Estatuto Social de CARDIF SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de CARDIF SEGUROS S.A., decidido en la Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 09/11/2012 N° 112305/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 37.206 DEL 5 NOV. 2012**

EXPEDIENTE N°: 57.880

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el punto 39.1.2.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 21523), por el siguiente:

“39.1.2.4. TITULOS PUBLICOS DE RENTA

Estas inversiones se expondrán considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neta de los gastos estimados de venta.

Los títulos públicos que no registren cotización diaria en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o en el Mercado de Valores S.A., se expondrán conforme la norma general. No se tendrán en cuenta para el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar”.

ARTICULO 2° — Sustituir el punto 39.1.2.4.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 21523), por el siguiente:

“39.1.2.4.1 Valor técnico de títulos públicos de renta para la cobertura de compromisos de entidades que operen en Seguros de Retiro:

Exclusivamente para entidades que operen en seguros de Retiro, y previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para cada partida de instrumentos, las aseguradoras podrán optar por valuar en forma diaria las tenencias de títulos públicos de renta con cotización emitidos por la Nación Argentina, de la siguiente manera:

a) Se calculará la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título.

b) La diferencia de paridad resultante de ese cálculo será distribuida linealmente a lo largo de la vida del título.

c) El valor diario de cada título surgirá de adicionar al precio de adquisición:

c.1) la apreciación devengada diariamente —según lo indicado en el punto “b”—, acumulada desde el día de la compra del título.

c.2) los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición.

d) Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor se ajustará en idéntico importe.

e) No podrá verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo.

Cuando se alcance el importe de tal diferencia se suspenderá el devengamiento diario indicado en el punto c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.

f) Los títulos públicos valuados conforme este método deberán mantenerse en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento. Tal decisión deberá constar como punto expreso del Orden del Día en el Acta del Organismo de Administración en la que se decida solicitar la autorización, y deberá remitirse con la nota a presentar ante este Organismo a tales fines.

g) La tenencia máxima de títulos públicos contabilizados a valor técnico será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de su cartera de inversiones (excluidos los inmuebles), conforme los últimos estados contables trimestrales presentados ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Los títulos públicos valuados a valor técnico sólo podrán enajenarse:

I. Previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se concederá ateniéndose a razones debidamente fundamentadas; o

II. Transcurridos CUATRO (4) años de su tenencia en cartera valuados según la presente norma, o de su adquisición si el precio de mercado supera al precio de inventario.

En ningún caso podrá generarse un exceso en el límite de inversión estipulado en las presentes normas. De producirse tal circunstancia, los títulos que generaren tal exceso deberán valuarse por la norma general estipulada en el punto 39.1.2.4.

Siendo el valor técnico un criterio opcional de valuación, no se aceptará la presentación de estados contables cuyos informes de Auditor Externo o del Organismo de Fiscalización contengan salvedades o excepciones originadas por su aplicación.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

1. Identificación, valores nominales e importes de los títulos públicos de renta que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados a su valor técnico.

2. Importe de los títulos públicos de renta indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neto de los gastos directos estimados de venta.

3. Diferencia entre los valores resultantes de los puntos 1 y 2.

De verificarse diferencias indicadas en el punto 3, y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

Los títulos públicos de renta valuados de acuerdo con la presente norma, serán considerados para el cálculo de la relación del Estado de Cobertura prevista en el punto 35, pero no podrán ser incluidos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

En Anexo al formulario de Balance Análítico se consignará la información correspondiente a títulos públicos valuados conforme la norma opcional descripta en el presente punto”.

ARTICULO 3° — Sustituir el punto 39.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 21523), por el siguiente:

“39.9. ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

39.9.1. Las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION presentarán, al cierre de cada trimestre calendario, un estado de situación financiera dentro de los plazos establecidos en el punto 39.8.2., en los formularios 1) y 2) que se adjuntan como Anexo 39.9.A ‘Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar’, acompañados de un informe especial de auditoría externa, con firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

39.9.2. En la confección de dichos formularios deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A) DISPONIBILIDADES:

1.- Caja: Se incluirá el importe de la recaudación depositada el día siguiente, más el importe del fondo fijo.

2.- Bancos: Se incluirán los saldos, debidamente conciliados, de las cajas de ahorro y cuentas corrientes bancarias.

3.- Títulos públicos de renta: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. No se incluirán títulos públicos que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

4.- Acciones: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellas acciones que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

5.- Obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellos valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

6.- Depósitos a plazo fijo (vencimientos hasta 120 días): Se expondrán por el importe del capital más intereses devengados al cierre del estado.

7.- Otras inversiones de inmediata disponibilidad: Se fundamentará su inclusión. IMPORTANTE: Las reaseguradoras deberán consignar por separado, los valores de libre disponibilidad depositados y/o constituidos en el país y en el exterior. Estos últimos en la medida que se ajusten a los requerimientos y límites establecidos en el punto 35 del presente Reglamento.

B) COMPROMISOS EXIGIBLES:

1.- Compañías reaseguradoras/retrocesionarias cuenta corriente: Se consignarán los saldos exigibles, incluyendo intereses devengados a la fecha del estado.

2.- Impuestos internos, impuesto al valor agregado, Sistema Integrado Previsional Argentino, Superintendencia de Servicios de Salud, servicios sociales, Superintendencia de Seguros de la Nación, otros impuestos sellos y tasas: Se incluirán las deudas exigibles con sus respectivas actualizaciones, recargos e intereses a la fecha del estado. En caso que las aseguradoras adhieran a moratorias, planes de facilidades de pago o refinanciación de deuda, sólo podrán excluirse los importes de los compromisos exigibles cuando medie conformidad expresa del acreedor respecto de tales presentaciones. Respecto de los planes de facilidades de pago en que la normativa prevea la aprobación tácita del acreedor luego de pasado un tiempo de la presentación sin mediar observaciones, deberá contarse con una Declaración Jurada firmada por Presidente y Síndico, con firmas certificadas por Escribano Público, en la que se deje constancia de que la entidad no ha recibido objeciones a la solicitud presentada.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, se deberá adjuntar una nota a los respectivos estados, en donde se dejará constancia de los impuestos, tasas o contribuciones respecto de las cuales se ha obtenido la refinanciación, importes y los plazos de la misma, así como indicación de que se cumple regularmente con los pagos de dichos planes.

3.- Siniestros liquidados a pagar: Deberán consignarse los importes de siniestros que, a la fecha del estado, se encuentren con su trámite terminado, incluyendo los juicios con sentencias firmes y/o convenios de pagos con cuotas impagas por los importes exigibles netos de la participación del reasegurador o retrocesionario según corresponda.

4.- Otros compromisos: Corresponde consignar el importe de toda otra deuda exigible, por ejemplo:

a) Deudas con Proveedores: facturas vencidas impagas.

b) Sindicato del Seguro: posiciones exigibles, debidamente actualizadas.

39.9.3. DEFICIT

Los planes presentados para regularizar déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberán prever la absorción del mismo y la adecuación a lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

39.9.4. REQUISITOS DE PRESENTACION

El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberá transcribirse en el libro ‘Inventarios y Balances’.

En el formulario 2) del Anexo 39.9.A, debe indicarse la entidad que ejerce la custodia de cada inversión.

La firma del auditor Externo deberá ser legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas”.

ARTICULO 4° — Sustituir el punto 39.10.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 21523), por el siguiente:

“39.10.1. Entidades depositarias:

Los instrumentos y demás constancias representativas de las inversiones, tanto en el país como en el exterior, de las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a excepción de las específicamente excluidas deberán depositarse en una entidad financiera inscrita en el Registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el desempeño de funciones de custodia, en los términos de la Comunicación “A2923” y sus normas complementarias y/o modificatorias, en la medida que hayan acreditado tal condición ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, o en la CAJA DE VALORES S.A.

En el caso de CAJA DE VALORES S.A. la cuenta depositante, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 20.643, deberá abrirse directamente a nombre de la entidad, no resultando admisible la modalidad de “cuentas comitentes” en las que intervengan agentes de bolsa o entidades financieras no inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina en los términos de la Comunicación A-2923, y sus normas complementarias y/o modificatorias.

Por cada aseguradora o reaseguradora se admitirá una única entidad depositaria, además de las administradoras, gerentes o depositarias de las inversiones contempladas en el punto 39.10.4.

Las entidades depositarias deberán abrir cuentas específicas a nombre de la aseguradora o reaseguradora con el aditamento de “Inversiones en Custodia”.

A tales fines deberán abrirse distintas cuentas o subcuentas por tipo de inversión; “transables” por un lado y “no transables” por el otro. Las tenencias de inversiones “transables” podrán enajenarse en cualquier momento y valuarse a precios de mercado o a valores técnicos, según lo que especifique la normativa específica. Las inversiones “no transables” son aquellas que deberán mantenerse mientras no puedan venderse a precios iguales o mayores a sus valores técnicos, por un período de tiempo mínimo que establezca la normativa específica.

En adición a la distinción mencionada precedentemente, se deberán abrir cuentas o subcuentas específicas para cada Activo de afectación específica.

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION informará las entidades inscriptas en el Registro indicado en el primer párrafo del presente punto, como asimismo las altas y bajas que sean comunicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

No podrá ser entidad depositaria aquella entidad financiera vinculada, controlada, controlante o perteneciente al mismo grupo económico de la aseguradora o reaseguradora, en los términos previstos en el punto 35”.

ARTICULO 5° — Sustituir el punto 39.10.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 21523), por el siguiente:

“39.10.2 Inversiones excluidas:

Respecto de los “Fondos Comunes de Inversión” será de aplicación el presente régimen. Quedan exceptuadas del mismo las inversiones en Fondos Comunes de Inversión “abiertos” del exterior, cuyos comprobantes deberán mantenerse a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en la entidad aseguradora o reaseguradora. Se aclara que los tipificados como “cerrados” deberán mantenerse en custodia en la entidad depositaria designada en los términos del punto 39.10.1”

ARTICULO 6° — Aprobar como Anexo 39.9.A, formularios 1 y 2 “Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar”, integrante del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

COMPAÑÍA:	Anexo punto 39.9.A (Formulario 1)
BALANCE AL:	

Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar

CONCEPTO	IMPORTE
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES	
En el País	
Caja	
Bancos	
Títulos Públicos	
Acciones	
Obligaciones Negociables	
Fondos Comunes de Inversión	
Fideicomisos	
Depósito a Plazo	
Otras Inversiones	
Sub Total (a)	
En el Exterior	
(Solo Reaseguradoras s/ Res. 35.615, Anexo: I, Pto. 1), incisos a) y b)	
Bancos	
Títulos Públicos	
Acciones	
Obligaciones Negociables	
Fondos Comunes de Inversión	
Depósito a Plazo	
Otras Inversiones	
Sub Total (b)	
TOTAL DISPONIBILIDADES (1 = a+ b)	
COMPROMISOS EXIGIBLES	
Compañías Reaseguradoras/Retrocesionarias Cta. Cte.	
Impuestos Internos	
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	
Superintendencia de Seguros de Salud	
Servicios Sociales	
Superintendencia de Seguros de la Nación	
Otros Impuestos	
Siniestros Liquidados a Pagar	
Rescates a Pagar	
Rentas Vencidas a Pagar	
Otros	
TOTAL COMPROMISOS EXIGIBLES (2)	
DIFERENCIA (1 - 2)	
ENTIDAD CUSTODIO :	
DEMANDAS JUDICIALES: Juicios en trámite al cierre del mes	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (No computable para este estado) Títulos Públicos - Prestamos Garantizados	
INFORME DEL AUDITOR:	
LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL AUDITOR

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2012:

RSG N° 1091/12 que comprende la Disp. N° 63/12 (AD CAOL) de cesión sin cargo a la Escuela Industrial N° 1 "General Mosconi" de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo marca Hyundai, modelo H100 Porter Super, año 1996, N° de chasis KMCFD17APTU301948, N° motor D4BAR707702. Expediente/Acta.Lote: SC.087.2010.48/2010.087.000012.

RSG N° 1092/12 que comprende la Disp. N° 322/12 (AD RIOG) de cesión sin cargo al poder Judicial de la Nación con cargo a ser afectada al uso del Tribunal En lo Criminal Federal de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Suzuki, modelo Grand Vitarra JIII, N° de motor J24B-1100726 y N° de chasis JS3TD04V7B4611406. Expediente/Acta-Lote: 12827.22.2012/12049ALOT000009G.

RSG N° 1093/12 que comprende la Disp. N° 123/12 (AD SALU) de cesión sin cargo al Municipio de San Luis, Provincia de San Luis. Detalle sintético del inventario: 1306 (mil trescientos seis) unidades de juguetes. LOTE/TASA/SIGEA: 01.1998/1998.083.000001/12404.15.2011.1, 18.2000/2000.083.000003, 37.2000/2000.083.000019/12406.39.2005.07.2005/2005.083.000004/12404.15.2011.5, 09.2007/2007.083.000003/07.2007/2007.083.000005, 02.2007/2007.083.000004, 04.2007/2007.083.000007, 16.2008/2008.083.000008, 15.2008/2008.083.000009, 26.2009/2009.083.000014/12404.26.2010.

RSG N° 1094/12 que comprende las Disposiciones N° 52/12, 140/12, 141/12, 162/12, 163/12 y 164/12 (AD TINO) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Disp. N° 52/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 221 (doscientos veintiún) unidades de calzado, prendas de vestir, ropa blanca y artículos varios (termos, mochila, bolsos, carteritas).

Actuaciones/DN66:101/2006, 003/2008, 014/205, 040/2008, 096/2008, 139/2008, 145/2008, 175/2008, 013/2009. Disp. N° 140/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 535 (quinientos treinta y cinco) unidades de calzado, prendas de vestir, ropa blanca y artículos varios (balanzas, reproductor de DVD, gorras, bolsos).

Actuaciones/DN66:159/2005, 227/05, 045/2008, 102/2008, 104/2008, 106/2008, 107/2008, 108/2008, 110/2008, 111/2008, 112/2008, 113/2008, 114/2008, 121/2008, 152/2008 y 090/2010. Disp. N° 141/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 820 (ochocientos veinte) unidades de prendas de vestir, calzado y ropa blanca.

Actuaciones/DN66:002/2011, 007/2011, 016/2011, 017/2011, 018/2011, 026/2011, 027/2011, 028/2011, 029/2011, 031/2011, 032/2011, 034/2011, 035/2011, 036/2011, 037/2011 y 038/2011. Disp. N° 162/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 730 (setecientos treinta) unidades de prendas de vestir, ropa blanca, calzado y artículos varios (gorros, gorras, mochilas varias).

Actuaciones/DN66:061/2010, 073/2010, 115/2010, 120/2010, 113/2010, 114/2010, 117/2010, 122/2010, 123/2010, 124/2010, 125/2010, 126/2010, 127/2010, 128/2010130/2010, 131/2010, 133/2010 y 134/2010. Disp. N° 163/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 16 (dieciséis) unidades de calculadoras, MP3, MP4, flash driver, cargador de baterías, memoria, multitaq y cámara fotográfica. Actuación/DN66:238/2008. Disp. N° 164/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 1041 (mil cuarenta y un) unidades de ropa, calzado, ropa blanca, artículos varios (gorros, bolsos, pelotas, guantes).

Actuaciones/DN66:135/2010, 136/2010, 137/2010, 138/2010, 143/2010, 144/2010, 146/2010, 147/2010, 148/2010, 149/2010, 152/2010, 153/2010, 154/2010, 155/2010, 156/2010, 157/2010, 159/2010, 160/2010, 175/2010, 188/2010 y 192/2010.

RSG N° 1095/12 que comprende la Disp. N° 333/12 (AD RIOG) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Detalle sintético del inventario: 96 (noventa y seis) pares de zapatos marca GEOX. Expediente/Acta: 049-SC-183-2011-8/005-08.

RSG N° 1096/12 que comprende las Disp. N° 66/12 y 67/12 (AD FORM) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp. N° 66/12 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 15.757 (quince mil setecientos cincuenta y siete) unidades de ropa interior. Expedientes/SC-24-N° :114/2011/6, 026/2010/2, 020/2012/8, 067/2012/0, 067/2012/0. Disp. N° 67/12 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 3.106 (tres mil ciento seis) unidades de calzado, ropa interior, ropa blanca y prendas de vestir. Expedientes/DN-24/N° :1329-2011/3, 1817-2011/K, 1762-2011/1, 1743-2011/3, 297-2011/8, 302-2011/2, 309-2011/9, 425/2011, 1269-2011/8, 370-2011/2, 182-2011/0.

RSG N° 1098/12 deja sin efecto el artículo 2 de la RSG N° 917/11 con relación a los bienes incluidos en la Res. N° 481/11 (DE ASAT).

RSG N° 1099/12 que rectifica el Artículo 1° de la RSG N° 739/11 el cual queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°: Cédase sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en los términos del artículo 5° de la Ley 25.603, los bienes alcanzados por lo previsto en la Res. N° 1142/12 (DE ASAT).

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 2012:

RSG N° 1100/12 que comprende la Resolución N° 1045/11 (DE ASAT) cesión sin cargo al Municipio de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 11811 (once mil ochocientos once) unidades de carteras. Mare: 10001MARE001928P.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 2012:

RSG N° 1101/12 que comprende la Resolución N° 486/12 (DE ASAT) cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el MARE N° 11001MARE001154H que comprende 2656 (dos mil seiscientos cincuenta y seis) kilogramos de papel para impresión, lienzo, film y papel en rollo. Y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación el MARE N° 11001MARE002719P que comprende 1 (una) motobomba náutica y 3 (tres) motocultivadores.

MARIA I. GRANDOSO, Jefe de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

ANEXO 39.9.A. "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR"

Formulario

Denominación de la entidad: Información al:	"2" ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

DETALLE	DEPOSITARIO (Nombre y domicilio)	CANTIDAD (en valores residuales)	IMPORTE	
			PARCIALES	TOTALES
BANCOS CTA. CTE / CAJA AHORRO (2)				
TITULOS PUBLICOS (1)				
ACCIONES (1)				
OBLIGACIONES NEGOCIABLES (1)				
FONDOS COMUNES DE INVERSION (1)				
DEPOSITOS A PLAZO FIJO (2) Vencimientos hasta 120 días				
OTRAS INVERSIONES (detallar)				
TOTAL / TRANSPORTE A PLANILLA "II"				

(1) Especificar denominación y cantidad - (2) Especificar entidad financiera donde se constituyó el depósito.

PRESIDENTE _____ SINDICOS _____ AUDITOR _____

MINISTERIO DE TURISMO**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES****Resolución N° 192/2012 del Honorable Directorio****Expediente N° 2025/2012**

Bs. As., 1/11/2012

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica —Temporada 2012/2013— con su correspondiente Anexo aplicable a los Parques Nacionales del Sur, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida. 2°.- Convalidanse los valores de las estampillas correspondientes a las distintas categorías de los “Permisos de Pesca para la Temporada 2012/2013” —que fueran oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Continental Patagónica—y aquellos a los que hace referencia el punto 3 del Reglamento General que se aprueba por el artículo 1° del presente acto resolutivo y el punto 14 de su respectivo Anexo. 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Administración la impresión de las estampillas correspondientes a la Temporada 2012/2013 considerando los valores propuestos en el Reglamento General citado en el artículo 1° —debiendo incluirse una estampilla exclusiva para el caso de la Laguna Blanca del Parque Nacional Laguna Blanca de PESOS CUARENTA (\$) 40) y otra no valorizada para uso como “Permiso Protocolar”—, estimándose las cantidades totales a imprimir de cada categoría, en función de las estadísticas de ventas de “Permisos de Pesca” de las últimas temporadas y de la información aportada por las Intendencias de los Parques Nacionales Patagónicos, que como Anexo II forma parte del presente. (...). Firmado: Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. LILIANA SCIOLI y Arq. MARTA DELUCCHI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 09/11/2012 N° 112319/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución N° 49/2012**

Mendoza, 5/11/2012

VISTO el Expediente N° S93:0002496/2012, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita la solicitud de cobertura de vacantes por Sistema de Selección de cargos simples de la Planta de Personal Permanente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, se descongelaron cargos vacantes del INV, por lo que procede efectuar la convocatoria a la selección para cubrir los mismos, según lo establecen el Capítulo III del Título VI del Anexo I al Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el Capítulo II del Título IV del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que resulta de aplicación la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual regula los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de vacantes en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a ese fin debe constituirse el respectivo Organismo de Selección, el que ha de integrarse con arreglo a lo que determinan el Artículo 64 del Capítulo III, Título VI del Anexo I al Decreto N° 214/06 y los Artículos 39 y 40 del Capítulo II, Título IV del Anexo al Decreto N° 2.098/08.

Que, oportunamente, se cursaron las comunicaciones requeridas a los fines de cumplimentar el Artículo 51 del Título IV del Capítulo II del Anexo al Decreto N° 2.098/08, como también a las Unidades Académicas de carreras de grado universitario cuyas incumbencias resultan alcanzadas por los diferentes cargos a concursar.

Que a fojas 89/91, obra Dictamen N° 2721 de fecha 26 de julio de 2012 de la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual procedió a la inscripción de DIECISIETE (17) cargos en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público, correspondientes a los descongelados por la Decisión Administrativa N° 1.049/11.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 214/06, 2.098/08 y 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1°.— Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DIECISIETE (17) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y descongelados por Decisión Administrativa N° 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2°.— Tómase nota de la designación de los veedores representantes del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y, de igual forma, de los veedores gremiales de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

3°.— Encomiéndase a la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración, la realización de las acciones conducentes a la concreción de lo dispuesto por el presente acto administrativo. A tal fin, todas las áreas del Organismo deberán brindar la colaboración que sea requerida. El personal que sea afectado al cumplimiento de lo resuelto por la presente, deberá dedicarse en forma prioritaria a tales tareas, sin perjuicio del cumplimiento de las que habitualmente resulten de su competencia.

4°.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 49/12.

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COMITES DE SELECCION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Comité N° 1

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, INSPECTOR, Departamento Fiscalización - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, INSPECTOR, Departamento Fiscalización - Delegación Mendoza.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, INSPECTOR, Departamento Fiscalización - Delegación San Martín.

Integrantes:

Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. N° 17.464.173 como titular, y en su ausencia, el Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Mario CERESA, M.I. N° 12.954.170, ambos en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. José Pedro GOMEZ, M.I. N° 10.350.249 como titular, y en su ausencia, el Ingeniero Químico D. Juan José BERTONI, M.I. N° 11.204.543, ambos en representación de la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

Licenciada Da. Elizabeth MONTERO, M.I. N° 20.536.671 como titular, y en su ausencia, el Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. N° 13.237.674, ambos representantes de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Técnico Enólogo e Industrias Frutihortícolas D. Orlando Daniel RUBIO, M.I. N° 13.453.933 como titular, y en su ausencia, el Técnico Enólogo e Industrias Frutihortícolas D. Carlos Rubén CASCIOTTA, M.I. N° 13.818.361. Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Armando Sócrates Celso TONIONI, M.I. N° 16.642.516 como titular, y en su ausencia, el Técnico Enólogo D. Rafael Antonio ESCUDERO, M.I. N° 11.846.180.

Comité N° 2

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO; Departamento Laboratorio - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO, Departamento Laboratorio - Delegación Córdoba.

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO, Departamento Laboratorio - Delegación General Roca.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, TECNICO ANALISTA DE LABORATORIO, Departamento Laboratorio - Delegación La Rioja.

DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, TECNICO ANALISTA DE LABORATORIO, Departamento Laboratorio General - Sede Central.

Integrantes:

Ingeniero Agrónomo D. Ernesto DONATI, M.I. N° 10.908.523 como titular, y en su ausencia, Licenciado en Comercialización D. Ricardo Alberto GÖTZ, M.I. N° 16.878.968, ambos en representación de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO.

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. José Pedro GOMEZ, M.I. N° 10.350.249 como titular, y en su ausencia, el Ingeniero Químico D. Juan José BERTONI, M.I. N° 11.204.543, ambos en representación de la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

Licenciada Da. Elizabeth MONTERO, M.I. N° 20.536.671 como titular, y en su ausencia, el Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. N° 13.237.674, ambos representantes de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Licenciada en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Gladys María Nieves RANZUGLIA, M.I. N° 13.591.301 como titular, y en su ausencia el Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Gerardo Alberto LESCOANO, M.I. N° 11.852.488.

Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, M.I. N° 11.486.036 como titular, y en su ausencia, el Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Manuel Humberto MANZANO, M.I. N° 16.178.823.

Comité N° 3

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, División Administración - Delegación La Rioja.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Departamento Administración - Delegación San Rafael.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, División Fiscalización - Subdelegación General Alvear.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Nora Graciela METZ, M.I. N° 13.192.544, y en su ausencia, el Contador Público Nacional D. Italo DELLA GASPERA, M.I. N° 7.804.925, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

Licenciado en Administración de Empresas D. Javier Alejandro PAVON, M.I. N° 20.275.533 como titular, y en caso de ausencia, la Licenciada en Administración Da. María Concepción CHIAVACCI, M.I. N° 11.042.929, ambos en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Técnico Enólogo e Industrias Frutihortícolas D. Orlando Daniel RUBIO, M.I. N° 13.453.933 como titular, y en su ausencia, el Ingeniero Agrónomo D. Juan Luis LEPEZ, M.I. N° 12.306.034.

Contadora Pública Nacional Da. Lilia Bettina MONSERRAT, M.I. N° 17.924.071 como titular, y en caso de ausencia, la Contadora Pública Nacional Da. Viviana Cecilia PINTI, M.I. N° 17.744.991.

Señora Da. Adriana Mabel ARUANI, M.I. N° 14.197.097 como titular, y en caso de ausencia, el Contador Público Nacional D. Antonio Abraham ZEITUNE, M.I. N° 13.259.311.

Comité N° 4

Cargos:

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, Departamento Laboratorio - Delegación Buenos Aires.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, División Administración - Delegación Cafayate.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, Departamento Administración - Delegación San Rafael.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, Departamento Administración de Recursos Humanos - Coordinación de Registros y Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

Integrantes:

Contadora Pública Nacional Da. Nora Graciela METZ, M.I. N° 13.192.544, y en su ausencia, el Contador Público Nacional D. Italo DELLA GASPERA, M.I. N° 7.804.925, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

Licenciada en Administración Da. María Concepción CHIAVACCI, M.I. N° 11.042.929 como titular, y en caso de ausencia, el Licenciado en Administración de Empresas D. Javier Alejandro PAVON, M.I. N° 20.275.533, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Contador Público Nacional D. Jorge Emilio Rafael BECERRA, M.I. N° 14.628.497 como titular, y en caso de ausencia, la Señora Da. Adriana Mabel ARUANI, M.I. N° 14.197.097.

Contador Público Nacional D. Pablo Alejandro HERRERA BLANCHARD, M.I. N° 18.082.867, como titular, y en caso de ausencia, el Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Claudio Mariano WENGORRA, M.I. N° 22.075.895.

Contadora Pública Nacional Da. Lilia Bettina MONSERRAT, M.I. N° 17.924.071 como titular, y en caso de ausencia, la Contadora Pública Nacional Da. Viviana Cecilia PINTI, M.I. N° 17.744.991.

Comité N° 5

Cargo:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, INVESTIGADOR EN ESTUDIOS ENOLOGICOS Y SENSORIALES - Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales - Subgerencia de Investigación para la Fiscalización.

Integrantes:

Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. José Pedro GOMEZ, M.I. N° 10.350.249 como titular, y en su ausencia, el Ingeniero Químico D. Juan José BERTONI, M.I. N° 11.204.543, ambos en representación de la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Mario CERESA, M.I. N° 12.954.170, y en su ausencia, la Ingeniera Agrónoma Da. Laura Viviana ALTURRIA, M.I. N° 17.464.173, ambos en representación de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Licenciada Da. Elizabeth MONTERO, M.I. N° 20.536.671 como titular, y en su ausencia, el Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. N° 13.237.674, ambos representantes de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Contadora Pública Nacional Da. Lilia Bettina MONSERRAT, M.I. N° 17.924.071 como titular, y en caso de ausencia, la Contadora Pública Nacional Da. Viviana Cecilia PINTI, M.I. N° 17.744.991.

Licenciada en Enología e Industrias Frutihortícolas Da. Magdalena Raquel GARGANTINI, M.I. N° 12.128.558 como titular, y en caso de ausencia, el Licenciado en Enología e Industrias Frutihortícolas D. Armando Sócrates Celso TONIONI, M.I. N° 16.642.516.

e. 09/11/2012 N° 112199/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 324/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0338259/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus agregados sin acumular N° S01:0403250/2009, N° S01:0406474/2009 y N° S01:0406483/2009 todos del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja RA 349, RA 437, RA 644 y RA 549, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta N° 395, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja RA 349, RA 437 RA 644 y RA 549, solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2012 N° 112290/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 293/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0319286/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RA 334, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de mayo de 2012, según Acta N° 392, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado

de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja RA 334, solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2012 N° 112286/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (*Allium cepa* L.) de nombre MBARETE INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Osvaldo VALIENTE.

Fundamentación de novedad: Se diferencia de variedades similares, como ANGACO INTA y TUPUNGATO en el tipo de cultivar y la forma del bulbo. MBARETE INTA es de días intermedios y forma romboidal, mientras que ANGACO INTA es de días cortos y forma cónica y TUPUNGATO es de días cortos y forma cónica.

El color de las hojas en MBARETE INTA es verde grisáceo fuerte, mientras que ANGACO INTA es verde y en TUPUNGATO es verde claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE N° 2/2012.

e. 09/11/2012 N° 112381/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (*Allium cepa* L.) de nombre PIREATA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Osvaldo VALIENTE.

Fundamentación de novedad: Se diferencia de variedades similares, como VICTORIA INTA, DE BRUNSWICK y FURIA, en el tipo de cultivar y la forma del bulbo. PIREATA INTA es de días intermedios y forma obovado, mientras que VICTORIA INTA es de días intermedios y forma elíptica aplanada, DE BRUNSWICK es de días largos y forma elíptica aplanada y Furia es de días largos y forma achatada.

El color de las hojas en PIREATA INTA es verde grisáceo fuerte, mientras que VICTORIA INTA es verde mediano, DE BRUNSWICK y FURIA es verde oscuro y verde azulado respectivamente.

Presenta una muy buena adaptación a las condiciones agroecológicas de la región Mesopotámica.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE N° 2/2012.

e. 09/11/2012 N° 112382/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 101/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente N° 2.780/1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA LA UNION LIMITADA (CUIT 30-62557045-6), posee licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de

VILLA AMELIA, Provincia de SANTA FE, otorgada a través de la Resolución N° 690 de fecha 20 de mayo de 1992, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA LA UNION LIMITADA por el de COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de VILLA AMELIA, Provincia de SANTA FE, otorgada a través de la Resolución N° 690 de fecha 20 de mayo de 1992, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6).

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6), solicita el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la cooperativa, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por registrada a nombre de COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6) la licencia para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de VILLA AMELIA, Provincia de SANTA FE, otorgada a través de la Resolución N° 690 de fecha 20 de mayo de 1992, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Téngase por registrado todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA LA UNION LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6).

ARTICULO 3° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA AMELIA LIMITADA (CUIT 30-62557045-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 09/11/2012 N° 112327/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 392/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el expediente N° S02:0005714/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "...tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa..."

Que en orden al Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires, referenciados en el artículo 1º de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de los correspondientes Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovados los Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencias Nacional de Conducir antes señalados, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, los Certificados de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV N° 333 del 29 de octubre de 2010, a la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial y de Impresiones del Estado y Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de la Jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO





BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección	\$560.00
Legislación y Avisos Oficiales	
.....	
Segunda Sección	\$790.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	
.....	
Tercera Sección	\$820.00
Contrataciones del Estado	

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 1396/2012**

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2488.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Bersabe del Carmen ALEN (D.N.I. N° 5.081.687), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUARAY, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUARAY, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 441/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 290, frecuencia 105,9 MHz, categoría F, señal distintiva "LRK835", para la localidad de AGUARAY, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALEN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Bersabe del Carmen ALEN (D.N.I. N° 5.081.687), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105,9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRK835, de la localidad de AGUARAY, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 7.931), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112213/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 1397/2012**

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2973.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Fermin DUPRAT (D.N.I. N° 10.074.958), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no acompañó las Planillas N° 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y N° 6 "ORIGEN DE PRODUCCION", debidamente firmadas y certificadas conforme lo establecido por el artículo 3.1 del mencionado pliego, como así también la descripción detallada de los programas propuestos.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, sin perjuicio de ello se observa que no acompañó el Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado, incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.4 del mencionado pliego.

Que con relación al aspecto técnico, el peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DUPRAT, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Fermin DUPRAT (D.N.I. N° 10.074.958), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112214/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1399/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1759.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Liliana CHIAVELLINI (D.N.I. N° 16.266.798), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CHIAVELLINI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Norma Liliana CHIAVELLINI (D.N.I. N° 16.266.798) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112215/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1420/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2611.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Ramón RAMIREZ (D.N.I. N° 28.534.209), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del referido pliego, a fin de acreditar su cancelación.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMIREZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Ramón RAMIREZ (D.N.I. N° 28.534.209), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112216/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 1408/2012**

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2536.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dino Felix SAMMITO (D.N.I. N° 24.542.182), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC N° 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 10015/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRT362", para la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Dino Felix SAMMITO (D.N.I. N° 24.542.182), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT362, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRES-

CIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 8.363), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112221/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 1425/2012**

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3448.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Ester BERNARDI (L.C. N° 5.898.427), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la peticionante no acompañó las Planillas N° 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y N° 6 "ORIGEN DE PRODUCCION", debidamente firmadas y certificadas conforme lo establecido por el artículo 3.1 del mencionado pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber certificado la firma inserta en las Planillas N° 1 "DATOS PERSONALES", N° 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" y N° 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES".

Que con relación al aspecto técnico, la peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo se observa que la peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del mencionado Pliego.

Que a pesar de habersele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, esta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BERNARDI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Laura Ester BERNARDI (L.C. N° 5.898.427), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112222/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1402/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1471.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Daniel AMOROSI (D.N.I. N° 27.643.780), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC N° 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en otro orden, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcos Daniel AMOROSI (D.N.I. N° 27.643.780), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112223/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1424/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2566.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Maria Rosa del Carmen TANCREDI (L.C. N° 8.783.591), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante ha acompañado las Planillas N° 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" y N° 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", sin la debida certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con los artículos 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TANCREDI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Maria Rosa del Carmen TANCREDI (L.C. N° 8.783.591), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112224/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1403/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1042.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y, CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 553-COMFER/07, se dispuso la convocatoria para las personas físicas y jurídicas que, con anterioridad al 19 de diciembre de 2006, habían adquirido el pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, o bien habían pagado cuotas en concepto de adquisición de aquél, que no habían sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporaneamente en el marco de los plazos fijados en la convocatoria referida en el considerando que antecede.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 129/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría F, señal distintiva "LRS426", para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (D.N.I N° 13.385.728), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS426, de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 6.975), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112226/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1404/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1945.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y, CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edilson STEIGER PINTO (D.N.I. N° 93.947.927), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante no ha acreditado fehacientemente ser argentino nativo o por opción o naturalizado con una antigüedad mínima de CINCO (5) años en el país, incumpliendo con la normativa aplicable en la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor STEIGER PINTO, no se adecua a las exigencias

y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Edilson STEIGER PINTO (D.N.I. N° 93.947.927), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112227/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1423/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1951.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Hilario GARCIA (L.E. N° 7.963.468), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que asimismo, el peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones relativo al aspecto técnico de la propuesta, y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a que la firma inserta en las planillas N° 2 y N° 3 no se encuentra debidamente certificada conforme alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3.1 del referido pliego normativo.

Que por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de haberse requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Hilario GARCIA (L.E. N° 7.963.468), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112228/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1405/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3205.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Luis FASSIO (D.N.I. N° 13.741.045), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante acompañó las Planillas N° 5 "GRILLA DE PROGRAMACION Y N° 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", sin la debida certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con los artículos 8.1 y 8.3 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha acompañado las Planillas N° 1 "DATOS PERSONALES", N° 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" y N° 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", sin la correspondiente certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FASSIO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Luis FASSIO (D.N.I. N° 13.741.045), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112229/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1422/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2123.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Andrés AZZOLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor AZZOLINA no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Andrés AZZOLINA (D.N.I. N° 22.819.976), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de BRAGADO provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112230/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1407/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1911.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto Eduardo QUINTEROS (D.N.I. N° 22.507.277), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC N° 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por último, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Alberto Eduardo QUINTEROS (D.N.I. N° 22.507.277), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112231/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1421/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1035.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nancy Rosana AIELLO (D.N.I. N° 24.606.052), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALEJANDRO ROCA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALEJANDRO ROCA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la peticionante presentó las Planillas N° 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y N° 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" incompletas y ha omitido acompañar la descripción de la programación incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante ha acompañado la Planilla N° 1 "FORMULARIO DE DATOS PERSONALES" incompleta y ha omitido presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL como así también una copia del Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado en todas sus hojas, incumpliendo con los artículos 4.4, 5.1.1 y 5.1.2 del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante ha cumplido con los requerimientos estipulados por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AIELLO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Nancy Rosana AIELLO (D.N.I. N° 24.606.052), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ALEJANDRO ROCA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112232/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1400/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1379.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan TANO (D.N.I. N° 5.944.893), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC N° 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 39759/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS795", para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Juan TANO (D.N.I. N° 5.944.893), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS795, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 16.785), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112233/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1401/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1988.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Celestino Alberto DIAZ (L.E. N° 5.510.685), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC N° 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Celestino Alberto DIAZ (L.E. N° 5.510.685), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112236/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1426/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3000.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alberto CALVO (D.N.I. N° 14.075.681), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DESPEÑADEROS, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DESPEÑADEROS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, sin embargo, debe señalarse que el peticionante no ha acreditado la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CALVO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Alberto CALVO (D.N.I. N° 14.075.681), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de DESPEÑADEROS, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112237/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1409/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1383.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Isidoro Miguel MEDINA (D.N.I. N° 5.526.604), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no acompañó el Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado tal y como lo exige el artículo 4.4 del referido plexo normativo.

Que por otro lado, tampoco acompañó las Planillas N° 1, 2 y 3 con su firma debidamente certificada, incumpliendo los extremos exigidos por los artículos 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4 y 3.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se acompañó la Propuesta Comunicacional exigida por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no acreditando capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que además, el peticionante no acompañó la Planilla N° 7 debidamente completada, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el organismo técnico pertinente no pudo realizar la asignación correspondiente.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, esta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEDINA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Isidoro Miguel MEDINA (D.N.I. N° 5.526.604), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112238/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1427/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2510.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gonzalo ELIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ELIAS no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Gonzalo ELIAS (D.N.I. N° 18.005.847), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112239/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1410/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1987.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Monica Jannett CORDOBA FERNANDOY (D.N.I. N° 92.272.193), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC N° 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, atento que la misma es de nacionalidad chilena, con lo cual no reúne los requisitos para el acceso a la licencia peticionada, en atención a lo dispuesto por el artículo 24 inciso a) de la Ley 26.522.

Que por otro lado, la peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, incumpliendo con el extremo exigido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que, en otro orden, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y condiciones, atento que la peticionante omitió acompañar la descripción detallada de la programación, así como indicar el origen de la programación adquirida.

Que, por último, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Monica Jannett CORDOBA FERNANDOY (D.N.I. N° 92.272.193), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112258/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1411/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3604.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Gerardo GODOY (D.N.I. N° 7.692.705), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL RODEO, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL RODEO, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de

Bases y Condiciones, dado que las Planillas N° 5 "DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION" y N° 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", acompañadas no se encuentran debidamente firmadas y certificadas conforme lo establecido por el artículo 3.1 del mencionado pliego, incumpliendo con el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con lo exigido por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de haberse requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GODOY, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Gerardo GODOY (D.N.I. N° 7.692.705), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de EL RODEO, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112260/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1412/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2135.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y, CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Santiago ROLLHEISER (D.N.I. N° 12.455.567), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el monto total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Plie-

go de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante presenta una propuesta comunicacional y una grilla de programación gemelares a otras presentadas para distintas localidades por lo que se infiere que la programación no ha sido creada con relación a la zona de influencia de la emisora, incumpliendo con el artículo 8 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROLLHEISER, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Santiago ROLLHEISER (D.N.I. N° 12.455.567), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112261/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1413/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3513.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y, CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Emilio CESPEDES (L.E. N° 8.435.771), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 49/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95,1 MHz., categoría F, señal distintiva "LRT312", para la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CESPEDES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Carlos Emilio CESPEDES (L.E. N° 8.435.771), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95,1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT312, de la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112264/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1414/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3207.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sara Ines BAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría F, señal distintiva "LRH949", para la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Sara Ines BAR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Sara Ines BAR (D.N.I. N° 17.892.815) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 242, frecuencia 96.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH949, de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CINCUENTA (\$ 13.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112267/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1415/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3106.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Ariel Fabián CARDOZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debía reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría F, señal distintiva "LRH961", para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Ariel Fabián CARDOZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al Señor Ariel Fabián CARDOZO (D.N.I. N° 23.500.314) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH961, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 19.968), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112277/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1416/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2340.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los

pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112278/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1417/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2078.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Aldo FERNANDEZ (D.N.I. N° 11.789.533), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/Sg/02, modificada por sus similares Nros. 215/Sg/04 y 672/Sg/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 10/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217 frecuencia 91.3 MHz, categoría F, señal distintiva "LRP393", para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Daniel Aldo FERNANDEZ (D.N.I. N° 11.789.533), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP393, de la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL (\$) 6.000, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112280/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1418/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3252.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio José FIGUEREDO (D.N.I. N° 21.623.611), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98

modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/S/02, modificada por sus similares Nros. 215/S/04 y 672/S/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante omitió la presentación de la Descripción de la Programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del referido pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha remitido la Planilla N° 1 "FORMULARIO DE DATOS PERSONALES" incompleta como así también acompañó un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado en todas sus fojas pero en copia simple, incumpliendo con los artículos 3.3, 4.4 y 5.1.1 del referido Pliego.

Que, asimismo, el peticionante ha omitido la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FIGUEREDO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Antonio José FIGUEREDO (D.N.I. N° 21.623.611), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112282/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1419/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 2963.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Alberto ROJAS (D.N.I. N° 17.903.605), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado a estos obrados la Descripción de la Programación exigida por el artículo 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, el peticionante no acreditó la cancelación del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROJAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Gerardo Alberto ROJAS (D.N.I. N° 17.903.605), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112284/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1379/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1837.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Antonio AGAZZANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 129/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 226, frecuencia 93.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS416", para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGAZZANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Jose Antonio AGAZZANI (D.N.I. N° 7.998.535), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, frecuencia 93.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS416, de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS (\$ 8.906), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112192/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1390/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 3334.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fausto Osvaldo ACUÑA (D.N.I. N° 24.565.550), para la adjudicación directa de una licencia para

la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102,7 MHz., categoría E, señal distintiva "LRR309", para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACUÑA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Fausto Osvaldo ACUÑA (D.N.I. N° 24.565.550), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR309, de la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 13.553), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112207/12 v. 09/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1395/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° 1491.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Carlos Alberto BLANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SO/02, modificada por sus similares Nros. 215/SO/04 y 672/SO/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 36366/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258, frecuencia 99.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG804", para la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Carlos Alberto BLANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al Señor Carlos Alberto BLANCO (D.N.I. N° 17.536.477) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG804, de la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 5.880), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2012 N° 112210/12 v. 09/11/2012



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

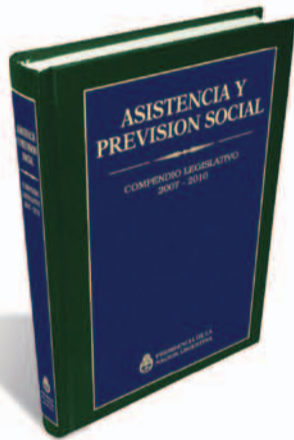
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



**Ciencia y
Tecnología**



**Salud
Pública**



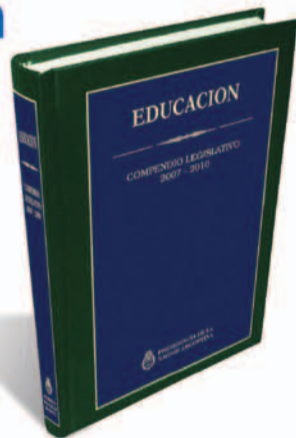
**Asistencia
y Previsión
Social**



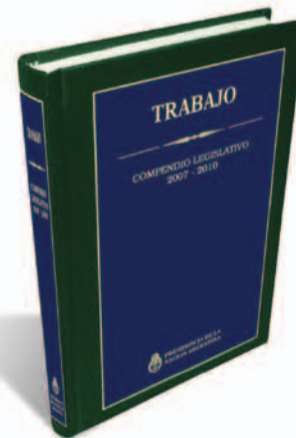
**COLECCION COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010**



**Medio
Ambiente**



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 2823/2012**

Bs. As., 5/11/2012

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10, la Resolución N° 1330/12/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley N° 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 97 inciso a) del Decreto N° 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados por la Ley N° 26.522, a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud del dictado del Decreto N° 1225/10, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para otorgar subsidios y créditos a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión.

Que el INCAA y EDUC.AR S.E., con fecha 23 de agosto de 2012, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION, con el objeto de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

Que el Concurso SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de documentales que retraten las diversas miradas de los temas relevantes del país; promover la producción de contenidos dirigidos al público infantil; promover la diversidad cultural de las diferentes regiones y colaborar con el Canal Pakapaka en el cumplimiento de sus objetivos educativos.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE DOCUMENTALES dirigidas al público infantil PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA a razón de UNA (1) SERIE DOCUMENTAL por región con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional. Cada SERIE será de TRECE (13) capítulos de QUINCE (15) minutos de duración cada uno incluidos títulos y rodantes, para la programación del canal PAKAPAKA, cuyos destinatarios serán chicos y chicas de 6 a 12 años.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso la de suscribir un contrato con el INCAA y con EDUC.AR S.E. en representación de CANAL PAKAPAKA, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal, la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01), de la Ley N° 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto N° 1225/10.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA a razón de UNA (1) SERIE DOCUMENTAL por región con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

ARTICULO 2° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Resolución N° 2823/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION,
INTERNET Y VIDEOJUEGOS

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO

SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA

CAPITULO I — DEL OBJETO

1.- El INCAA, a través de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, llama al Concurso de SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL PAKAPAKA a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del

territorio nacional a presentar proyectos inéditos de SERIES DE DOCUMENTALES de TRECE (13) CAPITULOS de QUINCE (15) minutos de duración cada capítulo (incluidos títulos y rodantes) para la programación de CANAL PAKAPAKA. Las series estarán destinadas a chicos y chicas de 6 a 12 años y tendrán que referirse a alguno de los siguientes ejes temáticos:

- a) Arte y cultura;
- b) Deportes;
- c) Vida cotidiana;
- d) Geografía.

2.- El monto que se otorgará a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00.-) a razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) por capítulo.

El financiamiento del premio se hará de manera conjunta entre el INCAA y EDUC.AR S.E. El INCAA aportará el SETENTA POR CIENTO (70%) del premio, mientras EDUC.AR S.E. aportará el TREINTA POR CIENTO (30%).

3.- La SERIE DOCUMENTAL (en adelante LA SERIE) deberá ser realizada y concluida en su totalidad, con el aporte del INCAA y de EDUC.AR S.E. Si en su defecto los costos de producción excedieran el valor presupuestado y presentado oportunamente al concurso, corresponderá exclusivamente al PRESENTANTE del proyecto que resulte ganador hacerse cargo del aporte de los recursos complementarios.

4.- El proyecto deberá ser inédito y deberá realizarse en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la acreditación total de la primera cuota que será abonada luego de la firma del contrato.

5.- LA SERIE no podrá contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta DIEZ (10) placas de agradecimientos o canje en los créditos finales, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

6.- El soporte de registro de LA SERIE deberá ser digital en una resolución no inferior a HD, 1080i 50 cuadros entrelazados, 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en HD calidad Broadcasting Internacional en soporte digital MXF, compresión XDCAM 50 1080i.

CAPITULO II — DE LA CONVOCATORIA

7.- Fijase un período para la presentación de los proyectos, desde el 22 de octubre de 2012 hasta 14 de enero de 2013 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

8.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo, fuera del plazo establecido.

9.- Los interesados podrán presentar más de un proyecto, no pudiendo en ningún caso resultar ganador de más de uno. No podrán intervenir en el presente Concurso, aquellos Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado rodaje. Asimismo, los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado (y/o concurso y/o licitación y/o cualquier otra repartición pública o privada) que convoque el INCAA, EDUC.AR S.E. o CANAL PAKAPAKA, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido. A tal efecto el PRESENTANTE deberá completar la Declaración Jurada que obra como ANEXO VII de las presentes Bases y Condiciones.

CAPITULO III — DE LOS PRESENTANTES

10.- Los PRESENTANTES pueden ser personas físicas o personas jurídicas, quienes a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos, independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al INCAA y EDUC.AR S.E., y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

11.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto o Contrato Social actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos, así como demás documentación necesaria a efectos de acreditar la personería invocada, según corresponda. Asimismo, deberá adjuntarse un poder otorgado por escribano público a favor de la persona responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

12.- El PRESENTANTE, en su rol de productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), y contrato de alquiler o título de propiedad debidamente registrado, no siendo suficiente la simple presentación de certificado otorgado por autoridad policial. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

13.- No podrá ser beneficiario del presente Concurso, toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso que gestione directa o indirectamente el INCAA o EDUC.AR S.E., no haya dado cumplimiento pleno al contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes negativos por parte del Tutor o Productor Delegado asignado, quedando a consideración de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, la decisión final de su participación.

14.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA ni del CANAL, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

CAPITULO IV — DEL CANAL

15.- El CANAL PAKAPAKA contará con la exclusividad del estreno. Y los derechos de exhibición televisiva se enmarcan en lo establecido por la Resolución N° 1330/2012/INCAA en su Capítulo I Artículo 6°. El CANAL se reservará los derechos de exhibición sin exclusividad en el territorio nacional sin limitación temporal.

CAPITULO V — DE LA COMPETENCIA

16.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación: 1) Región Centro Metropolitana: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; 3) Región Noreste Argentino — NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; 4) Región Noroeste Argentino — NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. 5) Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

CAPITULO VI — DEL JURADO

17.- La presidenta del INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por DIECISIETE (17) miembros. Los mismos deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. El jurado se integrará por CINCO (5) miembros fijos independientemente de la región que se evalúe en cada ocasión. Y los dos restantes tendrán carácter regional dependiendo de la región que se evalúe. Los CINCO (5) miembros fijos serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores de cine y televisión, miembros de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, a propuesta conjunta con jurados de Canal PAKAPAKA. Los jurados regionales serán DOS (2) por región, también deberán ser personalidades y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o históricos del mismo ámbito descripto, tendrán carácter rotativo dependiendo de la región que se evalúe.

18.- Una vez conformado el Jurado, su composición se anunciará en la página Web del INCAA.

19.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO VII — DE LA SELECCION

20.- El jurado interviniente preseleccionará hasta CINCO (5) proyectos de SERIES DE DOCUMENTALES presentados al concurso por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Dicho taller será dictado en las instalaciones del CANAL PAKAPAKA, con la planificación y los profesionales del staff del canal. El CANAL designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUIÓN, DIRECCION y PRODUCCION, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

21.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUIÓN de los proyectos que resulten preseleccionados.

22.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA, quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar UN (1) proyecto GANADOR por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTE todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

23.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto N° 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que se declare desierta alguna de las regiones, esos premios podrán ser reasignados por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes.

CAPITULO VIII — DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

24.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un CONTRATO con el INCAA y EDUC.AR S.E. para la realización de LA SERIE. En el citado contrato se fijará la modalidad de liquidación del total del premio, explicitando el aporte del SETENTA POR CIENTO (70%) por parte del INCAA y del TREINTA POR CIENTO (30%) del premio correspondiente a EDUC.AR S.E.

25.- Los PRESENTANTES que resulten seleccionados como ganadores, deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

26.- El citado CONTRATO implica la realización integral de LA SERIE y entrega de la misma en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases, pudiendo los productores conseguir aportes locales complementarios cualquiera sea el presupuesto total.

27.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con el PRESENTANTE que resulte ganador del premio dará derecho al INCAA para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO IX — DE LOS DERECHOS

28.- Los derechos patrimoniales pertenecerán a los coproductores en la siguiente proporción: Al ganador del concurso le corresponderá el SETENTA POR CIENTO (70%) de los derechos mientras que a EDUC.AR S.E. el TREINTA POR CIENTO (30%) restante. Para poder comercializar la SERIE se deberá tener el consenso de ambas partes. A los dos años del estreno, y por considerar agotado el ciclo económico del producto en el país, los tenedores de los derechos de exhibición televisiva deberán ceder los mismos a título gratuito y de manera no exclusiva para el territorio de la República Argentina para ser emitidos por Canales Públicos, Comunitarios y Privados de baja frecuencia.

29.- CANAL PAKAPAKA tendrá la exclusividad del estreno y exhibición completa de LA SERIE y se reservará los derechos de exhibición sin exclusividad en el territorio nacional y sin limitación temporal alguna.

30.- La reproducción de LA SERIE en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión y/o cualquier otro medio de exhibición, se podrá realizar sólo con consentimiento de los titulares de la obra audiovisual.

Sin perjuicio de lo expuesto, CANAL PAKAPAKA podrá exhibir LA SERIE sin necesidad de solicitar autorización dado lo establecido en las bases del concurso.

CAPITULO X — DEL PRESUPUESTO Y DE LOS PAGOS

31.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR (designado por el INCAA) y por el PRODUCTOR DELEGADO (designado por el Canal Pakapaka) para el seguimiento de LA SERIE, la que será condición previa a la percepción

de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto se dividirá según el siguiente detalle:

31.1.- CUOTA 1 / VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir de la suscripción del CONTRATO firmado oportunamente.

A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto o Contrato Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y un poder otorgado por escribano público autorizando al PRESENTANTE beneficiario del premio a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

31.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE beneficiario del premio. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

31.1.c.- Constancia de Inscripción del PRESENTANTE beneficiario del premio ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), impresa de la página web de dicho organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

31.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

31.1.e.- Copia certificada del formulario de registro de LA OBRA emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

31.1.f.- Autorización debidamente certificada del Autor, cuando éste sea distinto al PRESENTANTE, de donde surja expresamente la cesión de los derechos de LA OBRA por parte del Autor al PRESENTANTE beneficiario del premio para la realización de la SERIE en el marco del presente Concurso.

31.1.g.- UNA (1) copia del Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas y el Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros.

31.2.- CUOTA 2 / CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 1 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.2.b.- Nota del PRESENTANTE beneficiario del premio con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

31.2.c.- DOS (2) DVD's (Video PAL) que contengan al menos DIEZ (10) minutos del material registrado en bruto con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE.

31.2.d.- DOS (2) copias del Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y Cronograma de Rodaje definitivos.

31.2.e.- DOS (2) copias del Informe del TUTOR, firmada en original, donde se apruebe la etapa preparatoria, el Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y el Cronograma de rodaje definitivos.

31.2.f.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido como concepto por la CUOTA 1.

31.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) una vez finalizado el rodaje e iniciando la postproducción.

A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 2 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.3.b.- Nota del PRESENTANTE beneficiario del premio con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

31.3.c.- DOS (2) discos rígidos externos (con las características descriptas en el Anexo VIII) que contenga los siguientes directorios y archivos: a) UN (1) directorio denominado MATERIAL BRUTO que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto, en calidad HD 1080i50, con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE; b) UN (1) directorio denominado MATERIAL PREEDITADO, con al menos QUINCE (15) minutos de material editado HD 1080i50 con placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE y que acredite el inicio de la postproducción; c) UN (1) directorio denominado MATERIAL DE DIVULGACION que contenga al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que sean seleccionadas especialmente por el PRESENTANTE beneficiario del premio para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de la SERIE.

31.3.d.- Los discos rígidos detallados en el punto precedente, una vez que la Coordinación del Concurso haya cumplido los procedimientos pertinentes, no serán devueltos al PRESENTANTE beneficiario del premio. Sin perjuicio de lo expuesto el material mencionado podrá entregarse en *blu-ray disc*.

31.3.e.- UNA (1) copia del Informe del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO, firmada en original, donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

31.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la CUOTA 2 suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse

una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las CUOTAS 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la CUOTA 1.

31.4.- CUOTA 4 / DIEZ POR CIENTO (10%) luego de la aprobación técnica del *Master* de la SERIE (o capítulos) y del estreno por EL CANAL, de la aprobación total de la Rendición General de Gastos.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.4.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 3 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.4.b.- Rendición total o parcial de gastos de la CUOTA 3 suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR y el PRODUCTOR DELEGADO. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las CUOTAS 1, 2 y 3. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la CUOTA 1 y 2.

31.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la SERIE, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

31.4.d.- DISCOS RIGIDOS TRANSPORTABLES. UN (1) Disco Rígido Externo (con las características descriptas en el Anexo VIII) conteniendo los siguientes directorios y archivos: 1) UN (1) directorio denominado MASTER A, conteniendo UNA (1) Subcarpeta. Dentro de la Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad HD 1080i50 (siguiendo las especificaciones del Anexo VIII) correspondiente a la versión del capítulo indicado, en el cual deberán incluirse las respectivas placas de agradecimiento o canje. LA SERIE estará compuesta por TRECE (13) capítulos de QUINCE (15) MINUTOS cada uno incluidos títulos y rodantes. A continuación se dejarán TREINTA (30) segundos de negro y seguidamente se incluirán las Tomas de Seguridad, que consisten en todos aquellos planos —en su duración exacta de edición en el de LA SERIE— a los que se le haya aplicado algún tipo de gráfica (textos, subtítulos, zócalos, etc.), en su versión *clean*, es decir sin la gráfica aplicada. Los planos deben editarse consecutivamente en el orden cronológico en que aparecen en el de LA SERIE; 2) Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada AUDIO, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Banda Internacional. La Banda Internacional se conformará con CINCO (5) Archivos de Audio, con la misma duración y el mismo *Time Code* de la SERIE, y/o de cada Capítulo, (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo VIII), donde el primer archivo corresponderá a los Diálogos; el segundo a los Ambientes y Efectos; el tercero a la Mezcla Completa en Audio MIX; el cuarto a la Música; y el quinto a la Narración (Locuciones, Voz en *off*, etc.); 3) Del Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse otra Subcarpeta denominada PACK GRAFICO (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo VIII) conteniendo: a) UN (1) Archivo de Gráfica de la APERTURA de la SERIE; b) UN (1) Archivo de Gráfica para los SEPARADORES de la SERIE; c) UN (1) Archivo de Gráfica para los ZOCALOS de la SERIE; d) UN (1) Archivo de Gráfica para la/s TIPOGRAFIA/S de la SERIE; e) UN (1) Archivo de Texto conteniendo la transcripción de los Diálogos con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo VIII); f) UN (1) Archivo de Texto —si correspondiese— conteniendo la transcripción de la Locución con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo VIII); y g) UN (1) Archivo de Texto conteniendo los *Time Codes* de entrada y salida de los elementos gráficos del punto a), b), c) y d); 4) Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada MATERIAL DE DIVULGACION, la que contendrá SIETE (7) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo VIII), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la SERIE, a los fines de promoción del mismo y del fondo administrado por la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) la SERIE en formato MPEG-4, subtítulo al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo VIII para la inclusión por parte del INCAA, en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso de la SERIE organizado por la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA (1) SERIE, (TRES (3) minutos); c) Imágenes del *backstage* de la realización de la SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); d) *trailer-spot* televisivo de la SERIE (DIEZ (10) segundos); e) una invitación final del Director a compartir el material por el CANAL (DIEZ (10) segundos); f) Un *trailer* de difusión de la SERIE, de TRES (3) minutos de duración y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de la SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que el PRESENTANTE beneficiario del premio así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la SERIE en archivos con formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de la SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y un *storyline*; *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de la SERIE y *currículum* resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*); j) UN (1) afiche de publicidad de la SERIE, en formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX; 5) Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada DOCUMENTACION TECNICA, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de LA SERIE, la que será entregada y supervisada por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO.

31.4.e.- DOS (2) DVD's (Video PAL) de LA SERIE terminado con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

31.4.f.- DOS (2) DVD's (Video PAL) conteniendo las piezas de divulgación descriptas en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

31.4.g.- DOS (2) afiches de publicidad de LA SERIE impresos en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

31.4.h.- Los Discos Rígidos, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente punto deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los Discos Rígidos y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

31.4.i.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL — DOS (2) copias del Informe Final del TUTOR, EL PRODUCTOR DELEGADO y del Responsable Técnico y Visualizador del INCAA donde conste la aprobación de la finalización de la postproducción, y de la aprobación técnica y formal de la SERIE.

31.4.j.- DOS (2) copias del Informe del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO donde se apruebe la calidad del *Master* entregado en DVD, discos u otros soportes físicos.

31.4.k.- Certificado de Apto Técnico definitivo.

32.- El PRESENTANTE beneficiario del premio tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito de la CUOTA 4, para presentar la Rendición de Gastos pendientes que eventualmente tuviera de las CUOTAS 1, 2, 3 y el total de la CUOTA 4. Asimismo, y en el mismo plazo, deberá presentar todos los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 4 y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco de los concursos que gestiona el INCAA. En caso de incumplimiento, el INCAA tendrá derecho a iniciar las acciones legales correspondientes, a los fines de que se restituyan las sumas entregadas con más los intereses que pudieran corresponder.

33.- En caso de ausencia del TUTOR y PRODUCTOR DELEGADO, o por cualquier otro motivo que se considere pertinente, el Gerente de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos del INCAA queda expresamente facultado para refrendar los distintos informes relacionados con la dinámica del Concurso y sus etapas.

CAPITULO XI — DEL SEGUIMIENTO

34.- La Presidenta del INCAA designará un TUTOR quien trabajará conjuntamente con el PRODUCTOR DELEGADO designado por el Canal Pakapaka en los proyectos que resulten ganadores. Los mismos tendrán intervención en carácter de asesores técnicos y artísticos, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la SERIE. La contratación del Productor Delegado estará a cargo del Canal.

35.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR y por el PRODUCTOR DELEGADO designados y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de LA SERIE y su realización.

CLAUSULA XII — DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

36.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse las logomarcas de MÁS CINE MÁS TV, INCAA, EDUC.AR S.E. y CANAL PAKAPAKA, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO IX que se adjunta al presente y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través del TUTOR, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en caso que se determine por reglamentación la incorporación de logomarcas al material, el mismo podrá ser solicitado por el INCAA previo a entrega del material.

37.- En los créditos de la SERIE así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de la misma se realice, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XIII — DE LAS OBLIGACIONES

38.- Son responsabilidades del INCAA:

38.1.- Efectuar el pago al PRESENTANTE beneficiario del premio, de los montos previstos, en función de la solicitud realizada por la Coordinación del Concurso de conformidad a lo establecido en las presentes Bases y Condiciones y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

38.2.- Colaborar con el TUTOR designado, las veces que éste lo requiera, en el seguimiento del proceso de producción de la SERIE.

38.3.- Ejercer las sanciones contempladas para el caso de incumplimiento por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio en las presentes Bases, en caso de corresponder.

39.- Son OBLIGACIONES del PRESENTANTE beneficiario del premio:

39.1.- Producir integralmente la SERIE, siendo fiel al proyecto seleccionado en el Concurso respetando especialmente las disposiciones referentes a la propuesta y plan de producción, presupuesto, cronograma y calidad de entrega del presente, debiendo informar al TUTOR y al PRODUCTOR DELEGADO cualquier anomalía o irregularidad que pueda ser constatada, para que decidan, en conjunto, como reparar tales situaciones, siendo deber del PRESENTANTE beneficiario del premio acatar tal decisión.

39.1.a.- Si en el transcurso del desarrollo de la realización se produjeran cambios en el equipo técnico o en el elenco, el PRESENTANTE beneficiario del premio, tendrá la obligación de comunicarlo argumentando las razones de dicho cambio, así como cualquier eventual alteración a de la SERIE, deberán obtener previa y formal autorización del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO.

39.2.- Realizar la producción de la SERIE, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación, de edición, de postproducción y otras, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos de grabación, atendiendo a las exigencias requeridas respecto a la calidad técnica de imagen y audio. Además debe responsabilizarse por la remuneración y encargos tributarios, sociales, laborales y administrativos e indemnizaciones, incidentes sobre los servicios de su exclusiva responsabilidad, según lo acordado por medio del CONTRATO que celebre oportunamente.

39.3.- Garantizar que los recursos previstos serán exclusivamente utilizados en la realización de la SERIE.

39.4.- Colaborar con las solicitudes del TUTOR y/o el INCAA y PRODUCTOR DELEGADO efectuadas para fines de fiscalización y/o informes sobre la aplicación de los recursos financieros referentes a la realización de la SERIE.

39.5.- Entregar una Rendición de Gastos debidamente documentada de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente.

39.6.- Proveer al TUTOR y PRODUCTOR DELEGADO los materiales e informes pertinentes.

39.7.- Responder por la adquisición junto con los respectivos titulares, a título oneroso o gratuito, de las autorizaciones de uso de nombre, imagen, voz e interpretaciones artísticas, escénicas o musicales, en cualquier medio, y de derechos de autor, conexos o cualesquiera otros sobre las obras intelectuales, artísticas, musicales, fonográficas, cinematográficas, televisivas y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la SERIE objeto de esta avenencia, inclusive la cesión de derechos referentes al concurso personal de sus contratados.

39.8.- Entregar una carpeta de cesiones y autorizaciones, que contenga la totalidad de los contratos y autorizaciones con personas físicas, jurídicas y sociedades de gestión que hayan autorizado o cedido derechos de imagen, industriales o de propiedad intelectual para la realización de la SERIE.

39.8.a.- Como consecuencia de lo establecido precedentemente, corresponderá exclusivamente al PRESENTANTE beneficiario del premio la responsabilidad por cualquier reclamo, pleito de indemnización o cualquier otro cargo derivado de referidas autorizaciones, literaria, dramática, teatral, musical, fonográfica, televisiva, cinematográfica o cualquier otra relacionada con el objeto del presente, comprometiéndose a mantener indemne al INCAA por cualquier reclamo en tal sentido.

39.8.b.- Por consiguiente, el PRESENTANTE será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la SERIE, y se compromete a mantener indemne al INCAA o a EDUC.AR S.E. o a CANAL PAKAPAKA, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

39.9.- Efectuar el pago de todas las obligaciones, aranceles, impuestos, tasas, obligaciones de previsión y obra social que corresponda para la producción artística integral de la SERIE y que deban efectivizarse a las entidades respectivas, o a cualquier otra entidad a la que debiera pagarse cualquier importe en virtud de la producción de la SERIE.

39.10.- Responder por la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y por el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato que firmará oportunamente con el INCAA y con EDUC.AR S.E. en representación del Canal PAKAPAKA.

39.11.- Contratar todos los seguros previstos en el presupuesto de la SERIE, en especial, el seguro de Responsabilidad Civil, los Seguros Personales y de Equipos durante la realización de la SERIE.

39.12.- Considerar de buena fe los aportes efectuados por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO designados y acoger sus sugerencias con respecto al contenido de la SERIE y su realización.

39.13.- Cumplir con las especificaciones técnicas que se adjuntan a las presentes Bases como ANEXO VIII.

40.- Son obligaciones de EDUC.AR S.E.

40.1.- Efectuar el pago del 30% (montos previstos en las bases del presente concurso) al INCAA.

40.2.- Contratar al Productor Delegado.

40.3.- Colaborar con el Productor Delegado designado, las veces que éste lo requiera, en el seguimiento del proceso de producción de la SERIE.

40.4.- EL CANAL deberá promover la divulgación de la SERIE asumiendo los costos necesarios.

CAPITULO XIV — DE LAS SANCIONES

41.- Expresamente se establece que la falta de cumplimiento, a modo enunciativo, del plazo de realización, la falta de entrega o la entrega deficiente de los informes descriptivos, materiales de trabajo, archivos y *masters*, por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio, o la no exhibición del mismo por parte del Canal y/o Señal, implicará, hasta tanto se produzca su correcta adecuación, la suspensión del pago de las cuotas subsiguientes. Producido dicho extremo, EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO informarán dicha situación, a la Coordinación del Concurso del INCAA, quien deberá intimar al PRESENTANTE beneficiario del premio por el término de DIEZ (10) días corridos a su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar caduco el proyecto y exigírsele la devolución de las sumas ya pagadas con más sus intereses correspondientes y hacerlo responsable por los daños y perjuicios causados.

42.- Asimismo, en caso que los Archivos y *Masters* finales no superaran el control de calidad, el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá encontrarse bajo la misma situación que en el párrafo anterior.

43.- La firma del futuro contrato por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio no implica para el INCAA el compromiso de exhibición del material en su señal u otras señales, como así tampoco sobre reclamos que pudieran surgir por parte de los participantes directos o indirectos de la SERIE.

44.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones, será resuelto por el INCAA.

CAPITULO XV — DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

45.- Es a cargo del PRESENTANTE beneficiario del premio el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual, así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, el PRESENTANTE beneficiario del premio será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al INCAA y/o a EDUC.AR S.E. y/o a CANAL PAKAPAKA, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del contrato que oportunamente celebre, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

46.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

47.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

Resolución N° 2823/2012

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los Proyectos.

Deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs. por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1°, Código Postal C1073AAG, desde el 22 de octubre de 2012 hasta el 14 de enero de 2013 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION
CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL PAKAPAKA

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 — Nombre del Concurso al que se presenta.

2 — Título del Proyecto.

3 — Región y Provincia por la que participa.

4 — Nombre del presentante, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A — DOCUMENTACION

B — PROYECTO

C — COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION:

A.1 DEL PRESENTANTE:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región y Provincia por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos sólo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Anexo VI (el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

A.1.4.- Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando no encontrarse ni concursado ni en quiebra.

A.1.5.- Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

A.1.6.- Constancia de inscripción ante la AFIP.

A.1.7.- Fotocopias autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) del presentante, así como de los 3 profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION. Asimismo acreditación de domicilio de las personas mencionadas comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región y provincia por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler. No siendo suficiente para acreditar domicilio la sola presentación de un certificado de domicilio emitido por la policía.

A.1.8.- Para el caso de las personas jurídicas, deberán también presentar fotocopia certificada por escribano público del Estatuto o Contrato Social actualizado, de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos, así como demás documentación necesaria a efectos de acreditar la personería invocada, según corresponda. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

A.1.9.- Curriculum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.1.10.- En caso de que el presentante, lo haga asociado a una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia certificada de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, la simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente por el autor del

argumento a favor del PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada (escribano público o entidad bancaria) y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1, La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

A.2.3. Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

A.2.4.- Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región y Provincia por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis de General de la SERIE (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión de la SERIE DE DOCUMENTAL PARA CANAL PAKAPAKA.

B.1.3.- Propuesta Estética de la SERIE DE DOCUMENTAL, concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico y elenco (en caso de corresponder) tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

B.1.7.- Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción).

C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Subcarpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Subcarpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (*portable document format*) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Subcarpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primera Subcarpeta deberá denominársela IMAGENES, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Subcarpeta deberá denominársela AUDIO, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercera Subcarpeta deberá denominarse DOCUMENTOS, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Subcarpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

Resolución N° 2823/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS -

CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL PAKAPAKA

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

Resolución N° 2823/2012

GERENCIA DE FOMENTO PARA LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS -

CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL PAKAPAKA

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

Resolución N° 2823/2012

GERENCIA DE FOMENTO PARA LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL

PRESUPUESTO					
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION				
					SUBTOTAL RUBRO 1
2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
					SUBTOTAL RUBRO 2
3	DIRECCION				
3.1	DIRECTOR				
					SUBTOTAL RUBRO 3

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
						SUBTOTAL RUBRO 4
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA / EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
						SUBTOTAL RUBRO 5
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
						SUBTOTAL RUBRO 6
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T. S A I D					
7.2	S.I.C.A.					
7.3	A.A.A.					
7.4	SADEM					
7.5	SUTEP					
7.6	OTROS					
						SUBTOTAL RUBRO 7
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
						SUBTOTAL RUBRO 8
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION Y EFECTOS					
						SUBTOTAL RUBRO 9
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
						SUBTOTAL RUBRO 10
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
						SUBTOTAL RUBRO 11
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
						SUBTOTAL RUBRO 12

		PRESUPUESTO				
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
13		COMIDAS Y ALOJAMIENTO				
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
						SUBTOTAL RUBRO 13
14		MUSICA				
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
						SUBTOTAL RUBRO 14
15		MATERIAL VIRGEN				
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
						SUBTOTAL RUBRO 15
16		PROCESO DE LABORATORIO				
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
						SUBTOTAL RUBRO 16
17		PROCESO DE SONIDO				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
						SUBTOTAL RUBRO 17
18		FUERZA MOTRIZ				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
						SUBTOTAL RUBRO 18
19		EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
						SUBTOTAL RUBRO 19
20		EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
						SUBTOTAL RUBRO 20
21		ADMINISTRACION				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA					
22		SEGUROS				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES, ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
						SUBTOTAL RUBRO 22
23		SEGURIDAD				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
						SUBTOTAL RUBRO 23
						SUBTOTAL GENERAL RUBROS

ANEXO VI

ANEXO VIII

Resolución N° 2823/2012

Resolución N° 2823/2012

Datos del Proyecto

Título de la SERIE DE DOCUMENTAL

Género y Formato

1.- Qué temática aborda:

2.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	<input type="checkbox"/>
Educativa	<input type="checkbox"/>
Científica	<input type="checkbox"/>
Cultural	<input type="checkbox"/>
Entretenimiento	<input type="checkbox"/>
Otra	<input type="checkbox"/>

3.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV:

La Historia a contar	<input type="checkbox"/>	Las Locaciones	<input type="checkbox"/>	El Tratamiento	<input type="checkbox"/>
La Temática	<input type="checkbox"/>	La Fotografía	<input type="checkbox"/>	La propuesta estética	<input type="checkbox"/>
El Guión	<input type="checkbox"/>	El Argumento	<input type="checkbox"/>	Los Actores	<input type="checkbox"/>
		Otros	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Qué otros: _____

4.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el de la SERIE DE DOCUMENTAL?

5.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la SERIE DE DOCUMENTAL o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

ANEXO VII

Resolución N° 2823/2012

DECLARACION JURADA

**AL Ing. Germán CALVI – Gerente
Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos**

Yo, _____

PRESENTANTE del Proyecto, _____

DNI N° _____-

con domicilio en _____

Provincia de _____-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso de de la SERIE DE DOCUMENTAL PARA CANAL PAKAPAKA.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso del INCAA ó del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales o de EDUC. AR SE, ó CANAL PAKA PAKA, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente. Asimismo declaro que el presente Proyecto no ha resultado seleccionado para su realización en otro Concurso Nacional o Internacional.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- Todo el material debe ser grabado a 50 campos por segundo (50i).

A.1.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte de entrega no deberá encontrarse dañado. La imagen debe estar bien iluminada y libre de ruido excesivo, de ganancia y alta compresión digital. La imagen debe estar libre de *flares* (destellos) y reflexiones. Los objetivos no pueden contener marcas de suciedad como así obstáculos en la totalidad de la óptica. Las ópticas no deben generar aberraciones en los bordes de la imagen. El MASTER FINAL no deberá tener *dropouts* o cualquier otra anomalía de video/audio. El capítulo entregado debe contener señal de referencia (barras de color, placa de inicio, *countdown*) al comienzo, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Las barras de color al comienzo del capítulo deben ser barras EBU al 75% de saturación y llenar la trama de 16:9 (ver imagen 1). No deberán utilizarse Barras de Color SMPTE (ver imagen 2)

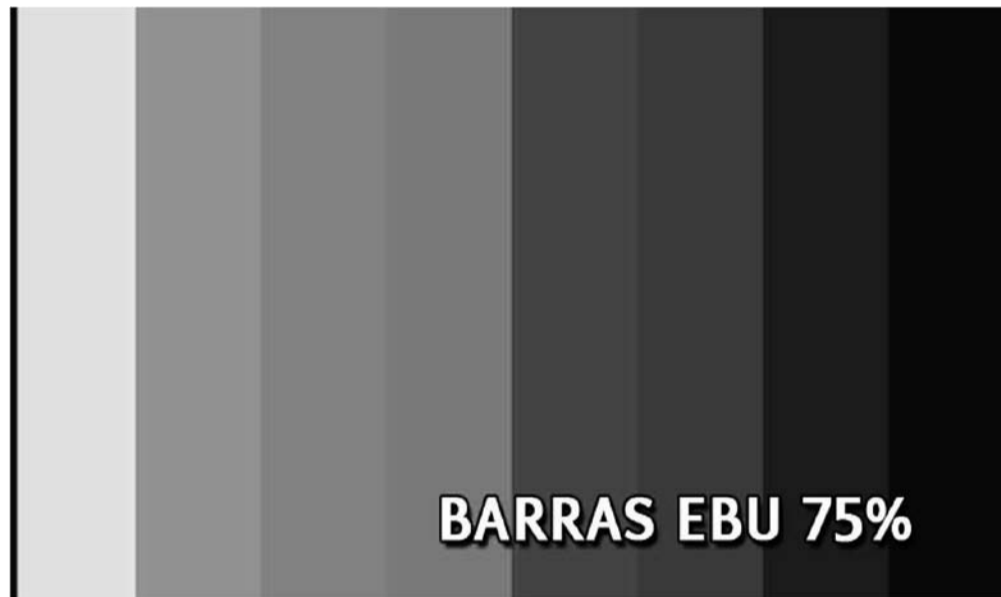


Imagen 1



Imagen 2

A.2.- CAMPOS. Todo el material entrelazado deberá ser *upper field first*. En caso de utilizar material de archivo proveniente de otras fuentes, corroborar la correcta interpretación del orden de los campos en un monitor de video.

A.3.- TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD. Las Tomas de Seguridad consisten en cada uno de los planos utilizados en el capítulo que hayan tenido algún tipo de gráfica aplicada (zócalos, subtítulos, etc.), con la misma duración que en el capítulo pero sin la gráfica. Todos los *masters* del capítulo deben incluir al final un segmento conteniendo las Tomas de Seguridad. Al final de cada capítulo se deben dejar TREINTA (30) segundos de negro y luego agregar todas las tomas que contengan gráfica ordenadas cronológicamente según hayan sido utilizadas.

A.4.- GRAFICAS. El *Pack* Gráfico se debe entregar en el mismo disco rígido que contendrá los archivos MASTER FINALES de cada capítulo.

Las gráficas deberán tener una resolución de 1920x1080 *pixels*, a 25 cuadros por segundo con su respectivo canal *Alpha* en caso que corresponda. El formato de los archivos que componen el *Pack* Gráfico podrá ser QuickTime *self-contained* con *codec Animation* o PNG, o Secuencia de cuadros PNG. Para este último caso se deberá guardar cada pieza en un directorio separado.

A.4.a.- LECTURA DE TEXTO Y TAMAÑOS DE FUENTE. Todos los elementos gráficos con texto deben estar formateados de tal forma que su lectura sea clara tanto en HD como SD *letterbox*. Si el texto en HD no es lo suficientemente grande, será ilegible una vez convertido a SD y el capítulo podrá ser rechazado en la evaluación técnica.

A.4.b.- CREDITOS. Los créditos no deben durar más de TREINTA (30) segundos y deben entrar o salir por corte o por *fade*. Evitar los créditos rodantes ya que dependiendo de la velocidad vertical pueden generar problemas de entrelazado.

A.5.- CONFIGURACION DE INICIO DEL CAPITULO. El capítulo entregado en forma de archivo digital deberá cumplir la siguiente configuración:

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:59:00:00	00:59:29:24	00:00:30:00	Barras EBU al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz a -20dBFS en canales 1 y 2
00:59:30:00	00:59:49:24	00:00:20:00	Placa del capítulo (Información)	Sin Audio
00:59:50:00	00:59:57:24	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 frame en cada cambio de segundo
00:59:58:00	00:59:58:00	00:00:00:01	Cuadro Blanco	Tono 1 kHz
00:59:58:01	00:59:59:24	00:00:01:24	Negro	Silencio
01:00:00:00			Inicio del capítulo	Audio de la SERIE DE DOCUMENTAL
01:00:00:00	01:25:59:24	00:26:00:00	capítulo	Audio del Capítulo + Fade to silencio en el punto final

A.5.a.- PLACA de la SERIE DE DOCUMENTAL. Se deberá incluir al comienzo de la SERIE DE DOCUMENTAL Informativa que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre de la SERIE DE DOCUMENTAL
- b) Productora
- b) Duración de la SERIE DE DOCUMENTAL
- d) Cantidad de bloques
- e) Timecode de entrada y de salida de cada bloque
- f) Timecode de comienzo del segmento de tomas de seguridad
- g) Fecha de creación del Master
- h) Configuración de canales de audio

A.6.- CAPITULO CON MAS DE UN (1) BLOQUE. En caso de que el contenido del capítulo esté compuesto por más de UN (1) bloque, los mismos deberán estar separados por una placa con artística institucional de la SERIE DE DOCUMENTAL de DIEZ (10) segundos y sin negros de por medio. Todos los bloques de cada capítulo y las Tomas de Seguridad deberán estar contenidas en UN (1) solo archivo de Video y Audio.

Esquema de un capítulo de la SERIE DE DOCUMENTAL de 1 solo bloque:

BARRAS	PLACA Countdown	Capítulo	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD
--------	-----------------	----------	--------------	----------------------------

Esquema de un capítulo de 2 bloques:

BARRAS	PLACA Countdown	BLOQUE 1	PLACA SEPARADORA 10"	BLOQUE 2	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD
--------	-----------------	----------	----------------------	----------	--------------	----------------------------

A.7.- PLANILLA DE ENTREGA DE MASTERS. de la SERIE DE DOCUMENTAL deberá ir acompañado de una ficha técnica que será provista por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO. Esta ficha, una vez completada, deberá entregarse impresa a EL TUTOR para su elevación a la Coordinación del Concurso del INCAA, agregándose también en forma digital dentro del disco rígido que contiene los Masters en el directorio "DOCUMENTACION_TECNICA".

A.8.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del capítulo no deben extenderse debajo de 0mV. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del capítulo se deben *clpear* excesivamente. Los niveles generales de video deben seguir las especificaciones ITU709-5 (<http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.709/es>) para señales de alta definición (HD) e ITU601-7 (<http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.601/es>) para señales estándares (SD), donde los mencionados niveles de video deberán encuadrarse entre 0 y 700 mV o entre 16 y 235 colores si se mide en forma digital. Los niveles corresponden tanto a luminancia como a niveles en RGB.

A.8.a.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTO. Los niveles de croma no deben exceder los 700mV y tampoco caer debajo de 0mV, medidos con un *offset* de 350mV. Los niveles ilegales deben ser limitados para prevenir la sobremodulación en la etapa de transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.8.b.- RELACION DE ASPECTO. Todo el material debe ser registrado y entregado con una relación de aspecto de 16:9. Eventualmente, y en casos especiales, los archivos que se exporten en SD deberán entregarse con una relación de aspecto 16:9 anamórfico.

A.9.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA SEGURIDAD DE TEXTO PARA MASTERS. Los zócalos y otros elementos gráficos que contengan texto no deben permanecer estáticos fuera de la zona de seguridad para asegurar que el texto sea legible. La zona de seguridad está definida por el 80% del área central de la imagen, área compuesta por un rectángulo de 1536 por 864 *pixels*, empezando 192 *pixels* desde el margen izquierdo y 108 *pixels* desde el margen superior de la imagen y terminando 1728 *pixels* desde el margen izquierdo y 972 *pixels* desde el margen superior (ver imagen 3). Se deberá consultar a EL TUTOR la dirección *web* para bajar un archivo de referencia si fuera necesario.

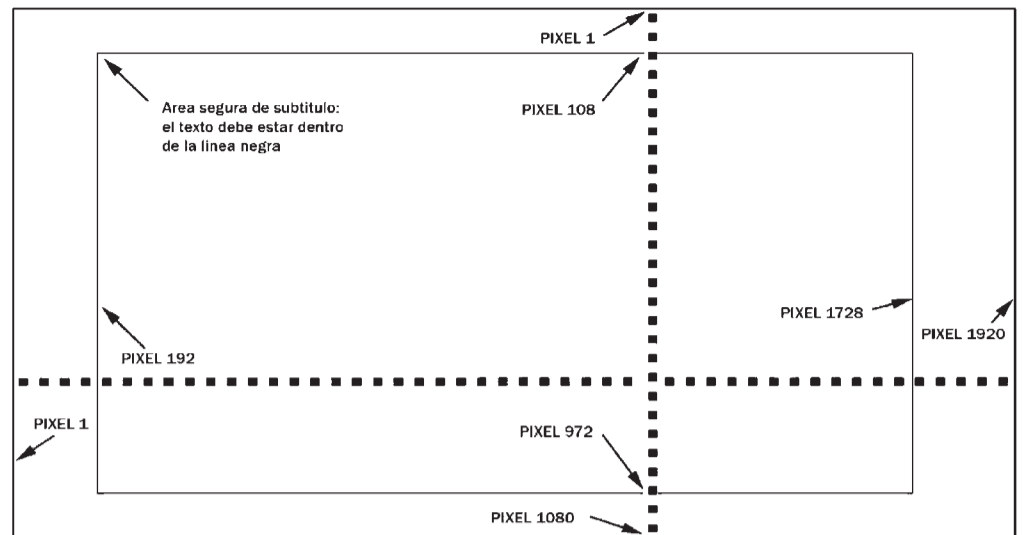


Imagen 3

A.10.- MATERIAL DE ARCHIVO. En caso que el capítulo utilice material de archivo que se encuentre registrado o resguardados en otro soporte, formato, o en una calidad inferior a la estipulada en el presente documento, la calidad de los mismos, su inclusión y eventual tratamiento formal deberá ser aprobado previamente por EL TUTOR Y EL PRODUCTOR DELEGADO, debiéndose asimismo considerar lo estipulado en los puntos A.10.a. y A.10.b.

A.10.a.- CALIDAD GENERAL DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El Material de archivo debe tomarse de la mejor fuente disponible, y generar las mejoras necesarias en conceptos de restauración tanto de video como de audio.

A.10.b.- RELACION DE ASPECTO DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El material de archivo SD, cuando sea posible, deberá ser ampliado para cubrir la trama 16:9, sin comprometer la calidad de la imagen o la composición. De lo contrario pueden presentarse en un formato *pillarbox* (ver imagen 4) con bandas negras a los laterales para mantener la relación de aspecto original. Se podrá aplicar algún elemento gráfico o efecto a los "pilares" laterales para que no queden negros y aparezcan más integrados dentro de la pantalla 16:9. También se podrá optar por una relación de aspecto intermedia entre 4:3 y 16:9, pero consistente a lo largo de todo el material de archivo.

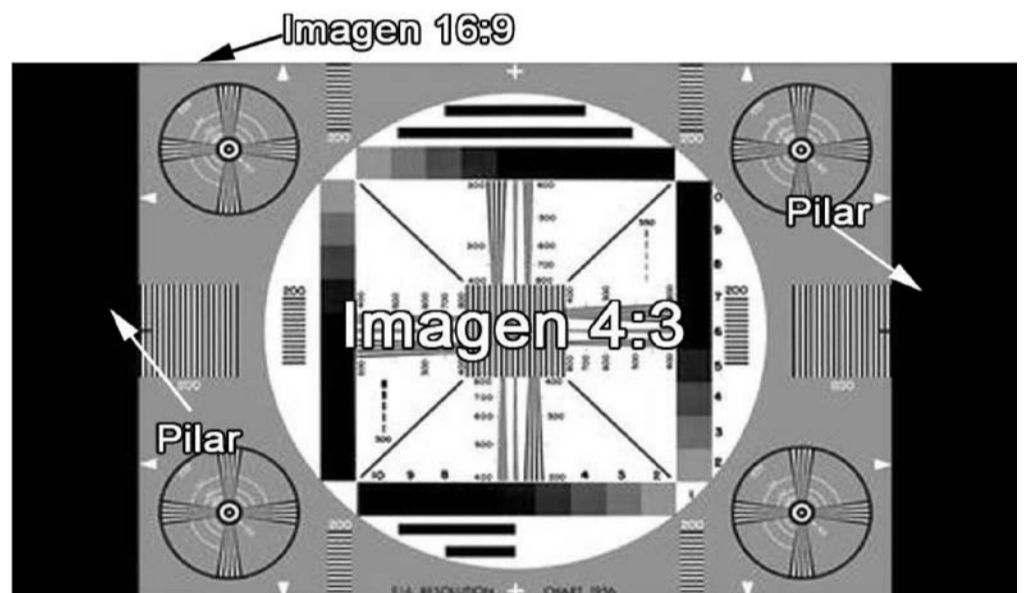


Imagen 4

B.- ESPECIFICACIONES DE AUDIO GENERALES. El sonido deberá grabarse correctamente. El ruido de fondo debe mantener una presencia mínima y en los picos máximos no debe presentar distorsión. El audio debe estar libre de señales espurias, como *clícs*, ruidos, zumbidos y distorsión analógica.

Los niveles de audio deben ser apropiados para la escena representada y el rango dinámico no debe ser excesivo. El audio debe ser adecuado para toda la gama de situaciones. El archivo MASTER FINAL debe contener DOS (2) canales de audio con la mezcla completa del programa en estéreo. En el directorio "AUDIO" del capítulo deben estar incluidas las pistas de audio completas (*Full Mix*) y las pistas de audio secundarias (Música, Efectos, Diálogos y Locución) en formato *Broadcast Wave* (.wav) a 48 kHz como se indica en el punto D.3 de este documento técnico.

B.1.- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber cancelación por inversión de fase, la mezcla final debe ser mono-compatible.

B.2.- NIVELES DE AUDIO. Los niveles picos de audio, para todos los canales, nunca deberán superar los -10 dBFS y deben modular por encima de -20 dBFS para los Diálogos. La mezcla de sonido debe estar hecha de tal forma que se le dé prioridad al texto hablado, por encima de la Música o los Efectos Especiales, salvo en ocasiones que lo justifique dramáticamente.

B.3.- BANDA DE AUDIO INTERNACIONAL. La serie debe incluir su respectivo archivo de audio con Banda Internacional. El Archivo de Banda Internacional consiste en una Serie de Archivos de Audio *Broadcast Wave* (BWA) con una frecuencia de muestreo (*Sample Rate*) de 48 kHz y 24 Bits de resolución, con la misma duración y con el mismo *Time Code* que el capítulo al que refiere. El archivo deberá tener un BIP de sincronismo al inicio, CINCUENTA (50) cuadros antes del comienzo de la serie.

B.3.a.- La Banda Internacional estará compuesta por la Banda de Música en Estéreo, los Efectos de sonido en Estéreo, las Locuciones y Diálogos que componen la mezcla completa (*Full Mix*) todos por separado según la siguiente tabla:

	CONTENIDO	DESCRIPCION
1	Mezcla Completa Canal Izquierdo	Estéreo
2	Mezcla Completa Canal Derecho	Estéreo
3	Diálogos	Entrevistas y diálogos en Mono

	CONTENIDO	DESCRIPCION
4	Narración	Narración o Voz en off en Mono
5	Música Canal Izquierdo	Estéreo
6	Música Canal Derecho	Estéreo
7	Efectos Canal Izquierdo	Estéreo
8	Efectos Canal Derecho	Estéreo

C.- SOPORTE DE ENTREGA DEL MASTER. El soporte de entrega de la serie será un disco rígido externo (USB 2.0, USB 3.0, FireWire o SATA) con formato NTFS, o HFS+ (no se aceptarán discos con formato FAT32) que contendrá un directorio claramente nombrado según lo especificado en los puntos D y E (y sus incisos) de este documento técnico.

C.1.- El Disco Rígido externo debe estar rotulado claramente con la siguiente información:

- a) Nombre del Disco
- b) Nombre del Productor
- c) Nombre de la SERIE DOCUMENTAL
- d) Fecha de envío
- e) Información de contacto
- f) Casa de postproducción (en caso de que exista)

D.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO A ENTREGAR. La serie deberá ser entregada preferentemente en formato Material Exchange Format (MXF) siguiendo las siguientes especificaciones:

D.1.- MXF (OP1a):

Resolución: 1920x1080 pixels

FPS: 25 entrelazados (50i)

Codec: XDCAM HD 422 50Mbps

Alpha Channel: NO

Cantidad de colores: Million Colors

Niveles de Color: ITU-709

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

Otras alternativas menos recomendadas para la entrega del material son en archivo/formato Quicktime (MOV) siguiendo algunas de las siguientes opciones de codec:

– Quicktime:

Resolución: 1920x1080 pixels

FPS: 25 entrelazados (50i)

Codecs alternativos: Apple ProRes 422 (HQ) o Avid DNxHD 10 bits

Alpha Channel: NO

Cantidad de colores: Million Colors

Niveles de Color: ITU-709

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

D.2.- WAV:

Codecs posibles: LPCM, Broadcast Wave

Niveles de Pico: -10 dBFS

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

E.- NOMENCLATURA DE LOS ARCHIVOS MASTERS. En el disco rígido entregado, deberán existir CINCO (5) carpetas (cada una de ellas con sus respectivas Subcarpetas como se indica en el punto E.1.-), a razón de UNA (1) carpeta por cada ítem solicitado en la CLAUSULA 13, inciso 13.4.d. del Instrumento firmado por LA BENEFICIARIA DEL PREMIO. A saber: 1) MASTER A; 2) AUDIO; 3) PACK GRAFICO; 4) MATERIAL DE DIVULGACION; 5) DOCUMENTACION TECNICA. (Ver imagen 5)

E.1.- El directorio "MASTER_A" contendrá deberá estar nombrado según la siguiente especificación: Nombre de LA SERIE (hasta 12 caracteres), Versión, Fecha de creación en formato: Año, Mes, Día (AAMMDD). Ejemplo:

NOMBRE_ VERSION_FECHA.mxf

MI_DOCUMENTAL_ _MASTER_120124.mxf

E.1.a.- El nombre del capítulo debe estar escrito todo en letra mayúscula y no debe contener espacios en blanco ni caracteres con acento, "Ñ" o símbolos como ? / ~ \ \$ % & * . Para separar las palabras, utilizar el signo "_" (usualmente conocido como guión bajo).

E.1.b.- Dentro de cada directorio deberán existir por lo menos DOS (2) archivos, uno conteniendo el audio y el video del capítulo en formato *Quicktime* o *Material Exchange Format* según lo especificado en los puntos D, D.1 y/o D.2. y otro con la Banda de Sonido Internacional en formato *Broadcast Wave* según lo especificado en los puntos B.3.a. y D.3. Los archivos siempre deben incluir su correspondiente extensión (.mov - .mxf o .wav). En caso de crearlo necesario se puede incluir un archivo de texto (.txt) con información técnica o alguna aclaración para el Responsable Técnico del CANAL.

E.1.c.- Ejemplo de estructura de directorios y nomenclatura de carpetas y subcarpetas:



Imagen 5

F.- ENVIO DE ARCHIVOS DE PRUEBA. Para asegurar la aceptación del MASTER FINAL, se recomienda hacer un envío previo de prueba antes de confeccionar el Disco Rígido Final. Este envío de prueba deberá ser de material final con corrección de color y mezcla de audio. Salvo que se detecten demasiados problemas en el control de calidad, solo se necesitarán los primeros CINCO (5) minutos de la serie.

F.1.- El procedimiento para el envío de prueba es el siguiente:

- a) Notificar al TUTOR y al PRODUCTOR DELEGADO del envío de prueba
- b) Duplicar la secuencia editada para asegurar que la configuración de las Secuencias del envío de prueba y el MASTER FINAL son idénticas.
- c) Incluir barras y tono según lo especificado en el procedimiento *standard* (A.1.- y A.5.-)
- d) Informar el carácter de envío de prueba en la placa de LA SERIE.
- e) Exportar la secuencia siguiendo los pasos del punto G.-
- f) Incluir "PRUEBA" al final del nombre del archivo,
NOMBRE_ VERSION_FECHA_PRUEBA.mxf
- g) Los envíos de prueba tendrán prioridad para el control de calidad para evitar posibles errores técnicos antes de la exportación final del capítulo.
- h) El responsable técnico del CANAL o EL TUTOR informarán debidamente al BENEFICIARIO DEL PREMIO de LA SERIE, sobre el resultado del control de calidad del envío de prueba.

Configuración de Video Principal	Configuración de Audio
Export as: XDCAM MXF OP 1a	Sample Rate: 48 kHz
Video Format: HD 422 50 Mbps	Sample Size: 24 bit
Aspect Ratio: 16: 9	Channels: 2 Estéreo
Resolution: 1080/50i	
Audio Sample Rate: 48 kHz	
Audio Bit Depth: 24 bits	
Audio Stereo	

Configuración de Video Alternativa 1	Configuración de Audio
• Export as: Quicktime Movie	Sample Rate: 48 kHz
• Compression Type/Codec: Avid DNxHD 185 10 bits	Sample Size: 24bit

• Depth: Million Colors	Channels: 2 Estéreo
• Alpha: none	
• Frame Rate: 25fps entrelazados 50i	
• Resolution: 1920x1080	
• Field Order: Odd (Upper Field First)	
• Color Levels: 709	

Configuración de Video Alternativa 2	Configuración de Audio
• Format: Quicktime Movie	Sample Rate: 48 kHz
• Codec: Apple ProRes 422 (HQ)	Sample: 24bit
• Frame Rate: 25 fps entrelazados 50i	Config: Discrete Channels
• Resolution: 1920x1080	

G.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que LA SERIE presente subtítulos parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones (ver imagen 6):

- Fuente: Tiresias Key Font (<http://www.tiresias.org/fonts/keyfont.zip>)
- Tamaño: 30 puntos (60 pixels)
- Kerning: 0
- Leading: 0
- Color: blanco (232,232,232)
- Sombra: 2
- Borde: 2 pixels
- Color borde: negro

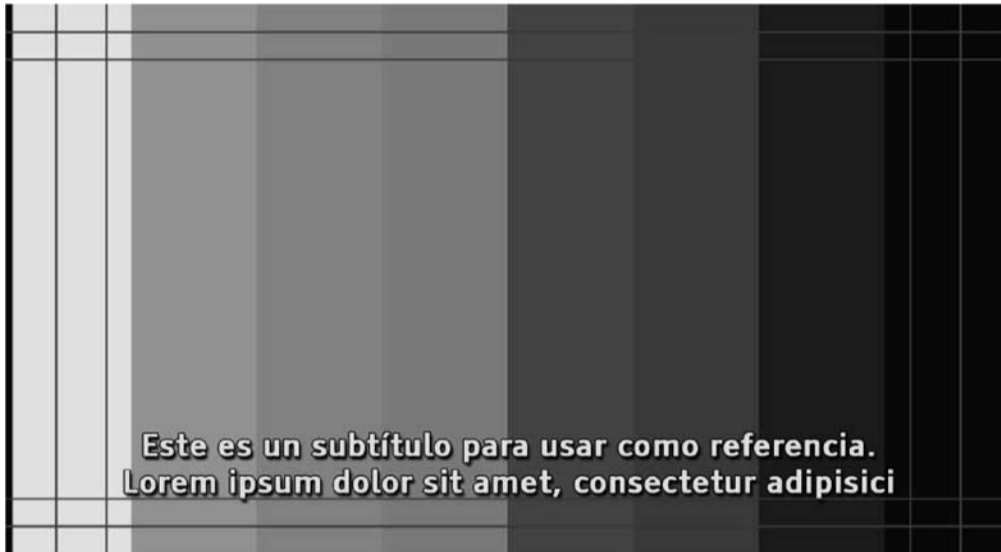


Imagen 6

H.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

H.1.a.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de TREINTA (30). En caso de haber menos de TREINTA (30) caracteres, deberá ir indefectiblemente en una sola línea.

H.1.b.- Normalmente, por cada subtítulo no se supera la cantidad de DOS (2) líneas como máximo, aunque, en casos especiales, pueden ir TRES (3) líneas, siempre y cuando la imagen lo permita. El subtítulo no deberá tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje.

H.1.c.- El color de la letra debe ser blanco (232,232,232), con 2 pixel de borde.

H.1.d.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtítulo), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

H.1.e.- El subtítulo debe corresponderse y estar sincronizado con el audio, seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off— y debe tener una duración suficiente para que su lectura sea clara. No debe haber subtítulo cuando nadie habla o hay silencios.

H.1.f.- No subtítular sobre gráfica.

H.1.g.- Respetar los márgenes de seguridad de texto. Los márgenes de seguridad están definidos en el punto A.4.3.

H.1.h.- El paso de un subtítulo a otro es por corte.

ANEXO IX

Resolución N° 2823/2012

PADRON DE CREDITOS INICIALES Y FINALES

1.- CREDITOS INICIALES

1.1.- Secuencia de créditos iniciales institucionales de DOS (2) segundos por placa, que será entregada oportunamente por el tutor y/o el responsable técnico del INCAA, conteniendo las placas con las logomarcas oficiales de MÁS CINE MÁS TV, INCAA, EDUC.AR S.E. y CANAL PAKA. La citada secuencia deberá incluirse al inicio de LA SERIE y no podrá haber ninguna imagen y/o sonido previo y/o sobreimpreso a esta secuencia.

1.2.- Luego de la secuencia indicada en el punto precedente, corresponderá el siguiente orden de placas (cada una deberá tener una duración máxima de DOS (2) segundos):

1.2.a.- Logomarca de la Empresa Productora

Logomarca de
la Empresa
Productora

1.2.b.- TEXTO: "Presentan", luego una placa, como máximo, para cada función (con duración máxima de DOS (2) segundos por placa), comprendiendo el título de LA SERIE y hasta CINCO (5) créditos cuyo criterio y orden podrá ser establecido por EL BENEFICIARIO DEL PREMIO.

2.- CREDITOS FINALES

2.1.- Secuencia de créditos finales que indiquen:

2.1.a.- Nombres y funciones de todo el equipo técnico y artístico involucrado en la producción de LA SERIE DOCUMENTAL.

2.1.b.- Agradecimientos que incluyen los nombres de las personas que ayudaron en la producción de la OBRA, permitiéndose hasta DIEZ (10) placas (de logotipos o logomarcas) en los créditos finales, previa aprobación de los créditos por parte del TUTOR y el PRODUCTOR DELEGADO y la Coordinación del Concurso del INCAA

2.1.c.- Secuencia de Créditos Institucionales determinados por INCAA que será entregada oportunamente por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO.

2.1.d.- Logomarcas en miniatura de MÁS CINE MÁS TV e INCAA, que serán entregadas oportunamente por el TUTOR .

2.1.e.- Las Secuencias de los Créditos Iniciales y Finales y las logomarcas incluidas en ellos son las que se detallan en el punto 3 del presente Anexo y deberán ser utilizadas únicamente bajo las directivas de EL TUTOR y la Coordinación del Concurso del INCAA.

3.- LOGOMARCAS



MÁS CINE
MÁS TV

EDUCAR. S.E.

CANAL
PAKAPAKA

4.- La duración de los Créditos Iniciales y de los Créditos Finales deberán formar parte de los minutos de duración del capítulo.

ANEXO X

Resolución N° 2823/2012

SOBRE EL CANAL PAKAPAKA.

1.- QUE ES PAKAPAKA. Algunos ejes para pensar y producir contenidos audiovisuales para chicos y chicas

Pakapaka es el primer canal infantil público y educativo de Argentina y América Latina, que nació en septiembre de 2010 y desde sus comienzos se propuso como una señal que:

- Concibe a los niños y a las niñas como ciudadanos y como sujetos de derechos;
- Crea oportunidades para que todos los chicos y chicas puedan reconocerse, aprender, conocer, participar, expresarse;
- Contribuye al desarrollo integral de los chicos y las chicas;
- Apoya el proceso de enseñanza/aprendizaje en el aula.

Pakapaka es un proyecto público y cultural que tiene el compromiso de ofrecer contenidos que amplíen el repertorio cultural de los chicos y chicas de nuestro país, desde una perspectiva ética que respete sus derechos.

Esto quiere decir que se propone ofrecer en la pantalla:

- Un lugar donde todos se sientan representados. Un lugar para todas las voces.
- Una propuesta para comprender quiénes somos, cómo hemos venido siendo y qué queremos ser.
- Una apuesta para crear más oportunidades para que todos y todas puedan reconocerse, aprender, conocer, participar, expresarse.

En función de estos objetivos centrales Pakapaka trabaja a partir de ejes y dimensiones que atraviesan cada una de las series que son presentadas en su pantalla. Estas dimensiones son:

— La diversidad como eje central: reconocer la multiplicidad de regiones, paisajes y realidades que atraviesan los niños y niñas y también la diversidad de experiencias.

— Protagonismo de todos los chicos y las chicas: presencia de sus voces, sus maneras de ser y expresarse, sus preocupaciones, sus intereses, sus emociones, las preguntas que se hacen, los modos de ver el mundo y sus actividades son parte de la definición de contenidos.

— La infancia actual como desafío: la infancia no es simple, tiene contrastes y complejidades. Nos interesa no "infantilizar" a la infancia. Reconocer problemáticas propias, angustias, conflictos, escenarios, momentos, sentimientos.

— Generar un espacio lúdico e imaginativo que dé lugar al humor, al juego y a la vida cotidiana de los chicos y las chicas.

— Hacerse preguntas: invitar a explorar otros mundos posibles, a crearlos y modificarlos, a hacerse preguntas, a conocer, a jugar, a imaginar y a soñar.

Por otro lado Pakapaka propone ofrecer a los chicos y chicas alternativas audiovisuales estéticas dando espacio a:

- La multiplicidad de formas narrativas: palabras, sonidos, imágenes.
- La variación: de ritmos, de experiencias infantiles.
- La contracultura del mercado: otros tiempos, otras posibilidades, otros diálogos, otros temas.
- Cuestionar y contrarrestar los estereotipos, colaborando en el respeto de la diversidad (que incluye la perspectiva de género, y la integración de las personas con discapacidad, entre otras).

- Recuperar lo poético. Transmisión de emociones y sentimientos

2.- EJES PARA LA PRODUCCION DE LA SERIES PRESENTADAS A CONCURSO

En función de los ejes y dimensiones que atraviesan la filosofía de Pakapaka, la realización deberá tener en cuenta aspectos como:

- el protagonismo y la voz de los chicos y chicas.
- el respeto por la diversidad.
- la perspectiva de género.
- la no infantilización de los chicos y chicas.

Las series deberán estar dirigidas a chicos y chicas de 6 a 12 años. El protagonismo y la voz de los chicos y chicas no implica su presencia como actores o como figuras que copien modelos adultos de las pantallas de televisión, sino una participación genuina que los convoque a expresarse, contar, narrar desde sus propias experiencias.

Ejes Temáticos:

a) Arte y cultura

La propuesta podrá ofrecer modos de acercar a los chicos y chicas a diferentes expresiones del arte y de los artistas de una manera no tradicional, con el objetivo de que puedan tener una experiencia artística que les permita conocer, descubrir y disfrutar de las obras de arte. Por otro lado se podrán dar a conocer experiencias culturales y artísticas protagonizadas por chicos y chicas del lugar ya sea de manera individual o colectiva, a través de talleres.

Es importante proponer una mirada no tradicional del arte que resulte en un estímulo y una motivación para los chicos y las chicas. Y en este sentido las experiencias ya sean protagonizadas por los chicos o de artistas del lugar, podrán incluir variadas disciplinas artísticas y culturales, como música, artes plásticas, danzas, expresiones corporales grupales, bailes, teatro, etc.

Referencias: *TocoConTodos*

http://www.pakapaka.gov.ar/sitios/pakapaka/minisitios/index?minisitio=minisitio_tococontodos

b) Deportes

El deporte es una de las actividades más importantes en las etapas del desarrollo para chicas y chicos. No sólo desde el punto de vista del valor saludable de la actividad física sino también en sus aspectos culturales y sociales, que incentivan y estimulan aprendizajes como el trabajo en equipo, la cooperación, la disciplina, el esfuerzo, el compromiso y también por supuesto, el entretenimiento.

Una serie que aborde esta temática puede centrarse en la experiencia de chicos y chicas que practican algún deporte: ¿Qué deporte? ¿Por qué lo eligieron? ¿Cómo se practica? ¿Cómo entrenan y cuándo? El lugar de los amigos y el equipo, el lugar de la competencia, sus experiencias y recorridos, espacios colectivos donde se practican deportes como clubes o asociaciones, etc.

Referencias:

<https://vimeo.com/45719702>

<https://vimeo.com/45719348>

<https://vimeo.com/45719347>

c) Vida cotidiana

La experiencia cotidiana de chicos y chicas puede ser un espacio para explorar y para que sean ellos mismos quienes nos cuenten y nos muestren cómo viven, cómo son sus familias, cómo es la escuela a la que van, qué hacen en su tiempo libre, quiénes son sus amigos, qué actividad hacen, qué cosas les gustaría hacer.

Nos interesa que los chicos se vean identificados con estas situaciones y que reflejen momentos de sus vidas en diferentes lugares de nuestro país, incluyendo la mayor diversidad posible y la presencia de chicos y chicas de pueblos originarios.

Es importante contar con equidad de chicos y chicas en diferentes contextos sociales, económicos y culturales y poder registrar diversas maneras de hacer las mismas rutinas (jugar con los hermanos, cuidar a las mascotas, etc.)

Referencias:

Aquí estoy yo:

http://www.pakapaka.gov.ar/sitios/pakapaka/minisitios/index?minisitio=minisitio_aquiestoyyo

Mi escuela:

http://www.pakapaka.gov.ar/sitios/pakapaka/minisitios/index?minisitio=minisitio_miescuela

d) Geografía

La propuesta podrá centrarse en el modo en que chicos y chicas de diferentes pueblos y ciudades dan a conocer el lugar en el que viven desde una perspectiva que ponga de relieve aspectos geográficos en un sentido amplio, es decir no centrados en la geografía como disciplina curricular y sus contenidos sino en los espacios, los paisajes, los lugares importantes y significativos para los chicos, la gente del lugar, las costumbres, los personajes importantes, los animales, los intercambios culturales.

Referencias:

Notipkapaka (visualizar los segmentos documentales):

http://www.pakapaka.gov.ar/sitios/pakapaka/minisitios/index?minisitio=minisitio_notipkpk

Es posible visualizar referencias de otras producciones realizadas en el canal Pakapaka ingresando en www.pakapaka.gov.ar y en www.conectate.gov.ar

e. 09/11/2012 N° 112379/12 v. 09/11/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

✓SIMPLE ✓RÁPIDO ✓CÓMODO ✓SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ANASTACIO LECOUNA (LE 4.737.383), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.844/08, Sumario N° 4613, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONI, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 07/11/2012 N° 110499/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 118/11, dictada en el Expte. N° 2696/02, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SA (CUIT 30-70776429-1) por la Resolución SC N° 263/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111396/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 78/12, dictada en el Expte. N° 7374/01, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa SOFITAX SRL (CUIT 30-70779456-5) por la Resolución SC N° 10/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111397/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 74/12, dictada en el Expte. N° 3404/01, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa AMERIPHONE SRL (CUIT 30-70761040-5) por la Resolución SC N° 305/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111399/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 82/12, dictada en el Expte. N° 17417/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa TEL-SERVICE SA (CUIT 30-70265310-6) por la Resolución SC N° 112/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y

QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111400/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 81/12, dictada en el Expte. N° 6651/01, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa EMETEL SA (CUIT 33-70777193-9) por la Resolución SC N° 32/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111402/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Carlos Alberto Gabriel LEW, Marcelo Alejandro CASTRO, Javier LOPEZ TEJEIRO y Guillermo SAIZ CASTAÑEDO, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente N° 1533/06, rotulado "Carlos A. Gracey y Carlos Aurelio Arias c/BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANCO RIO DE LA PLATA S.A." —en trámite en la Subgerencia de Sumarios de esta CNV—, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en esta CNV, y por notificado en forma automática de la Resolución N° 16.636 —por la cual se les instruye sumario disciplinario— y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente. Publíquese edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de octubre de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 07/11/2012 N° 111458/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma LE SAUMON S.A., la Disposición N° 94 de fecha 7 de agosto de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone UNA (1) sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso n) de la Ley N° 24.922, en la marea desarrollada del 20 de febrero al 2 de marzo de 2008, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "SAN GENARO", Matrícula N° 0763, que tramita en el Expediente N° S01:0195014/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Conforme el Artículo 65 de la Ley N° 24.922 reemplazado por su similar N° 25.470, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 07/11/2012 N° 111251/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - "ASOCIACION JUNINENSE DE AYUDA MUTUA DEL OBRERO Y EMPLEADO PLASTICO (Expte: 2452/06 Mat: BA 984, Res: 4378/06) ASOCIACION MUTUAL M.A.R.E.A. (ARGENTINA RESTACADORES EMERGENCIAS ACUATICAS) (Expte: 2821/07 Mat: BA 2541 Res: 2370/07) COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUA (Expte: 1661/07 Mat: CF 953 Res: 1193/07) MUTUAL ESCOLAR "PROFESOR SILVIO ROSSI" (Expte: 314/07 Mat: BA 670) designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 - T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/11/2012 N° 111349/12 v. 09/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.492.426/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1432/2012

Tope N° 549/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.426/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1123 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente N° 1.492.426/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1054/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1123/12 y registrado bajo el N° 900/12, conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1123 del 31 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 900/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.492.426/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ MITHRA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1054/09 "E"	01/03/2012	\$ 4.241,20	\$ 12.723,60

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1432/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 549/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1464/2012

Tope N° 546/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° 290.827/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 893 del 25 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 290.827/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, todas ellas por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 154/91 y N° 85/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 893/12 y registrado bajo el N° 692/12, conforme surge de fojas 156/158 y 161, respectivamente.

Que la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN prestaron su total conformidad al Acuerdo citado, ratificándolo a fs. 3 y 4 del Expediente de referencia.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 188/192, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 893 del 25 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 692/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, ratificado por la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA y la CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO Por ello,

Expediente N° 290.827/12

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS; CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA; CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN Ratificado por ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA; CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN CCT N° 154/91	01/01/2013	\$ 3.666,80	\$ 11.000,40
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS; CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA; CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN Ratificado por ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA; CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN CCT N° 85/89	01/01/2013	\$ 4.271,05	\$ 12.813,15

Expediente N° 290.827/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1464/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1465/2012****Tope N° 547/2012**

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.431/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1302 del 5 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.492.431/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1302/12 y registrado bajo el N° 1045/12, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1302 del 5 de septiembre de 2012 y registrado bajo el N° 1045/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.492.431/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 704/05 "E"	01/01/2012	\$ 5.502,22	\$ 16.506,66

Expediente N° 1.492.431/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1465/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1480/2012****Tope N° 545/2012**

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.355.983/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1307 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224 del Expediente N° 1.355.983/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1307/12 y registrado bajo el N° 1051/12, conforme surge de fojas 234/236 y 239, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 251/255, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1307 del 6 de septiembre de 2012 y registrado bajo el N° 1051/12 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.355.983/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA)	01/04/2012	\$ 2.942,87	\$ 8.828,61
C/ FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA	01/08/2012	\$ 3.162,80	\$ 9.488,40
CCT N° 512/07	01/12/2012	\$ 3.355,20	\$ 10.065,60

Expediente N° 1.355.983/09

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1480/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 545/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1482/2012

Topes N° 544/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.405.705/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1126 del 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente N° 1.405.705/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1126/12 y registrado bajo el N° 1285/12 "E", conforme surge de fojas 132/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1126 del 31 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 1285/12 "E", suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.405.705/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
TOPE GENERAL	01/05/2012	\$ 7.608,31	\$ 22.824,93
TOPE COMODORO RIVADAVIA	01/05/2012	\$ 10.651,68	\$ 31.955,04
CCT N° 1285/12 "E"			

Expediente N° 1.405.705/10

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1482/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 544/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1498/2012

Topes N° 548/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.096.615/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1195 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.426.536/11, agregado como fojas 431 al Expediente N° 1.096.615/04, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1195/12 y registrado bajo el N° 651/12, conforme surge de fojas 481/483 y 486, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 492/498, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijarse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1195 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el N° 651/12 suscripto entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.096.615/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA			
-Tope general	01/01/2011	\$ 14.654,64	\$ 43.963,92
-Tope Buque Mayor	01/01/2011	\$ 16.852,83	\$ 50.558,49
-Tope Inflamable	01/01/2011	\$ 16.852,83	\$ 50.558,49
-Tope Buque Gasero	01/01/2011	\$ 17.585,57	\$ 52.756,71
-Tope Buque Químico	01/01/2011	\$ 17.585,57	\$ 52.756,71
CCT N° 651/12			

Expediente N° 1.096.615/04

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1498/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 548/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1515/2012

Tope N° 550/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.506.955/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1200 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.506.955/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1200/12 y registrado bajo el N° 986/12, conforme surge de fojas 118/120 y 133, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 137/139, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijarse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1200 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el N° 986/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.506.955/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 232/97 "E"	01/07/2012	\$ 5.824,68	\$ 17.474,04

Expediente N° 1.506.955/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1515/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 550/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1463/2012

Registro N° 1166/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.496.613/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 97 del Expediente N° 1.496.613/12 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 98 de actuaciones precitadas la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) adhiere al acuerdo precitado con excepción de lo pactado en el punto 3 del mismo.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto este dispone que "cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecer la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita las partes acordaron la pauta salarial para el año 2012, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2012, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, del cual son signatarias.

Que a fojas 100 del Expediente N° 1.496.613/12 las partes acompañan las escalas salariales que resultan del acuerdo homologado, ratificándolas a fojas 101 y 102 de las mismas actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo, escala salarial y actas complementarias celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS — NO PRODUCTORAS — DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, obrantes respectivamente, a fojas 97, 100, 101 y 102 del Expediente N° 1.496.613/12, conjuntamente con el acta de adhesión de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) obrante a fojas 98 del mismo expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 los instrumentos homologados por el artículo precedente, resultan de aplicación obligatoria dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/010.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con las actas de ratificación y escala obrantes a fojas 97, 98, 101, 102 y 100, respectivamente del Expediente N° 1.496.613/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.496.613/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1463/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97, 98, 101, 102 y 100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1166/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 2012, siendo las 19:00 hs. comparecen por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Julio MIRANDA, Alberto ROMERO, Juan AYALA, Mario FERNANDEZ, Jose FUNES, Ceferino ROMERO, Fernando GAINZA y Mario LAVIA, y Dr. Luis PIRAINO por una parte, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO —CEGLA—, los Sres. Hector DE CILLIS y Franco PERROTA, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS NO PRODUCTORAS DE GAS LICUADO —CAFRAGAS— la Dra. Silvia INVERNIZZI, quienes manifiestan:

1) Incrementar en un 24% por ciento, no acumulativo, los salarios básicos previstos en el CCT N° 592/10, a abonarse un 12% a partir del mes de mayo de 2012 y el 12% restante, no acumulativo, a partir del mes de noviembre de 2012. Se deja constancia que el referido incremento, en las formas establecidas, se aplicará también a los conceptos previstos en los arts. 13° inc. b (kilos. Litros y kilómetros), 16° (vale de comida), art. 19 (presentismo) y art. 30 inc. 4 (medicamentos para aquellos acuerdos individuales).

2) Establecer una suma única, extraordinaria y no remunerativa de \$ 1.000.- (mil pesos) pagadera en el periodo que va del 1 de octubre de 2012 al 30 de abril de 2013, a cada trabajador comprendido en el CCT 592/10 que al 15 de diciembre de 2012 posea una antigüedad superior a seis meses. Asimismo para aquellos trabajadores que al 15 de diciembre de 2012 posean una antigüedad superior a tres meses e inferior a seis percibirán una suma única extraordinaria no remunerativa de \$ 500.- pagadera en igual periodo.

3) Fijar el valor de la suma no remunerativa establecida en la Resolución MTE y SS 1399/07 por día efectivamente trabajado a partir del mes de mayo de 2013 en \$ 135,00 (pesos ciento treinta y cinco) en el marco de la negociación colectiva de dicho año.

4) Diferir por un plazo no mayor de 30 días la discusión relativa a la solicitud gremial de una contribución extraordinaria con destino a la profundización de los programas de capacitación y formación de los trabajadores del GLP.

5) En virtud de lo expuesto la FASPyGPB, deja sin efecto la medida de fuerza dispuesta el pasado 13 de junio de 2012, comprometiéndose las partes a mantener la paz social hasta el vencimiento del plazo indicado en punto precedente.

6) Ambas partes solicitaran la homologación del presente acuerdo ante la autoridad del ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social, y la extensión del mismo a todos los signatarios del CCT 592/10.

Expte. 1.496.613/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 2012, siendo las 16:00 hs. comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Julio MIRANDA, Alberto ROMERO, Juan AYALA, Mario FERNANDEZ, Jose FUNES, Ceferino ROMERO, Fernando GAINZA y Mario LAVIA, asistidos por el Dr. Luis PIRAINO por una parte y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO, los Sres. Hector DE CILLIS y Franco PERROTA, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS NO PRODUCTORAS DE GAS LICUADO, la Dra. Silvia INVERNIZZI y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, el Sr. Eduardo NEAGOE y Axel Norman TOMADA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso y prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y las representaciones de la CEGLA y CAFRAGAS MANIFIESTAN: Que en este acto ratifican en todo su contenido y firmas el acuerdo que han celebrado en el marco del CCT 592/10 solicitando su homologación una vez que fueran acompañadas y ratificadas las planillas salariales que han quedado conformadas.

Acto seguido la representación de CADIGAS MANIFIESTAN: Que adhiere al acuerdo alcanzado por la FASPyGPBIO, CAFRAGAS y CEGLA, con excepción del punto 3 del mencionado acuerdo relacionado al valor de la suma no remunerativa solicitando un plazo de 72 horas a los efectos de su análisis y posterior fijación de posición.

En este estado el funcionario actuante a los efectos de la presentación y ratificación de las planillas salariales designa nueva fecha de reunión para el día 25 de junio de 2012 a las 16:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 21:00 hs., se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

Expte. 1.496.613/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de junio de 2012, siendo las 16:00 hs. comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Alberto ROMERO, Juan AYALA, Mario FERNANDEZ, Jose FUNES, Ceferino ROMERO y Fernando GAINZA asistidos por el Dr. Luis PIRAINO por una parte y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO, los Sres. Hector DE CILLIS y Franco PERROTA, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS NO PRODUCTORAS DE GAS LICUADO, la Dra. Silvia INVERNIZZI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el uso de la palabra el sector sindical MANIFIESTA: Que en este acto presenta y ratifica en todo su contenido y firmas la grilla salarial que ha quedado conformada y que forma parte del acuerdo celebrado pasado 25 de Junio de 2012, solicitando su homologación.

Aclarando que de la aplicación del artículo 5° de la Resolución ST N° 443/11 modificada por Resolución ST N° 488/11, se estableció que la categoría V del "Personal de Depósitos - Distribución - Limpieza y Maestranza - Talleres Mecánicos de Reparación Vehículos de Transporte" se debía equiparar con la categoría 2 del "Personal de Fraccionamiento - Talleres de reparación de envases - Administración Plantas - Centros de Canje" a partir de abril de 2012. Que de la aplicación del acuerdo arribado resulto una incongruencia en atención que la Categoría VI que quedo con un valor menor a la Categoría V, razón por la cual se procedió promediar la diferencia entre las categorías V y VII y se estableció un nuevo valor para la categoría VI.

Acto seguido el sector empresario MANIFIESTA: Que en este acto presenta y ratifica en todo su contenido y firmas la grilla salarial que ha quedado conformada y que forma parte del acuerdo celebrado el pasado 25 de Junio de 2012, solicitando su homologación. Destacando que esta parte ha aplicado el acuerdo arribado sobre las escalas salariales determinadas en el Anexo de la Resolución ST 488/11.

Siendo las 17:00 hs., se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

Expte. 1.496.613/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de 2012, siendo las 12:00 hs. comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales de la ST, el Sr. Eduardo NEAGOE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS—, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación de CADIGAS quien MANIFIESTA: Que en ejercicio de la representación acreditada en las presentes actuaciones manifiesto que esta parte ratifica lo expresado en la audiencia del pasado 21 de Junio adhiriendo al acuerdo alcanzado con excepción del punto 3 del mismo, relacionado al valor de la suma no remunerativa propuesta a aplicarse a partir del mes de Mayo de 2013.

En la inteligencia que el mencionado punto se refiere a incrementos a aplicarse a partir del año próximo nuestra posición es que debiera dejarse dicho punto para ser analizado en las paritarias de ese año 2013 sobre todo teniendo en cuenta que por la aplicación de acuerdos anteriores dicho rubro ha tenido un incremento del cien por ciento, aplicándose un 25% a partir del mes de Mayo último.

Sumado a ello debemos señalar que un incremento como el referido en el punto 3 supone una pauta inflacionaria del 35% para el corriente año, la que consideramos desproporcionada y alejada de las expectativas públicas y privadas.

Sentados los términos del desacuerdo y sus argumentos reiteramos que siempre nos hemos conducido en la negociación colectiva con arreglo a los principios de buena fe sin perder de vista las particularidades de nuestra actividad y el interés general, lo cual requiero se tenga presente a todos los efectos legales.

Expediente N° 1387210/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de MAYO de 2012, siendo las 12:15 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Sarmiento 431, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario Nacional de Prensa, la Sra. Alejandra VILTE (DNI 26822073), Secretaria de Previsión Seccional Buenos Aires y los siguientes integrantes de la Comisión Gremial Interna del Banco Supervielle Seccional Buenos Aires, la Sra. María Eugenia URIBURU (DNI 14.015.346) y el Sr. Alberto Orlando Castano (DNI 12.299.137).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 15 de mayo de 2012 con el Banco Supervielle S.A. y acreditado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente N° 1507815/12, acreditado a fojas 133 del de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 18/75.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el término de DIEZ (10) días, deberá ser ratificado por la representación empleadora.

Por último se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1387210/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de MAYO de 2012, siendo las 13:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del BANCO SUPERVIELLE S.A., con domicilio constituido en Avda. Belgrano 990, 9° piso, CABA, el Sr. Juan Martín GALLO (DNI 26.657.900), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 15 de mayo de 2012 con la Avocación Bancaria y acreditado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente N° 1507815/12, obrante a fojas 133 del de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 18/75.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 13:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que certifico.

Expediente N° 1387210/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Nacional Adjunto.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes celebrado con el Banco Supervielle en forma directa el día 15 de mayo de 2012 y acreditado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1507815/12, agregado como foja 133 al principal, del que reconoce las firmas allí insertas, y manifiesta su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 18/75.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 17:10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que, CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1521/2012

Registros N° 1212/2012, N° 1213/2012, N° 1214/2012, N° 1215/2012 y N° 1216/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.216.022/07 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y a fojas 6/9 del Expediente N° 1.400.824/10 agregado como foja 164 al Expediente citado en el Visto; a fojas 2/5 del Expediente N° 1.425.728/10 agregado como foja 184 al Expediente citado en el Visto; a fojas 2/6 y a foja 7 del Expediente N° 1.485.205/11 agregado como foja 184 al Expediente citado en el Visto, obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por el sector sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen condiciones de trabajo y económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/08 "E", conforme los detalles que obran en sus textos a los cuales se remite.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la empleadora y con la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que se encuentra acreditada en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó, la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último es menester dejar expresamente aclarado que, en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/08 "E" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 306 del 26 de marzo de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.400.824/10 agregado como foja 164 al Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/9 del Expediente N° 1.400.824/10 agregado como foja 164 al Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.425.728/10 agregado como foja 184 al Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.485.205/11 agregado como foja 212 al Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, obrante a foja 7 del Expediente N° 1.485.205/11 agregado como foja 212 al Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.400.824/10 agregado como foja 164 al Expediente citado en el Visto, el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente N° 1.400.824/10 agregado como foja 164 al Expediente citado en el Visto, el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.425.728/10 agregado como foja 184 al Expediente citado en el Visto, el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.485.205/11 agregado como foja 212 al Expediente citado en el Visto y el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente N° 1.485.205/11 agregado como foja 212 al Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/08 "E".

ARTICULO 9° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.216.022/07

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1521/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.400.824/10 agregado como fojas 164; el acuerdo de fojas 6/9 del expediente 1.400.824/10 agregado como fojas 164; el acuerdo de fojas 2/5 del expediente 1.425.728/10 agregado como fojas 184; el acuerdo de fojas 2/6 del expediente 1.485.205/11 agregado como fojas 212, y el acuerdo de fojas 7 del expediente 1.485.205/11 agregado como fojas 212, quedando registrados bajo los números 1212/12, 1213/12, 1214/12, 1215/12 y 1216/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

A fin de continuar con las mejoras salariales, las partes señaladas convienen celebrar el presente acuerdo bajo los siguientes términos:

Cláusula Primera: Siguiendo con el objetivo de incrementar los salarios de los trabajadores del sector, las partes deciden incrementar el valor base del nivel uno del Convenio Colectivo de Trabajo 945/2008 "E" vigente al mes de enero de 2011, en un veinticinco por ciento (25%). Dicho aumento que no será acumulativo, se hará efectivo en tres veces.

Cláusula segunda: Las partes en atención a lo dispuesto en la cláusula primera deciden incorporar a partir del mes de marzo de 2011, el doce por ciento (12%) al, valor base nivel I, vigente al mes de enero del corriente año, quedando el mismo en la suma de pesos mil quinientos once con veintisiete (\$ 1.511,27). Se acompaña escala en Anexo I.

Cláusula Tercera: Incorporar a partir del primero de julio de 2011, el once con cincuenta por ciento (11,50%), quedando el valor base nivel I, en la suma de pesos mil seiscientos sesenta y seis con cuarenta y cuatro (\$ 1666,44). Se acompaña escala salarial como anexo II.

Cláusula Cuarta: Incorporar a partir del primero de octubre de 2011, el uno y medio por ciento (1,5%) restante, al valor base nivel uno del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 945/2008 "E" vigente al mes de septiembre y calculado conforme surge de la cláusula primera. En atención a ello el salario asciende a la suma de pesos mil seiscientos ochenta y seis con sesenta y ocho centavos (\$ 1686,68). Se acompaña escala salarial como anexo III.

Cláusula Quinta: Incorporar a partir del primero de noviembre al valor base nivel uno, la suma de pesos doscientos (\$ 200), que por acta del 3 de noviembre del 2010, se otorgaba como bonificación extraordinaria bajo el concepto 509. Conforme a lo acordado, a partir del primero de noviembre de 2011, el valor base nivel uno asciende a la suma de pesos mil ochocientos ochenta y seis con sesenta y ocho centavos (\$ 1886,68). Se acompaña escala salarial como anexo IV.

Cláusula sexta: Las partes de común acuerdo, previa lectura y ratificación del presente Acuerdo, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y solicitan su homologación ante la autoridad de aplicación.

Escala Salarial Convenio Colectivo de Trabajo 945/2008 "E"

Personal de Obras Sanitarias Municipalidad de Tandil

VIGENTE A PARTIR DEL 01/03/2011 VALOR BASE NIVEL 1/1 \$ 1511.27 (Anexo I)

Table with 3 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3. Each column lists categories from 1/01 to 1/15, 2/01 to 2/15, and 3/01 to 3/15 with their respective salaries.

Table with 3 columns: Nivel 4, Nivel 5, Nivel 6. Each column lists categories from 4/01 to 4/15, 5/01 to 5/15, and 6/01 to 6/15 with their respective salaries.

Table with 2 columns: Nivel 7. Lists categories from 7/01 to 7/15 with their respective salaries.

Escala Salarial Convenio Colectivo de Trabajo 945/2008 "E"

Personal de Obras Sanitarias Municipalidad de Tandil

VIGENTE A PARTIR DEL 01/07/2011 (VALOR BASE NIVEL 1/1: \$ 1666.44) Anexo II

Table with 3 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3. Each column lists categories from 1/01 to 1/15, 2/01 to 2/15, and 3/01 to 3/15 with their respective salaries.

Table with 3 columns: Nivel 4, Nivel 5, Nivel 6. Each column lists categories from 4/01 to 4/15, 5/01 to 5/15, and 6/01 to 6/15 with their respective salaries.

Table with 2 columns: Nivel 7. Lists categories from 7/01 to 7/15 with their respective salaries.

Escala Salarial Convenio Colectivo de Trabajo 945/2008 "E"

Personal de Obras Sanitarias Municipalidad de Tandil

A PARTIR DEL 01 de OCTUBRE de 2011 Anexo III

Table with 3 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3. Each column lists categories from 1/01 to 1/15, 2/01 to 2/15, and 3/01 to 3/15 with their respective salaries.

Table with 3 columns: Nivel 4, Nivel 5, Nivel 6. Each column lists categories from 4/01 to 4/15, 5/01 to 5/15, and 6/01 to 6/15 with their respective salaries.

Categoría	Importe
NIVEL 7	
7/01	\$ 7.084,06
7/02	\$ 7.522,59
7/03	\$ 7.989,80
7/04	\$ 8.484,00
7/05	\$ 9.010,24
7/06	\$ 9.570,22
7/07	\$ 10.162,25
7/08	\$ 10.794,75
7/09	\$ 11.462,68
7/10	\$ 12.172,77
7/11	\$ 12.928,40
7/12	\$ 13.729,58
7/13	\$ 14.581,35
7/14	\$ 15.483,72
7/15	\$ 16.445,13

Escala Salarial Convenio Colectivo de Trabajo 945/2008 "E"

Personal de Obras Sanitarias Municipalidad de Tandil

A PARTIR DEL 01 NOVIEMBRE 2011 Anexo IV

Categoría	Importe
NIVEL 1	
1/01	\$ 1.886,68
1/02	\$ 1.981,01
1/03	\$ 2.075,35
1/04	\$ 2.169,68
1/05	\$ 2.264,02
1/06	\$ 2.358,35
1/07	\$ 2.452,68
1/08	\$ 2.547,02
1/09	\$ 2.641,35
1/10	\$ 2.735,69
1/11	\$ 2.830,02
1/12	\$ 2.924,35
1/13	\$ 3.018,69
1/14	\$ 3.113,02
1/15	\$ 3.207,35

Categoría	Importe
NIVEL 2	
2/01	\$ 2.848,89
2/02	\$ 2.913,03
2/03	\$ 2.977,18
2/04	\$ 3.041,33
2/05	\$ 3.105,48
2/06	\$ 3.169,62
2/07	\$ 3.233,77
2/08	\$ 3.297,91
2/09	\$ 3.362,06
2/10	\$ 3.426,20
2/11	\$ 3.490,35
2/12	\$ 3.554,49
2/13	\$ 3.618,63
2/14	\$ 3.682,78
2/15	\$ 3.746,92

Categoría	Importe
NIVEL 3	
3/01	\$ 3.056,42
3/02	\$ 3.150,76
3/03	\$ 3.245,09
3/04	\$ 3.339,42
3/05	\$ 3.433,76
3/06	\$ 3.528,09
3/07	\$ 3.622,43
3/08	\$ 3.716,76
3/09	\$ 3.811,09
3/10	\$ 3.905,43
3/11	\$ 3.999,76
3/12	\$ 4.094,10
3/13	\$ 4.188,43
3/14	\$ 4.282,76
3/15	\$ 4.377,10

Categoría	Importe
NIVEL 4	
4/01	\$ 3.433,76
4/02	\$ 3.565,83
4/03	\$ 3.697,89
4/04	\$ 3.829,96
4/05	\$ 3.962,03
4/06	\$ 4.094,10
4/07	\$ 4.226,16
4/08	\$ 4.358,23
4/09	\$ 4.490,30
4/10	\$ 4.622,37
4/11	\$ 4.754,43
4/12	\$ 4.886,50
4/13	\$ 5.018,57
4/14	\$ 5.150,64
4/15	\$ 5.282,70

Categoría	Importe
NIVEL 5	
5/01	\$ 4.339,36
5/02	\$ 4.499,73
5/03	\$ 4.660,10
5/04	\$ 4.820,47
5/05	\$ 4.980,84
5/06	\$ 5.141,20
5/07	\$ 5.301,57
5/08	\$ 5.461,94
5/09	\$ 5.622,31
5/10	\$ 5.782,67
5/11	\$ 5.943,04
5/12	\$ 6.103,41
5/13	\$ 6.263,78
5/14	\$ 6.424,15
5/15	\$ 6.584,52

Categoría	Importe
NIVEL 6	
6/01	\$ 5.943,04
6/02	\$ 6.107,18
6/03	\$ 6.271,32
6/04	\$ 6.435,47
6/05	\$ 6.599,61
6/06	\$ 6.763,75
6/07	\$ 6.927,89
6/08	\$ 7.092,03
6/09	\$ 7.256,17
6/10	\$ 7.420,31
6/11	\$ 7.584,45
6/12	\$ 7.748,59
6/13	\$ 7.912,74
6/14	\$ 8.076,88
6/15	\$ 8.241,02

Categoría	Importe
NIVEL 7	
7/01	\$ 7.924,06
7/02	\$ 8.414,59
7/03	\$ 8.937,20
7/04	\$ 9.490,00
7/05	\$ 10.078,64
7/06	\$ 10.705,02
7/07	\$ 11.367,25
7/08	\$ 12.074,75
7/09	\$ 12.821,88
7/10	\$ 13.616,17
7/11	\$ 14.461,40
7/12	\$ 15.357,58
7/13	\$ 16.310,35
7/14	\$ 17.319,72
7/15	\$ 18.395,13

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Tandil, a los 20 veinte días (20 días) del mes de mayo de 2011, siendo las doce horas, se reúnen por la parte del Ejecutivo Municipal, el Intendente de la ciudad de Tandil, Dr. Miguel A. LUNGHI, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Mario CIVALLERI y por la parte gremial, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias el Secretario General Sr. Rubén H. PEREYRA y por el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias el Secretario General Sr. Luis A. MARCANTONIO, que convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/2008 "E", en su Artículo 34° (Niveles y Funciones), en su nivel cuatro (4), la función de Chofer Operador de hidrojet (Camión Desobstructor). es el operario especializado que mediante el uso de estos camiones, se ocupa de la desobstrucción y limpieza de conexiones de colectoras y cañerías en general, conocerá las herramientas y su uso, tiene a su cargo la conducción y colaborar con el mantenimiento del camión, deberá leer e interpretar las indicaciones de los distintos instrumentos, agentes con permiso de conducir de acuerdo a la ley vigente.

SEGUNDO: Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/2008 "E", en su Artículo 34° (Niveles y Funciones), en su nivel cuatro (4), la funciones Chofer Operador de Equipo Vial, Maquinista, (es el operario especializado que mediante el uso de estas máquinas, excava, carga, transporta y deposita, deberá conocer las distintas clases de suelos arenosos, arcillosos, pedregosos, toscos, etc., conocerá las máquinas, sus herramientas y uso, tiene a su cargo la conducción y colaborar con el mantenimiento de una o varias máquinas, deberá leer e interpretar las indicaciones de los distintos instrumentos.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para la Municipalidad de Tandil, otro para la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, otro para el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Tandil y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para solicitar al mismo, su homologación, Como también conforme a la Ley, el Delegado del establecimiento Sr. Oscar NOBLIAS, el delegado de la Planta Depuradora Centro Sr. Dante Barrio y el delegado de la Planta Depuradora Norte Sr. Juan GARATE, revalidan el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1478/2012

Bs. As., 3/10/2012

Visto el Expediente N° 1.501.715/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 14.786, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 16 de fecha 6 de enero de 2012, N° 1442 de fecha 27 de septiembre de 2012 y N° 1470 de fecha 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 16/12 se estableció un incremento salarial para los trabajadores representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Que en forma complementaria, por el artículo 2° de la norma precitada la SECRETARIA DE TRABAJO, fijó los valores de diferentes adicionales previstos en el CCT N° 611/10.

Que la vigencia prevista para los nuevos valores establecidos por los artículos 1° y 2° por la Resolución S.T. N° 16/12 fue desde el 1° de enero de 2012 al 30 de junio de 2012, para los haberes normales y habituales remunerativos y hasta el 31 de diciembre del 2012, para los adicionales mencionados en la citada resolución.

Que atento haber culminado la vigencia de los valores fijados para los haberes normales y habituales precitados, las partes iniciaron un nuevo período de negociación a efectos de acordar las pautas salariales a aplicar en el período en curso, sin que hasta el momento hayan logrado arribar a un acuerdo pese a los esfuerzos realizados.

Que en virtud de la existencia del conflicto suscitado entre las partes ya identificadas y constatándose que las causas y circunstancias del mismo resultan similares a las verificadas al momento del dictado de la Resolución S.T. N° 16/12 es oportuno disponer las pautas salariales aplicables a los trabajadores comprendidos por el CCT N° 611/10 desde julio de 2012.

Que a tal efecto, oportunamente, se dictó la Resolución S.T. N° 1442/12, la que posteriormente fue revocada por la Resolución S.T. N° 1470/12 en atención a los fundamentos indicados en sus Considerandos.

Que en función de todo lo expuesto corresponde entonces, el dictado de la presente medida, la que se dicta en ejercicio de las facultades de esta Cartera Laboral en materia de negociación colectiva y resolución de conflictos colectivos que surgen de las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 14.786, y en atención a los antecedentes y particularidades de la presente negociación que justificaron la instrumentación de distintas medidas excepcionales con el objetivo de restablecer la paz social en la actividad, en miras a consolidar el estado actual de armonía entre las partes y coadyuvar a la finalización del proceso de negociación pendiente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786 y el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en el ámbito de aplicación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL se incrementarán los salarios normales y habituales remunerativos —excluyendo los bonos sujetos a la facturación, ayuda/adicional

vivienda, asignación por auto, pasajes, como así también todos aquellos que conceptualmente posean dicho origen— de todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 611/10, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), tomando como base salarial el mes de junio de 2012, a todos sus efectos, el que será otorgado de la siguiente forma:

- a) DOCE POR CIENTO (12%) a partir del mes de julio de 2012;
- b) OCHO POR CIENTO (8%) a partir del mes de marzo de 2013; y
- c) CINCO POR CIENTO (5%) a partir del mes de septiembre de 2013.

ARTICULO 2° — Establécese que las diferencias salariales producidas por aplicación del incremento fijado retroactivamente, por el inciso a) del artículo precedente, se abonarán junto con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2012.

ARTICULO 3° — Fijase un pago único, extraordinario, no remunerativo, con el carácter estipulado por la Ley N° 26.176, de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) que se abonará en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del año 2012; la segunda de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) pagadera con los haberes del mes de mayo del 2013; la tercera de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) pagadera con los haberes del mes de julio del 2013 y la cuarta y última de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) pagadera con los haberes del mes de noviembre del 2013. A los efectos de utilizar un criterio objetivo y equitativo para la percepción de la suma detallada precedentemente, se establece que el trabajador deberá estar en nómina de la empresa al momento de hacerse efectivo cada pago.

ARTICULO 4° — Exhórtase a las partes para que durante la vigencia de la presente medida, mantengan la paz social y den cumplimiento con el compromiso de agotar todos los mecanismos legales y convencionales vigentes con carácter previo a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y/o trabajadores por él repre-

sentados. El cumplimiento de la presente resolución quedará supeditado a la plena vigencia de la paz social.

ARTICULO 5° — Con el fin de renovar el carácter y los valores de los adicionales referidos en el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 16/12, como así también los de los distintos adicionales que se establecen en el C.C.T. N° 611/10 convócase a la conformación de una mesa paritaria y déjase establecido que el 29 de octubre del 2012 a las 16.00 se celebrará una audiencia, en esta Cartera.

ARTICULO 6° — En atención a las particularidades del incremento fijado en la presente, el cual se extiende desde julio 2012 a diciembre 2013, establécese que en el mes de septiembre del 2013, las partes se reunirán para analizar la situación de la actividad y los efectos de la presente resolución, en especial el seguimiento del acuerdo salarial.

ARTICULO 7° — Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 611/10.

ARTICULO 8° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9° — Notifíquese a la asociación sindical identificada en el considerando primero de la presente medida y a los signatarios del CCT. N° 611/10. En ese mismo acto intímase a las partes a acompañar las escalas salariales correspondientes al incremento fijado por el artículo 1° de la presente medida a efectos que con posterioridad la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de calcular la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sres. ESCRIBANOS

REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del lunes 5 de noviembre de 2012 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos “DELEGACION VIRTUAL”, debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar